

LICITACIÓN PÚBLICA 01 DE 2026

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OTORGAR EN CONCESIÓN LA OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE COMO MODALIDAD DE JUEGO DE SUERTE Y AZAR EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LOTERÍA DE MEDELLÍN.

Medellín, 13 de febrero de 2026

PRESENTACIÓN

La Constitución Política consagra que la salud es un servicio público que debe garantizar el Estado. La Corte Constitucional, ha precisado el carácter fundamental del derecho a la salud y de manera reiterativa ha señalado que: “(...) el derecho a la salud es, autónomamente, un derecho fundamental y que: en esa medida, la garantía de protección debe partir de las políticas estatales, de conformidad con la disponibilidad de los recursos destinados a su cobertura”.

A su vez, el artículo 336 de la Constitución Política señala como excepción al principio de la libre empresa, la posibilidad de establecer monopolios rentísticos, cuyos recursos estarán destinados exclusivamente a los servicios de salud.

En el actual proceso de contratación estamos garantizando la efectividad de los derechos a la salud a través de la consecución de recursos que ayuden a cubrir dichas necesidades.

El monopolio rentístico de juegos de suerte y azar fue definido en el artículo 2º de la Ley 643 de 2001 como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación.

La Ley 643 de 2001, en el artículo 3º, establece que la gestión de juegos de suerte y azar se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) **Finalidad social prevalente.** Todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud, de sus obligaciones prestacionales y pensionales;
- b) **Transparencia.** El ejercicio de la facultad monopolística se orientará a garantizar que la operación de los juegos de suerte y azar esté exenta de fraudes, vicios o intervenciones tendientes a alterar la probabilidad de acertar, o a sustraerla del azar;
- c) **Racionalidad económica en la operación.** La operación de juegos de suerte y azar se realizará por los departamentos, por intermedio de la dependencia o entidad establecida para tal fin;

d) **Vinculación de la renta a los servicios de salud.** Toda la actividad que se realice en ejercicio del monopolio debe tener en cuenta que con ella se financian los servicios de salud y esa es la razón del monopolio.

La Lotería de Medellín Empresa Industrial y Comercial del Estado, con autonomía administrativa y financiera, del orden departamental, creada mediante Decreto No. 0819 del 4 de marzo de 1996 modificado por la Ordenanza 017 del 15 de septiembre de 2008, modificada por la Ordenanza 41 de 2017, es la titular del monopolio rentístico del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, en virtud de la facultad señalada en los artículos 2° y 3°, numeral c) de la Ley 643 de 2001.

La Lotería de Medellín, en cumplimiento de sus funciones, pone en conocimiento el presente documento a todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que cuenten con la capacidad legal, técnica y financiera y estén interesadas en participar en la presente Licitación Pública, para que presenten sus propuestas con el fin de adjudicar y otorgar en concesión la operación y gestión integral del juego de apuestas permanentes o chance, como modalidad de juego de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, de conformidad con las condiciones establecidas en este documento.

En virtud de lo anterior, la Lotería de Medellín requiere adelantar el presente proceso de Licitación Pública con el propósito de seleccionar a un tercero, persona jurídica nacional o extranjera, para adjudicarle en concesión la operación y gestión integral del juego de apuestas permanentes o chance, como modalidad de juego de suerte y azar en el Departamento de Antioquia.

El artículo 7° de la Ley 643 de 2001, prevé que aquellos aspectos no regulados en ella en lo que respecta al contrato de concesión de juego y apuesta permanentes, debe regirse por el estatuto de contratación estatal. Razón por la cual, se aplicarán las disposiciones generales contenidas en éste, siempre que no sean contrarias a las disposiciones legales especiales que rigen el monopolio rentístico del juego de apuestas permanentes o chance.

Los documentos del proceso de contratación que adelanta La Lotería de Medellín están disponibles para ser consultados por el público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP– www.colombiacompra.gov.co y en nuestra página web. www.loteriademedellin.com.co/institucional/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/contratacion/licitacion-publica/

Capítulo 1 REGLAS GENERALES DEL PROCESO

1.1. INICIO DEL PROCESO

El inicio del presente proceso fue recomendado en sesión del Comité Interno de Contratación de la Lotería de Medellín, el día 5 de febrero de 2026, según consta en Acta N° 04 de 2026.

1.2. LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 336 de la Constitución Política, Leyes 643 de 2001, 1393 de 2010, Ley 1955 de 2019, el Decreto 1068 de 2015, 2106 de 2019, acuerdos expedidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren, en lo referente al régimen propio de los juegos de suerte y azar.

Igualmente se aplicarán las disposiciones legales vigentes del Estatuto General de Contratación Estatal, el Código Civil y el Código de Comercio, y demás normas concordantes y aplicables a la materia.

La operación del juego de apuestas permanentes o chance se realizará a través de terceros seleccionados mediante Licitación Pública con quienes se celebrará un contrato de concesión. La presente Licitación Pública y el contrato de concesión que llegue a celebrarse, estarán sujetos a la legislación Colombiana, y en lo específico a las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de 1991
- Ley 643 de 2001, Ley de Régimen propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley 1393 de 2010 “Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones”
- Decreto N° 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.
- Decreto 2106 de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.”
- Ley 1955 de 2019

- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.
- Decreto reglamentario 1082 de 2015.
- Decreto 176 de 2017.
- Decreto 1355 de 2018.
- Decreto 808 de 2020
- Decreto 1494 de 2021
- Decreto 1390 de 2024
- Ley 2294 de 2023
- Las estipulaciones del pliego de condiciones.
- Las estipulaciones del contrato.
- Demás normas que regulan la materia.

1.3. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO

Con la presentación de la Oferta, el Proponente manifiesta que conoce los estudios previos, sus modificaciones y anexos; el pliego de condiciones, las adendas y todos los documentos anexos de la presente Licitación Pública; que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas; que formuló su Oferta de manera libre, seria, precisa y coherente, y que además, se acoge a los dictados de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 Decreto No. 392 de 2018 y sus normas complementarias.

Todos los documentos del proceso de selección se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos.

Las interpretaciones o deducciones que el Proponente haga de lo establecido en el pliego de condiciones serán de su exclusiva responsabilidad, en consecuencia, La Lotería de Medellín no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el Proponente y que puedan incidir en la elaboración de su Oferta.

El hecho de que el Proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales será ejecutado el contrato de concesión objeto del presente proceso, no se considerará como excusa válida para la futura formulación de eventuales reclamaciones.

El orden de los numerales del pliego de condiciones no implica un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos de los capítulos y cláusulas utilizados en el pliego de condiciones sirven de referencia, razón por la cual no pueden utilizarse para efectos de interpretación judicial.

Salvo que se indique lo contrario de manera expresa, los plazos establecidos en el pliego de condiciones se entienden como días hábiles y mes calendario. Para estos efectos, los días sábados, domingos y festivos no se consideran como días hábiles.

Cuando por alguna circunstancia alguna de los días establecidos en el pliego de condiciones como día de vencimiento de alguna de las etapas y éste no sea un día hábil o cuando por caso fortuito o fuerza mayor La Lotería de Medellín no preste atención al público, dicho vencimiento se entiende trasladado al primer día hábil siguiente.

Si se presenta cualquier diferencia entre las aclaraciones y el Pliego de Condiciones, o sus adendas, primará lo dispuesto en las adendas que modifiquen el Pliego de Condiciones.

1.4. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas podrán desarrollar su actividad durante las etapas pre-contractual, contractual y pos-contractual de los procesos de contratación de las entidades públicas, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las instituciones que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y transparencia en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

Las veedurías ciudadanas interesadas en el presente proceso de selección, podrán manifestar su interés a la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** por escrito, en cualquier momento del proceso, con el fin de poner a su disposición la información pertinente para ejercer la labor de veeduría, esta se encontrará debidamente publicada en nuestra página web, www.loteriademedellin.com.co/institucional/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/contratacion/licitacion-publica/

El acompañamiento permanente de las Veedurías y de los órganos de control del Estado, permite garantizar para todos los actores interesados en participar, reglas de juego claras, objetivas y transparentes que se han venido desarrollando en cada una de las etapas y que se inician con la firma de los Pactos de Transparencia, los cuales se entienden suscritos con los proponentes, con la mera presentación de la propuesta, debidamente firmada.

1.5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Compromisos asumidos por el proponente

El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** con el fin de fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana:

1. El Proponente se compromete a no ofrecer ni dar sobornos, ni ningún otro tipo de halago o dádiva a ningún funcionario público, miembro o trabajador de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** en relación con su propuesta, con el proceso de Licitación Pública, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado del proceso de selección. Igualmente, el proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea funcionario suyo o cualquiera de los miembros del proponente plural o un agente comisionista independiente, lo haga en su nombre.
2. El proponente se compromete formalmente a exigirle, contractualmente o por cualquier otro medio a su alcance, a todos sus empleados, asesores, agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República y especialmente de aquellas que rigen la presente Licitación Pública y la relación contractual que podría derivarse de ella y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** durante el desarrollo del presente contrato que se suscribiría de ser elegida su propuesta.
3. El Proponente se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la Licitación Pública, o como efecto la distribución de la adjudicación del contrato que se pretende adjudicar, o la fijación de los términos de la propuesta. Los compromisos que según el presente numeral debe contraer el proponente, se contraen bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola presentación de la propuesta.

1.6. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación, estarán a cargo de los interesados y Proponentes.

1.7. NÚMERO MÍNIMO DE PROPONENTES

Para que la Licitación Pública no sea declarada desierta, se requiere como mínimo un Proponente que cumpla todas las exigencias estipuladas en el Pliego de Condiciones, así como con los requisitos formales y de fondo exigidos en la ley y en el marco especial que reglamenta la explotación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, y especialmente los juegos de apuestas permanentes o chance.

1.8. COMUNICACIONES

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito por medio físico o electrónico y contener: (a) el número del Proceso de Contratación Nro. 001-2026; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica, teléfono y celular; y (c) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

La correspondencia física debe ser entregada en la dirección de Lotería de Medellín, ubicada en la Carrera 47 N° 49-12, Edificio de la Lotería de Medellín, en la ciudad de Medellín, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7:30 am a 12:30 pm y de 1:30 pm a 5:30 pm.

La correspondencia en formato digital debe ser enviada a la dirección electrónica concesion2026@loteriademedellin.com.co de acuerdo a los horarios de atención establecidos por la entidad.

Solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación, las comunicaciones y solicitudes radicadas en la Lotería de Medellín a través de los canales mencionados. La Entidad responderá las comunicaciones recibidas por escrito a la dirección electrónica señalada en la comunicación que responde, y a través del SECOP, según sea el caso.

1.9. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS

Los Documentos del Proceso deberán ser consultados en la dirección: www.colombiacompra.gov.co, a partir de la fecha de apertura de la Licitación Pública. Las versiones que allí aparezcan de los documentos de la Licitación Pública tienen el carácter de oficiales.

Adicionalmente, los documentos del proceso podrán consultarse en la página web: www.loteriademedellin.com.co/institucional/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/contratacion/licitacion-publica/

El Pliego de Condiciones no tiene valor o costo alguno de conformidad con lo previsto en el párrafo 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, éste último indica que: “(...) *Las entidades estatales no podrán exigir el pago de valor alguno por el derecho a participar en un proceso de selección, razón por la cual no podrán ser objeto de cobro los pliegos de condiciones correspondientes. (...)*”. Para la expedición de copias se seguirá lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

1.10. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser elaborados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato de concesión, el Proponente que resulte adjudicatario debe entregar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite del Apostille o consularización.

Nota 1: La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

Nota 2: Los documentos presentados por los Proponentes no requieren legalización alguna, salvo los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público o autoridad competente.

1.11. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL EXTERIOR

Los documentos presentados por los Oferentes no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en el presente Pliego respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público.

Consularización. De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio que señala: “Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.” Los proponentes deberán dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo, respecto a los documentos otorgados o expedidos en el exterior, así como a la existencia de la respectiva sociedad.

Documento expedido en el exterior Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Conforme a la Circular Externa única de Colombia Compra, los proponentes podrán presentar documentos en un idioma distinto al castellano junto con la traducción simple al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación.

Así mismo, para el término de traslado estos documentos deben cumplir con el requisito de legalización y apostille previstos en el artículo 251 del Código General del Proceso.

Serán aceptados los documentos presentados por las personas jurídicas extranjeras con los

cuales se acredita su existencia y representación legal teniendo en cuenta su propia legislación.

1.12. POTESTAD DE VERIFICACIÓN

La Lotería de Medellín se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales, o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación. Con la presentación de la Oferta, el Proponente se obliga a prestar toda la colaboración que esté a su alcance para que la Lotería de Medellín pueda ejercer la potestad de que trata el presente numeral.

1.13. CONDICIÓN ESPECIAL DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD

Son de exclusiva responsabilidad de los Proponentes: los errores, omisiones, cálculos mal proyectados, errores aritméticos e indebidas interpretaciones en que incurran al indicar los valores de su Propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de ellos, situaciones que no darán lugar posteriormente al reconocimiento o pago por parte de La Lotería de Medellín. Los interesados deben realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta, dentro de las cuales deben observar las implicaciones legales, tributarias, técnicas, fiscales y financieras que representan las condiciones jurídicas y la distribución de riesgos planteadas en el contrato correspondiente, y en general, todos los aspectos que pueden incidir en la determinación de la Oferta. En el evento en que el Proponente favorecido con la adjudicación no haya hecho las gestiones pertinentes para reunir toda la información que pueda incidir en el desarrollo de las etapas posteriores a la adjudicación del contrato de concesión, ello no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos o ajustes de ninguna naturaleza.

1.14. PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS

Una vez se cumpla el término para presentar Propuestas, la Lotería de Medellín podrá entregar copia de las mismas a quien demuestre el interés legítimo. Para tal efecto se tendrá observancia de la reserva constitucional y/o legal que le asista a cada uno de los documentos que componen las Propuestas, en especial lo relativo a estados financieros, declaraciones de renta e información de socios. En todo caso, se dará aplicación a lo establecido en los artículos 24 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 o la norma que los sustituya. La misma

observancia será aplicada para la publicación de la Oferta ganadora de que trata el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

1.15. DOCUMENTOS DE LA SELECCIÓN

Son documentos de la Licitación Pública:

- Los estudios y documentos previos, sus modificaciones y anexos, en virtud al artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015
- Aviso de Convocatoria Pública de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015.
- La Resolución que ordena la apertura del proceso, artículo 2.2.1.1.2.1.5, del Decreto 1082 de 2015.
- El Pliego de Condiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.3, del Decreto 1082 de 2015.
- Anexo Técnico y Tecnológico.
- Adendas de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.1., del Decreto 1082 de 2015.
- Los documentos de respuestas a las aclaraciones y observaciones solicitadas durante el proceso de contratación.
- Las propuestas presentadas.
- El informe de evaluación, y las observaciones a los mismos
- Los actos administrativos que se expidan en el curso del Proceso de Contratación.
- Las actas de las audiencias públicas y las respuestas a las aclaraciones adicionales
- La minuta del Contrato de Concesión.

1.16. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
AVISOS DE CONVOCATORIA	AVISO:1 13 de febrero de 2026 en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en página web de la entidad: www.loteriademedellin.com.co
PUBLICACIONES DE: ANÁLISIS DEL SECTOR, ESTUDIO PREVIO Y PROYECTO DE PLIEGOS	13 de febrero de 2026 en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en página web de la entidad: www.loteriademedellin.com.co
AVISOS DE CONVOCATORIA	AVISO:2 18 de febrero de 2026 en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en página web de la entidad: www.loteriademedellin.com.co
AVISOS DE CONVOCATORIA	AVISO:3

	23 de febrero de 2026 en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en página web de la entidad: www.loteriademedellin.com.co
RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES	Las observaciones y/o sugerencias al proyecto de pliego de condiciones serán recibidas hasta las 5:30 pm del 27 de febrero de 2026, Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	4 de marzo de 2026, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co
RESOLUCIÓN DE APERTURA Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.	El 6 de marzo de 2026, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co
AUDIENCIA DE ACLARACIONES Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS.	Se realizará el 9 de marzo de 2026 a las 10:00 a.m., en la Carrera 47 49 12 Medellín, edificio de la Lotería de Medellín, sala de juntas de la Gerencia.
RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	Hasta el 11 marzo de 2026, hasta las 5:30 PM, Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y concesion2026@loteriademedellin.com.co
PLAZO PARA EXPEDIR ADENDAS Y RESPONDER OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	Hasta el 12 de marzo de 2026, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co
PLAZO PARA PRESENTAR PROPUESTAS	Hasta las 10:00 AM del 19 de marzo de 2026, . El proponente deberá <u>radicar</u> los documentos, únicamente en el archivo la Entidad, antes de la hora de cierre. El archivo se encuentra ubicado en el primer piso del edificio de la Lotería de Medellín, localizado en la Carrera 47 No. 49-12.
AUDIENCIA DE CIERRE DEL PROCESO	A las 10:10 horas del 19 de marzo de 2026 En la sala de juntas de la Gerencia, en el edificio sede de la Lotería de Medellín
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN	El 26 de marzo de 2026 en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN	Desde el 27 de marzo al 9 de abril de 2026, en la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co
RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	Hasta el 10 de abril de 2026 a las 13:30 horas, Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y concesion2026@loteriademedellin.com.co

PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN.	El 15 de abril de 2026 en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co
AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA	16 de abril 2026 a las 10:00 a.m., en la en la en la Carrera 47 49-12 Medellín, edificio de la Lotería de Medellín, Sala de Juntas de la Gerencia
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	17 de abril de 2026 Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

Capítulo 2 DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL CONTRATO

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se pretende celebrar es una CONCESIÓN, el cual se rige por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, las normas especiales del juego de apuestas permanentes o chance, las condiciones que se prevén en el pliego definitivo, las adendas si las hubiere, y por las cláusulas contenidas en el contrato.

El contrato de concesión se encuentra definido en el numeral cuarto del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que *“Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada Concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del Concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad Concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”*.

Esta ley tipificó tres especies de concesión: i) de servicio público. ii) de obra pública. iii) de bien público, de esta manera, el Estado por medio de esta figura, permite que una persona, denominada Concesionario preste un servicio público, explote un bien del Estado o realice actividades comerciales que en principio le competen al Estado, como lo expresa el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-26-000-1995-11542-00 del 07 de marzo de 2007.

La Corte Constitucional en sentencia C-250 de 1996, define como características del contrato de concesión las siguientes: (...) ***“b) Se refiere a un servicio público o a una obra destinada al servicio o uso público. c) Puede tener por objeto la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra destinadas al servicio o uso público”*** (...) La explotación de los juegos de suerte y azar, no se ajusta a ninguna de las características estipuladas por la Corte, pero, la ley 643 de 2001, al definir las modalidades de operación de los juegos de suerte y azar, estableció que cuando esta fuera operada por terceros, se debía celebrar con estos un contrato de concesión. Posteriormente, en el año 2007, el Consejo de Estado en la sentencia mencionada en el párrafo anterior, advirtió que ***“la concesión también comprende otros objetos distintos a los relativos a la explotación de bienes o actividades que, constitucional o legalmente se hayan asignado al Estado o a cualquiera de las entidades públicas, como sucede con la explotación de los juegos de suerte y azar y de los licores, que la ley reservó a los departamentos en calidad de monopolio y que permite su explotación como arbitrio rentístico y fuente de financiación de servicios públicos que le son inherentes a la función social del Estado, como son la salud y la educación respectivamente”***.

Ahora bien, cuando se habla del contrato de concesión, estrictamente se debe hablar de la cláusula de reversión consagrada en el artículo 19 de la ley 80 de 1993, que establece que ***“En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna”***; sobre dicho tema se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C-250 del 06 de junio de 1996, en la cual se estipuló que (...) ***“es de la esencia del contrato de concesión, la reversión de los bienes destinados a la explotación del campo concesionado”*** (...), incluso, este mismo pronunciamiento afirmó que aunque esta cláusula no se pacte en forma expresa, se deberá entender ínsita en el contrato mismo.

Esta Corporación alude a que los elementos empleados por los Concesionarios al ejecutar los contratos de concesión, son necesarios y propios para el correcto funcionamiento del respectivo servicio, y con el fin de evitar interrupciones en la prestación del mismo ante la extinción del plazo del contrato, la propiedad de dichos elementos se encuentra afectada al servicio público y por ende se le atribuye a la entidad Concedente un derecho futuro o

eventual de dominio sobre dichos bienes. Es por ello, que la cláusula de reversión se convierte entonces en una disposición útil a los fines perseguidos por el Estado.

En general, las normas legales aplicables durante el proceso de selección y ejecución del contrato serán las estipuladas en el Pliego de Condiciones, en los reglamentos internos de la Lotería de Medellín y en la normatividad vigente.

2.2. OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Otorgar en concesión la operación y gestión integral del juego de apuestas permanentes o chance como modalidad de juego de suerte y azar en el Departamento de Antioquia.

2.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

En el proceso de la referencia es aplicable la modalidad de contratación definida en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, como Licitación pública por mandato expreso de los artículos 22 inc. 2° y 25 inc. 2° de la Ley 643 de 2001.

El artículo 2° en cita indica que “La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo”.

Esta modalidad de selección será aplicada al proceso de contratación y garantizará el principio de selección objetiva, establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, toda vez que la escogencia del operador del juego de apuestas permanentes o chance se hará atendiendo al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Igualmente, los factores de selección establecidos por La Lotería de Medellín, tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo mencionado, y las modificaciones efectuadas al mismo por los artículos 88 de la Ley 1474 de 2011 y 5 de la Ley 1882 de 2018.

Al proceso además le serán aplicables las normas de la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1082 de 2015 en lo que sea concordante con la modalidad de selección.

2.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia no genera erogación alguna para La Lotería de Medellín,

toda vez que las obligaciones de pago son del Concesionario a favor de La Concedente, por tanto no hay lugar a disponibilidad presupuestal.

2.5. PLAZO DEL CONTRATO

El termino para la operación del Juego de Apuestas Permanentes o chance será de cinco (5) años, en concordancia con el Artículo 22 de la Ley 643 de 2001. Dicho término iniciará a partir del 10 de julio de 2026 y finalizará el 09 de julio de 2031, el cual podrá ser prorrogado por una vez por cinco (5) años más, previa verificación de condiciones por parte del concedente

2.6. FORMA DE PAGO

El pago se realizará mes vencido, los 5 primeros días hábiles de cada mes.

2.7. PARTICIPANTES

El artículo 7º de la Ley 643 de 2001 y sentencia de la Corte Constitucional C-031 de 2003, indican que la operación de apuestas permanentes o chance por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, por lo tanto, se excluye la participación de personas naturales, consorcios y uniones temporales.

Capítulo 3 AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES Y REVISIÓN DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

La audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se llevará a cabo el día y hora prevista en el presente Pliego de Condiciones.

En la audiencia de aclaración de pliegos y revisión de asignación de riesgos, se recepcionarán preguntas y solicitudes de aclaración, igualmente si los Oferentes desean enviarlas por escrito, estas se recibirán con anterioridad a la audiencia o en desarrollo de la misma.

De acuerdo con la dificultad de las preguntas formuladas y la complejidad de las mismas que deban efectuarse para dar respuesta, La Concedente se reserva expresamente la

facultad de emitir la respuesta en la misma audiencia o de hacerlo posteriormente por escrito. En cualquiera de los casos, los Oferentes tendrán derecho a réplica.

Como consecuencia de las observaciones realizadas por los Interesados, La Lotería de Medellín se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas, y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los riesgos involucrados en la contratación. La Lotería de Medellín, si lo considera conveniente, expedirá las modificaciones pertinentes al Pliego de Condiciones y prorrogará, si fuere necesario, el plazo del cierre de la licitación, hasta por seis (6) días hábiles de conformidad con el artículo 220 del Decreto 019 de 2012. Esta prórroga procede sin perjuicio de la establecida para los casos del numeral 5° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011. También procederá a la modificación del Pliego de Condiciones cuando La Lotería de Medellín lo considere necesario o conveniente.

Vencido el plazo para discutir y revisar los riesgos previsibles identificados, si se presentare alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tomada en cuenta por parte de La Lotería de Medellín, si diere lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

Capítulo 4 REQUISITOS HABILITANTES Y TÉCNICOS

Los requisitos habilitantes son la aptitud del Proponente para participar en este proceso de contratación como Oferente y están referidos a su capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y su experiencia.

Colombia Compra Eficiente expidió el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, en el que establece que el propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los Proponentes de tal manera que la entidad estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación. El Proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un proceso de contratación y es la Entidad Estatal la encargada de verificar si los oferentes cumplen o no con dichos requisitos.

De igual forma, la Ley 643 de 2001, en el artículo 22 establece que los operadores privados de esta modalidad de juego deberán cumplir con la condición habilitante de tener un patrimonio técnico mínimo.

Por lo anterior, La Lotería de Medellín verificará si los Oferentes cumplen o no con los requisitos habilitantes, sin otorgar puntaje alguno.

4.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

Este análisis comprende la evaluación de la propuesta y sus anexos para verificar si la persona jurídica oferente, posee las condiciones de naturaleza jurídica, para cumplir con el objeto contractual, los documentos solicitados para demostrar la capacidad jurídica son a título enunciativo los siguientes: certificado de existencia y representación legal o su equivalente, carta de presentación de la Oferta, resumen de la Oferta, certificado de pago de seguridad social y parafiscales, RUT, certificado vigente del boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes judiciales, garantía de seriedad del ofrecimiento, entre otros.

Todos los proponentes deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia, en especial las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.
- Las personas jurídicas, deberán acreditar, cada uno, que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y seis (06) años más.

4.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (Anexo 2)

El Proponente deberá adjuntar con su Oferta la carta de presentación en el formato establecido para tal fin. El documento deberá estar firmado por el representante legal del Proponente o por el apoderado que tenga facultades tanto para contratar en su nombre como para obligarlo; en este caso se deberá allegar el respectivo poder con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

La carta de presentación de la Oferta deberá contener la manifestación expresa acerca del conocimiento y aceptación de los pliegos de condiciones y de sus adendas, si las hubiere, así como la manifestación de no encontrarse incurso el Proponente ni sus socios, en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución, la Ley, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren, ni en ningún tipo de conflicto de interés.

Además, la carta de presentación de la Oferta deberá contener el nombre o razón social, la dirección, el número telefónico (fijo y celular), el número de fax y el correo electrónico del Proponente, indicando el término de validez de la propuesta que no podrá ser inferior a noventa (90) días calendario desde la presentación de la Oferta.

Así mismo, contendrá una manifestación sobre la licitud de fondos, mediante la cual el Proponente acepta y declara expresamente lo siguiente:

Que sus recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social, y que, en sentido contrario, los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.

Que no ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.

Que para la ejecución del contrato respectivo en caso de ser elegido, no contratará con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.

Que cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables, teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al LA/FT que se deriven de dichas disposiciones legales.

4.1.2. CUMPLIMIENTO DE NORMAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Los proponentes deberán diligenciar el Anexo que se señale en el pliego de condiciones por el representante legal en el que manifieste: El proponente bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma de la propuesta que ni Él ni sus accionistas o socios y/o sus administradores, miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quienes hagan sus veces: a) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. B) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. El proponente entiende y acepta que en el evento de incurrir en cualquiera de las situaciones referidas en los literales anteriores durante la relación contractual con La Lotería de Medellín, esta entidad dará por terminado el contrato de manera unilateral.

Por lo tanto, el adjudicatario del Contrato de Concesión está obligado a adoptar medidas de control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en los términos de la normativa vigente que regula la materia, especialmente los establecidos en el Acuerdo 574 de 2021, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

4.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

4.1.3.1. Personas Jurídicas

Las personas jurídicas acreditarán su existencia a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del presente proceso o anteriores a la fecha de subsanación prevista en el presente Pliego de Condiciones cuando sea el caso.

4.1.3.2. Personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia:

Deberán acreditar la existencia y representación legal de su sucursal en Colombia mediante Certificado de la Cámara de Comercio, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del presente proceso o anteriores a la fecha de subsanación prevista en el presente Pliego de Condiciones del proceso cuando sea el caso. En dicho certificado deberá constar claramente las facultades del representante legal, el objeto social, el cual deberá comprender labores o actividades que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección y, la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad que representa, deberá adjuntar el documento de autorización expresa de dicho otorgamiento expedido con anterioridad a la fecha de presentación de la Oferta.

4.1.3.3. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán:

1) Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio o su equivalente, expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto social, el cual deberá tener relación con el objeto del contrato, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los

documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el Proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste:

A) Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral.

B) La capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

2) Acreditar que su duración (de la persona jurídica extranjera) es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y tres (3) años más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 1 anterior).

3) Si el representante legal tuviere limitaciones estatutarias para presentar la Propuesta o suscribir el Contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso licitatorio o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminan dichas limitaciones o se faculta para realizar la contratación; si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos Pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar Adjudicatario y antes de la suscripción del Contrato.

Todo lo anterior en los mismos términos previstos para personas nacionales.

Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la Ley 962 de 2005).

4.1.4. CÉDULA DE CIUDADANÍA O DE EXTRANJERÍA O DOCUMENTOS EQUIVALENTE VIGENTE

Las personas jurídicas aportarán copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. En caso de tener nacionalidad extranjera, aportarán copia de la cédula de extranjería o de su documento de identidad equivalente.

4.1.5. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

Cuando el representante legal de la firma Proponente, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá presentar la autorización del órgano directivo correspondiente. Cuando se actúe en calidad

de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la Ley 962 de 2005).

4.1.6. APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

El Proponente deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, esto es, salud, pensiones y riesgos laborales, así como de los aportes parafiscales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2007, y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen.

Cuando se trate de personas jurídicas, estas deberán certificar que han efectuado los pagos correspondientes durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, sin perjuicio de la obligación de encontrarse al día por todo concepto en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales al momento de la presentación de la oferta.

Las sociedades y demás personas jurídicas y asimiladas, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, que cumplan los requisitos legales, se encuentran exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) respecto de los trabajadores que, individualmente considerados, devenguen menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario y las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

En caso de que el Proponente se encuentre exonerado del pago de los aportes parafiscales al SENA y al ICBF, deberá presentar una manifestación expresa, suscrita por el representante legal y/o el revisor fiscal, en la que se certifique el cumplimiento de los presupuestos normativos que dan lugar a dicha exoneración, conforme a la normativa tributaria vigente y a las disposiciones aplicables en la materia.

4.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Certificado vigente tanto para el representante legal como de la persona jurídica a la que representan, de no estar incurso en causal de inhabilidad, de conformidad con el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y la certificación de

antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, los cuáles serán verificados por La Lotería de Medellín.

Para realizar dicha verificación de antecedentes fiscales acceder al siguiente link:

<https://www.contraloria.gov.co/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/certificado-de-antecedentes-fiscales>

4.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Certificado vigente tanto para el representante legal como de la persona jurídica a la que representan, de no estar incurso en causal de inhabilidad, de conformidad con la certificación de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, los cuáles serán verificados por La Lotería de Medellín.

Para verificar antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación acceder al siguiente link:

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/Certificado-de-Antecedentes.page>

4.1.9. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES

La Lotería de Medellín verificará que no registren antecedentes judiciales de conformidad con el Artículo 94 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto del proponente y el representante legal, las cuales deberán suplir dicho requisito con la manifestación escrita y expresa por parte del representante legal que ninguno de los socios registra antecedentes judiciales.

Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link:

<http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/>.

4.1.10. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

Conforme lo ordena el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Aportar reporte del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del proponente persona jurídica. En caso de aparecer en dicho reporte, se dará aplicación al contenido del numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía.

Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link:

https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

4.1.11. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, a favor de entidades estatales. Esta garantía podrá consistir en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria o patrimonio autónomo.

En el caso de declaratoria de desierta, la entidad procederá a devolver la garantía de seriedad de la oferta a los proponentes que lo soliciten por escrito.

La no presentación de la garantía o póliza de seriedad de la oferta dará lugar al rechazo de la propuesta, de conformidad con lo prescrito en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- * Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación
- * La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- * La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- * La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato

4.1.12. CERTIFICADO (SGSST)

El proponente deberá presentar un certificado expedido por la ARL en el que conste que el proponente tiene implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.

4.1.13. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente.

Para el caso de personas jurídicas extranjeras, documento similar, expedido por la autoridad competente.

4.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS.

No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con la Constitución Política de 1991, Ley 80 de 1993, el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016, Ley 2195 de 2022 y demás normas aplicables que la modifique y/o adicione.

Debe diligenciarse el formato correspondiente.

4.2.1. DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL

Estos índices están ajustados a la necesidad y magnitud del proyecto y es el resultado de un estudio que realizó el comité asesor y evaluador tomando en cuenta, el tipo de contrato, la exigencia de este, el valor estimado del contrato, las garantías utilizadas y probadas en otros procesos de selección. Así La Entidad Concedente garantiza, el cumplimiento de la norma y da seguridad jurídica frente a los proponentes, ya que estos valores se ajustan a la necesidad del proceso contractual, basados en la naturaleza y cuantía de este.

4.2.2. INDICADORES DE LIQUIDEZ

(IL): = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Los proponentes deberán presentar un Índice de Liquidez igual o superior a 1,5

En aras de garantizar una correcta ejecución contractual, se fijó un Índice de Liquidez que minimizará los riesgos de la Lotería de Medellín según la forma de pago establecida para el presente proceso, garantizando además la pluralidad de oferentes y la transparencia en este proceso.

4.2.3. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

(IE) = Pasivo Total / Activo Total

Los proponentes deberán presentar un Índice de endeudamiento igual o menor 60

Este indicador se estableció teniendo en cuenta que lo esencial para el presente proceso es garantizar que el futuro contratista cuente con una solidez financiera integral, sin desconocer las dinámicas particulares del sector, razón por la cual se busca que el índice de endeudamiento garantice una correcta ejecución sin arriesgar la pluralidad de oferentes.

4.2.4. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

(RCI): = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses

Los proponentes deberán presentar una Razón de Cobertura de Intereses igual o superior a 10 o indeterminado

Según las condiciones de plazo y forma de pago del presente proceso, teniendo en cuenta que la razón cobertura de intereses es un indicador financiero importante para medir la capacidad financiera de un proceso, sin embargo, no esencial para medir las capacidades del proponente en el futuro contrato, se establece una exigencia en aras de garantizar la ya mencionada capacidad financiera integral de un proponente, teniendo en cuenta las empresas que componen el sector y la dinámica del mismo.

4.2.5. CAPITAL DE TRABAJO

Este indicador, es adicional a los establecidos en el Decreto 1082 de 2015, se requiere dadas las características del objeto a contratar (Ley 1150 de 2007 artículo 6º numeral 6,1 inciso 3º) y dado que permite verificar si los oferentes poseen los recursos suficientes para sostener la operación del negocio. Es decir, la sostenibilidad del negocio incluyendo los derechos de explotación y gastos de administración que debe cancelar El Concesionario a La Entidad Concedente por la actividad desempeñada durante mínimo 6 meses de los derechos declarados y pagados por la ejecución del contrato anterior.

La cantidad de dinero mínima requerida para sostener la operación debe ser igual o mayor a veintitrés mil millones de pesos (\$23.000.000.000).

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Capital de Trabajo(KT)} = \text{ActivosCorriente} - \text{PasivosCorriente}$$

4.2.6. PATRIMONIO TÉCNICO

Este indicador es adicional a los requisitos habilitantes establecidos en el Decreto 1082 de 2015, se requiere de conformidad con el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, el cual establece que los operadores privados de esta modalidad de juego deberán tener un patrimonio técnico mínimo, el cual corresponderá a los siguientes conceptos:

1. Capital suscrito y pagado.
2. Reservas.
3. Revalorización del patrimonio.
4. Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.
5. Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.
6. Utilidades del ejercicio en curso: sólo en el porcentaje capitalizado y establecido en la última asamblea general de accionistas o la asamblea general de socios.

El Patrimonio técnico mínimo no podrá ser inferior a veintitrés mil millones de pesos (\$23.000.000.000). Este valor equivale al promedio de los derechos de explotación declarados y pagados por la operación de las apuestas permanentes durante mínimo 4 meses de toda la ejecución del contrato anterior.

4.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

4.3.1. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

La rentabilidad del patrimonio es medido como utilidad operacional sobre el patrimonio, este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del Proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del Proponente.

Para fijar el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio, La Concedente verificará que los Proponentes cuenten con un índice mayor o igual al veinticinco (25%) por ciento para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre el patrimonio invertido en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad sobre el patrimonio} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$$

4.3.2. RENTABILIDAD DEL ACTIVO

(RA): = Utilidad Operacional / Activo Total

Los proponentes deberán presentar una Rentabilidad del Activo igual o superior a 12%

4.4. REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA

4.4.1. COMPROMISO DE PAGO DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

El Proponente deberá adjuntar junto con su Oferta el Compromiso de Pago Derechos de Explotación en el formato establecido para tal fin. Este documento deberá estar firmado por el representante legal del Proponente o por el apoderado que tenga facultades tanto para contratar en su nombre como para obligarlo; en este caso se deberá allegar el respectivo poder con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Incluir en el Compromiso de Pago de Derechos de Explotación una manifestación expresa mediante la cual el proponente declare conocer y aceptar la obligación de pagar los derechos de explotación establecidos en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el Decreto 2106 de 2019. Asimismo, el Compromiso de Pago deberá **contener** el nombre o razón social del proponente, su dirección, números telefónicos (fijo y celular), número de fax y el correo electrónico correspondiente

4.4.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA (FORMATO 3)

4.4.1.3 EXPERIENCIA GENERAL PARA PROPONENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO EN COLOMBIA.

El Concesionario deberá contar con una infraestructura que permita el recaudo del valor de las apuestas permanentes o chance, emitir un formulario como comprobante de las mismas, validar los formularios ganadores, realizar el pago de los premios reclamados y reportar todas las transacciones derivadas del juego. Por lo tanto, la operación de chance exige al Oferente demostrar que tiene la capacidad y conocimiento para gestionar transacciones de recaudo en efectivo, de distintos montos y durante los 365 días del año de manera continua a lo largo del día.

En consecuencia, para cuantificar la experiencia en gestión de transacciones de recaudo en efectivo, la LOTERÍA DE MEDELLÍN tomó como referencia datos históricos.

Para cumplir este requisito habilitante, el Proponente deberá certificar esta experiencia en recaudos propios o de terceros al 31 de diciembre de 2025, por un valor mínimo de TRES BILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.000) de los últimos tres años. Es de anotar que

no tiene límite de porcentaje entre recaudo propio o de tercero, en conjunto o por separado se debe certificar el monto solicitado.

Para acreditar experiencia en recaudos en efectivo, según el caso se debe aportar:

- a. Para el caso de recaudos propios: certificación de los recaudos propios expresados en pesos de 2025, realizados dentro de los últimos tres (3) años hasta el 31 de diciembre de 2025. Dicha certificación debe ser expedida por el Oferente a través de su revisor fiscal o quien haga sus veces si es persona jurídica constituida.
- b. Para el caso de recaudos de terceros: certificación(es) de los recaudos de terceros expresados en pesos de 2025, realizados dentro de los últimos tres (3) años hasta el 31 de diciembre de 2025. Las certificaciones presentadas deben corresponder a los contratos que estén asociados a los recaudos.
- c. Certificación de los recaudos propios o de terceros expresados en pesos de 2025, por socios con no menos del 50% de participación accionaria en la empresa que desea presentar la oferta, durante los últimos 3 años expresados en pesos de 2025, realizados dentro de los últimos tres (3) años hasta el 31 de diciembre de 2025. Dicha certificación debe ser expedida por el Oferente a través de su revisor fiscal o quien haga sus veces si es persona jurídica constituida.

Las certificaciones presentadas pueden ser expedidas por:

1. El Contratante del servicio de recaudos en efectivo.
2. El Oferente, a través de su revisor fiscal o el que haga sus veces si es persona jurídica constituida.

En este caso, la experiencia se acreditará con el monto facturado por el servicio prestado al tercero, dividido por el porcentaje de comisión establecido, o la forma de cálculo del valor del contrato, y presentar facturas o documentos soporte de la facturación.

Nota 1: Las certificaciones deberán presentarse en pesos colombianos aplicando la tasa de representativa del mercado vigente a la fecha de apertura del Proceso de Contratación de las respectivas monedas.

Nota 2: La(s) certificación(es) de experiencia del Proponente en operación de juegos de suerte y azar, podrá(n) acreditar la experiencia en transacciones de recaudos en efectivo,

dado que las ventas realizadas con ocasión de la operación de juegos de suerte y azar implican transacciones de recaudo o pago en efectivo.

4.4.1.4 EXPERIENCIA ESPECIFICA EN LA OPERACIÓN DE APUESTAS PERMANENTES

El Concesionario deberá contar con una infraestructura que permita la operación de las apuestas permanentes o chance, emitir un formulario como comprobante de las mismas, validar los formularios ganadores, realizar el pago de los premios reclamados y reportar todas las transacciones derivadas del juego. Por lo tanto, la operación de chance exige al Oferente demostrar que tiene la capacidad y conocimiento específico e idóneo para operar la comercialización de apuestas permanentes durante los 365 días del año de manera continua a lo largo del día.

En consecuencia, para cuantificar la experiencia específica en operación de apuestas permanentes o chance, la LOTERÍA DE MEDELLÍN tomó como referencia datos históricos.

La Lotería de Medellín verificará que el oferente que certifique la cantidad de operaciones comercializadas durante los últimos 3 años mediante un contrato de concesión anexando las declaraciones presentadas y radicadas ante la entidad concedente al 31 de diciembre de 2025, por un valor mínimo de UNO PUNTO CUATRO BILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000.000) de los últimos tres años.

Para acreditar experiencia específica en operaciones de apuestas permanentes “chance” se debe aportar:

- a. Certificación de los derechos de explotación y gastos de administración declarados durante los últimos 3 años expresados en pesos de 2025, realizados dentro de los últimos tres (3) años hasta el 31 de diciembre de 2025. Dicha certificación debe ser expedida por el Oferente a través de su revisor fiscal o quien haga sus veces si es persona jurídica constituida y adjuntar las declaraciones de derechos de explotación radicadas ante la entidad concedente durante el periodo solicitado.

Las certificaciones presentadas pueden ser expedidas por:

1. La entidad concedente que adjudicó el contrato
2. El Oferente, a través de su revisor fiscal o el que haga sus veces si es persona jurídica constituida.

Nota 1: Las certificaciones deberán presentarse en pesos colombianos aplicando la tasa de representativa del mercado vigente a la fecha de apertura del Proceso de Contratación de las respectivas monedas.

Solo se tomará el valor ejecutado durante los últimos TRES (3) años a la fecha de cierre del proceso de contratación.

4.4.1.5 REQUISITOS TÉCNICOS Y DE INFORMÁTICA

El cumplimiento de las obligaciones y exigencias plasmadas en el documento **Anexo Técnico** constituyen requisitos de participación.

Para acreditar los requisitos informáticos, el Proponente debe cumplir lo establecido en el Anexo Técnico y de Informática y presentar la siguiente documentación:

- Plan de continuidad del negocio
- Diagrama de red
- Inventario de Terminales de Venta (Identificador, Móvil o fija, Ubicación).
- Inventario de colocadores de apuestas permanentes.
- Inventario de Software (Licencias)
- Certificación del volumen de transacciones por minuto.
- Certificado de transacciones del 100% en línea y tiempo real en línea de las operaciones de apuestas permanentes o recaudos en el Departamento de Antioquia
- Disponibilidad ofrecida por los operadores de comunicaciones certificadas por estos en los respectivos contratos.
- Modelo de operación de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia incluyendo a nivel de detalle, la topología de red y un diagrama de despliegue completo en cuanto a la distribución e interacción de los componentes de la infraestructura
- Documento de políticas de seguridad de la información
- Plan de recuperación de desastres.
- Propuesta del modelo de replicación entre el concesionario y la entidad concedente.

Capítulo 5 CRITERIOS DE SELECCIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE

5.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La Entidad Concedente evaluará las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y hayan presentado la Oferta de conformidad con las condiciones suscritas en el presente documento.

La evaluación de las ofertas se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios: FACTORES	PUNTAJE
Puntos de venta y colocadores	450
Capacidad de procesamiento de transacciones	450
Estímulo a la Industria Nacional	60
Estímulo a emprendimientos y empresas de mujeres	30
Incentivo a proponentes con personal con discapacidad	10
TOTAL PUNTAJE MÁXIMO	1000

Realizada la verificación jurídica, financiera y técnica de las ofertas, se procederá a la evaluación de las propuestas habilitadas teniendo en cuenta los factores de ponderación dispuestos en el presente capítulo. Las propuestas se evaluarán teniendo en cuenta los ítems que se relacionan a continuación, para los cuales se distribuirán un máximo de MIL (1000) PUNTOS:

La entidad adjudicará el contrato al proponente cuya propuesta se ajuste a lo solicitado en el pliego de condiciones, obteniendo el más alto puntaje en los criterios establecidos.

La evaluación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos presentados por cada proponente, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

Tomando un máximo de MIL (1000) PUNTOS, se tendrán en cuenta los factores que a continuación se desarrollan.

5.1.1. PUNTOS DE VENTA FIJOS Y COLOCADORES – 450 PUNTOS (FORMATO 4)

Se asignará un máximo de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) puntos al Proponente que oferte el mayor número de puntos de venta y colocadores al mínimo de 2.000 puntos de venta, con cobertura en todos los Municipios de Antioquia, para los demás proponentes se les asignará el puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje Puntos de Venta: $NPVC / NMAXPV \times 450$

NPVC: Es el número de Puntos de Ventas ofrecido por oferente N.

NMAXPV: Es el número máximo ofrecido de puntos de Ventas.

Para la asignación del puntaje se tomarán como máximo 2 decimales.

La Lotería de Medellín considera que el concesionario debe poner a disposición de las apuestas permanentes o chance, suficientes puntos de venta y colocadores los cuales deben lograr la mejor cobertura y penetración del producto en la totalidad de los municipios del Departamento de Antioquia, con una fuerza de ventas suficiente para realizar la operación, logrando así una proyección de crecimiento en las ventas que se vea traducido en mayores transferencias a la salud del Departamento de Antioquia.

5.1.2. CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES – 450 PUNTOS.

Se asignará un máximo de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) puntos al Proponente que oferte la mayor capacidad de soporte en transacciones por minuto, adicionales al mínimo que será de 20.000 por minuto, para los demás proponentes se les asignará el puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje Capacidad de procesamiento de transacciones: $NPT / NMAXPT * 450$

NPT: Es el número de Procesamiento de Transacciones por minuto ofrecido por oferente N.

NMAXTV: Es el número máximo ofrecido de Procesamiento de Transacciones por minuto en el proceso.

Para la asignación del puntaje se tomarán como máximo 2 decimales.

El volumen de transacciones por minuto que haya realizado El Concesionario deberá ser certificado, en el caso de experiencia como concesionario de chance, por La Entidad Concedente, y en el caso de experiencia en otros tipos de transacciones por el respectivo mayorista o asociado tecnológico.

5.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - 60 PUNTOS (FORMATO 6)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 816 de 2003, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y Decreto No. 680 de 2021 y en el manual de Colombia Compra, dado que la presente contratación obedece a la prestación de un servicio, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 se tendrá en cuenta el siguiente factor de evaluación otorgándose un máximo de **60 puntos**.

- **Promoción del Servicio de Origen Nacional:** Cuando el proponente sea de origen nacional. Esto es, que esté constituido en Colombia si se trata de persona jurídica, o que sea natural o residente de Colombia si es persona natural. **Puntaje 45**

- **Promoción de la incorporación del componente nacional en servicios extranjeros:** Cuando el proponente sea extranjero e incorpore para la prestación de su servicio personal natural o residente en Colombia. **Puntaje 15**

Se entiende que un proponente es extranjero cuando, siendo persona jurídica, no se hubiere esté constituido en Colombia o, siendo persona natural, sea natural o residente de otro país.

De acuerdo con el análisis realizado en el estudio previo sobre los Acuerdos Comerciales, se le dará trato nacional a los proponentes extranjeros de países con quienes se haya suscrito el Acuerdo identificado como aplicable.

También se dará trato nacional a aquellos proponentes de países respecto de los cuales no existe Acuerdo Comercial, pero si existe Certificado de Reciprocidad suscrito por el Gobierno Nacional, los cuales son consultables en la página de Colombia Compra Eficiente.

Respecto de los servicios que se pretenden adquirir y dado que no existen bienes relevantes en el objeto contractual del presente proceso y de acuerdo con lo preceptuado del artículo 2 de la ley 816 de 2003, si el proponente vincula el porcentaje mínimo establecido de empleados o contratistas colombianos para el presente proceso y que no podrá ser inferior al 40% del total de asociados al cumplimiento del contrato, se le otorgará el puntaje de que trata el mencionado artículo.

5.1.4 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (30)

Para que el proponente pueda acreditar la calidad de emprendimientos o empresas de mujeres, deberá aportar y cumplir con las condiciones del Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con **alguna** de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de

los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

5.1.5 INCENTIVO A PROPONENTES CON PERSONAL CON DISCAPACIDAD – DECRETO 392 DE 2018 (HASTA 10 Puntos)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, la entidad concedente deberá otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, lo cual, para el presente proceso de selección equivale a un (1) punto, de acuerdo con los siguientes requisitos (Diligenciar Formato No. 5 - Incentivo a proponentes con trabajadores con discapacidad - Decreto 392 de 2018):

- El revisor fiscal certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
- Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará puntaje, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación en la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

NOTA 1: Para el cumplimiento de este requisito la certificación deberá venir suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del proponente.

NOTA 2: De conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 392 de 2018, "(...) La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables".

5.2. FACTORES DE DESEMPATE

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los Proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato. En el evento en que dos o más de las propuestas obtengan el mismo puntaje total y queden ubicadas en el primer lugar del orden de elegibilidad, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º En caso de empate se preferirá al Proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio PUNTOS DE VENTA FIJOS Y COLOCADORES.

2º En caso de empate se preferirá al Proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES.

Si persiste el empate, La Concedente utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, de conformidad con la Ley 2069 de 2020, de la siguiente manera:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o

reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente. Si el empate se mantiene, se procederá a realizar un sorteo. El procedimiento para la realización del sorteo será el siguiente: En una balotera o recipiente, se introducen igual número de balotas por número de oferentes empatados, numeradas consecutivamente, se pone en funcionamiento la balotera y se sacan las balotas enumeradas, asignando el número a cada uno de los oferentes empatados, luego esas mismas balotas con cada uno de los números, se ingresan a la balotera y se pone en funcionamiento, y se adjudica el proceso al proponente que corresponda el número de la balota que primero saque el funcionario encargado del manejo de la balotera.

Capítulo 6 REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, SU EVALUACIÓN Y A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

6.1. OFERTA

La propuesta debe presentarse dentro del término establecido en el cronograma contenido en la presente invitación, en idioma español (castellano), firmada por el Representante Legal de la empresa oferente, adjuntando todos los anexos y/o formatos; debe foliarse en estricto orden consecutivo ascendente; y así mismo, debe discriminarse el precio unitario, el valor de IVA, y el valor total de la propuesta.

Los documentos deberán presentarse en sobre sellado, en original, indicando de manera clara el objeto del proceso, el número de la licitación, el nombre del proponente, el nombre de su representante legal, la dirección física, el número de teléfono y el correo electrónico, así:

Adicionalmente, deberá aportarse copia digital de la propuesta en memoria USB.

Señores
LOTERÍA DE MEDELLÍN
Carrera 47 Nro. 49-12
Medellín
Licitación Pública Nro. 001 de 2026
Proponente: _____

Fecha de entrega de la propuesta: _____
Dirección física: _____
Teléfono/Celular: _____
Fax: _____
Correo electrónico: _____
Representante o apoderado: _____

Marcar según corresponda: Original __ Copia __

Junto con la oferta, deben allegarse la totalidad de los documentos que se relacionan en el acápite “Documentos Habilitantes”, en el mismo orden en que allí se indican. Las ofertas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente documento y contener un índice detallando los documentos y las páginas donde se encuentran.

La Lotería de Medellín **NO se hará responsable** por la no apertura de una propuesta o por el extravío de la misma, si no está correctamente dirigida y marcada como se especificó anteriormente.

La propuesta debe ser presentada sin tachones, enmendaduras o raspaduras que hagan dudar el ofrecimiento, a menos que se efectúe la salvedad, la cual se entiende cumplida con la firma del proponente al pie de la corrección.

No se aceptarán propuestas enviadas, por correo electrónico, o entregadas en oficinas diferentes a la estipulada en la presente invitación, ni las entregadas después de la fecha y hora señalada para el cierre del proceso.

La Lotería de Medellín no aceptará la presentación de propuestas parciales, razón por la cual, los proponentes deberán ofrecer la totalidad de los servicios requeridos, so pena de ser rechazada su propuesta. De igual manera, La Lotería de Medellín no realizará adjudicaciones parciales.

Los proponentes, deberán incluir en su propuesta todos los requerimientos técnicos previstos en la presente invitación, en caso contrario, la oferta será rechazada.

La Entidad adjudicará aun cuando solo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la presente invitación.

La carta de presentación de la propuesta (Anexo N° 1) deberá llevar la firma **autógrafo** del Representante Legal o del apoderado debidamente constituido.

El PROPONENTE deberá diligenciar todos los anexos y/o formatos del presente proceso de selección.

El PROPONENTE asumirá todos los costos asociados a la preparación, elaboración y presentación de la propuesta. Por lo tanto, la Lotería de Medellín no reconocerá ningún reembolso por dichos conceptos.

La Lotería de Medellín no aceptará propuestas complementarias o que modifiquen las mismas, ni observaciones, ni solicitudes de aclaraciones, presentadas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso de selección.

En caso de presentarse diferencias en valores expresados en letras y en números, se tomará el valor expresado en letras.

Radicación de la propuesta

Consejo Directivo del Archivo General de la Nación en el artículo segundo del el Acuerdo No. 060 del 30 de octubre de 2001, definió a la actividad de Radicación de comunicaciones oficiales como *“el procedimiento por medio del cual, las entidades asignan un número consecutivo a las comunicaciones recibidas o producidas dejando constancia de la fecha y hora de recibo o envío, con el propósito de oficializar su trámite y cumplir con los términos de vencimiento que establezca la Ley”*.

En desarrollo de esta directriz, la entidad expidió el procedimiento de correspondencia, aplicable a la documentación recibida interna y externamente en la dependencia de Gestión Documental. El instructivo explica que el manejo y control de la correspondencia externa de la entidad tiene los siguientes pasos:

1. Recepción de documentos.
2. Escanear los documentos.
3. Indexar documento.
4. Elaborar sticker.
5. Colocar el sticker.
6. Distribución de la correspondencia.
7. Ingresar a la planilla.

En consecuencia, para efectos del presente proceso de selección, se entenderá que la propuesta está radicada una vez en la dependencia de Gestión Documental, que se encuentra ubicada en el primer piso del Edificio de la Lotería de Medellín, se genere un sticker con un número consecutivo, fecha y hora, mediante el cual los funcionarios de la Secretaría General verificarán la oportunidad de llegada de esta.

La Lotería de Medellín no se hará responsable por los documentos dejados en cualquier otro lugar que no sea el archivo de la Entidad, ya sea en la portería o en alguna otra instancia no permitida en este pliego de condiciones. Se les solicita a los proponentes tener en cuenta las direcciones y horarios de la empresa para radicar su propuesta de manera oportuna y en los lugares señalados. Esta información puede ser consultada en la página web www.loteriademedellin.com.co.

6.1.1. ACTA DE APERTURA Y ENTREGA DE PROPUESTAS

Se dejará constancia mediante acta de apertura y entrega de propuestas, la cual será publicada conforme a lo señalado en este documento.

La apertura se desarrollará en la fecha y hora en que venza el plazo de presentación de las Ofertas, la Lotería de Medellín abrirá los sobres, de todas las Ofertas presentadas, lo cual será efectuado en acto público al que podrán asistir los Oferentes y cualquier otra persona que así lo desee. Respecto de la apertura de los sobres, se levantará un acta, firmada por los funcionarios que intervengan en ella y las personas allí presentes, donde se dejará constancia de lo siguiente:

- Nombre de cada Oferente
- Número de sobres entregados
- Número de la garantía de seriedad de la Oferta
- Entidad que emite la garantía de seriedad de la Oferta
- Vigencia de la garantía de seriedad de la Oferta
- Valor asegurado
- Número de tomos y folios que se presenten del sobre original, sin verificar.

Dicha acta no podrá ser utilizada por los asistentes para dejar constancias de ninguna naturaleza, y sólo se dará cuenta de la apertura de los sobres de las Ofertas y de su contenido. Cualquier constancia o declaración de alguno de los asistentes sólo podrá ser formulada por escrito, en comunicación independiente al acta.

6.1.2. MODIFICACIONES Y CORRECCIONES

Una vez presentada la Propuesta, no se aceptará a los Proponentes variación alguna en sus términos.

En este proceso primará lo sustancial sobre lo formal, no se rechazarán Propuestas por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del Proponente o soporten el contenido de la Oferta, y que no constituyan factor de escogencia según lo establecido por la Lotería de Medellín en el Pliego de Condiciones, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018.

Los requisitos o documentos que sean susceptibles de subsanar, podrán ser requeridos por la Entidad y entregados a ella en condiciones de igualdad para todos los Proponentes.

6.1.3. INHABILIDAD CON OCASIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE OTRAS OFERTAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de establecer el Oferente que debe ser inhabilitado cuando en el Proceso de Contratación se presenten Oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y poder establecer la primera Oferta en el tiempo la Lotería de Medellín dejará constancia de la fecha y hora de recibo de las Ofertas, indicando el nombre o razón social de los Oferentes y sus representantes legales.

6.1.4. RETIRO DE LA PROPUESTA

Los Proponentes que opten por entregar su Oferta antes de la fecha de cierre del proceso de contratación y apertura de las Ofertas, podrán retirarlas siempre y cuando la solicitud, efectuada por escrito, sea recibida por la Lotería de Medellín antes de la fecha y hora de cierre del presente proceso. En este caso la garantía de la seriedad de la Oferta no se hará exigible.

6.2. EVALUACIÓN

6.2.1. TÉRMINO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

La Lotería de Medellín efectuará los estudios jurídicos, financieros y técnicos de las propuestas. Sin embargo, cuando el plazo establecido en el presente Pliego de

Condiciones, a juicio de la Entidad, no garantice el deber de selección objetiva, podrá prorrogarlo conforme a la normatividad legal vigente mediante adenda.

Durante este período de evaluación, la Lotería de Medellín podrá solicitar a los Proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime indispensables, así mismo, podrá solicitar documentos expresamente indicados en el Pliego de Condiciones para la verificación de los requisitos habilitantes.

Las solicitudes de aclaración que haga la Lotería de Medellín a través del SECOP y de la página web de La Lotería de Medellín. de sus canales de atención, no pedirán, ofrecerán ni permitirán cambios en ningún aspecto de la Propuesta que implique completarla, adicionarla, mejorarla o modificarla.

6.2.2. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Los proponentes y terceros conocerán del resultado de la evaluación y de las respuestas a las observaciones a la misma una vez se publique en los sitios web www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad: www.loteriademedellin.com.co/loteriademedellin/contratacion/contratacion2026/licitacionpublica-2026/.

Sin perjuicio de lo anterior, **los Proponentes deberán indicar qué documentos de la propuesta que presenta tienen reserva**, indicándolo así en su oferta acompañado del fundamento normativo de la reserva que invoca, ello en aras de salvaguardar los intereses del oferente, sin embargo en el evento de que no lo informe y la información sea conocida por un tercero, la Lotería de Medellín no se hará responsable por tal hecho.

6.2.3. INFORME DE EVALUACIÓN

Los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes, serán evaluados por la Lotería de Medellín de acuerdo con lo establecido en el presente documento y se publicará el informe de evaluación de Ofertas en la oportunidad señalada en la presente Licitación Pública, para que los oferentes realicen observaciones.

6.2.4. PERÍODO DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

El informe preliminar de evaluación de las propuestas estará a disposición de los Proponentes conforme a lo establecido en este documento para que presenten las observaciones que estimen pertinentes, en el plazo previsto en la presente Licitación

Pública en ejercicio de esta facultad los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Esta evaluación se publicará y dará traslado de acuerdo con la fecha establecida en el presente documento.

6.3. FASES DE LA EVALUACIÓN:

6.3.1. FASE I – VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

En esta fase, la Lotería de Medellín realizará la verificación del cumplimiento de requisitos habilitantes, y condiciones de participación por parte de los Oferentes que hayan presentado Oferta.

Como consecuencia de esta fase, también se requerirán a los Oferentes para que subsanen los requisitos habilitantes o para que presenten las aclaraciones que solicite la Entidad.

6.3.1.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con lo estipulado en el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, primará lo sustancial sobre lo formal y por lo tanto no será rechazada una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del Proponente o soporten el contenido de la Oferta y que no constituyan factores de escogencia establecidos en el Pliego de Condiciones.

6.3.1.2. PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del Proponente o soporten el contenido de la Oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Entidad en el Pliego de Condiciones, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018.

Los documentos oponible a terceros mediante publicaciones de acceso al público en general pueden ser entregados por el Proponente únicamente dentro del plazo de evaluación de las propuestas y como resultado de solicitud de requerimiento que haga la Entidad en esta etapa, siempre y cuando no se trate de modificaciones efectuadas a la

calidad del Proponente con posterioridad al vencimiento del plazo de recepción de las Ofertas.

Los documentos necesarios para la comparación de las propuestas y que otorgan puntaje, deben ser entregados junto con la propuesta dentro del término establecido para ello en el presente documento. Su inexactitud o falta de claridad en el contenido de los datos suministrados por el Proponente dará lugar al rechazo de la propuesta sin perjuicio de las facultades de subsanabilidad.

Finalmente se advierte que para efectos de la aplicación de las reglas de subsanabilidad, indicada en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, la oportunidad para subsanar será solo por el plazo de traslado del informe de evaluación.

6.3.1.3. REQUERIMIENTO

Requerimiento: Es la solicitud efectuada por la Entidad, en la que se concede un término perentorio e improrrogable para que el Proponente aporte los documentos no sujetos a puntaje, que hicieren falta dentro de su propuesta.

Forma de entrega de documentos: Los documentos deberán ser entregados dentro del plazo y en el horario indicado en el Pliego de Condiciones y en la dirección física señalada en la resolución de apertura para la entrega de propuesta o mediante correo electrónico, en original y copia, o con carta remisoria, en la que se relaciona cada uno de ellos y el número de folios entregados. La Entidad dará acuso de recibo de ellos, indicando el día y la hora de recibo.

Las observaciones presentadas al correo electrónico señalado en los documentos del proceso, serán consideradas. Una vez recibidas en el correo electrónico del profesional encargado de llevar el proceso, éste procederá a publicarlas en la página web www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad, www.loteriademedellin.com.co/institucional/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/contratacion/licitacion-publica2026/

6.3.1.4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Se considerarán **HÁBILES** aquellas propuestas que obtengan la calificación “**CUMPLE**” en todos los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones, así:

REQUISITO	RESULTADO
Capacidad Jurídica	Cumple/No cumple
Capacidad Financiera	Cumple/ No cumple
Capacidad de Organización	Cumple/ No cumple
Experiencia	Cumple/ No cumple

6.3.1.5. VERIFICACIÓN DE CONDICIÓN TÉCNICA Y DE INFORMÁTICA

REQUISITO	RESULTADO
Condiciones técnicas y de informática	Cumple/No cumple

6.3.2. FASE II – EVALUACIÓN DE FACTORES DE CALIFICACIÓN

La Fase II de evaluación, sólo se realizará respecto de los Oferentes habilitados.

En esta **fase**, la Lotería de Medellín realizará la evaluación de las propuestas.

6.3.3. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo señalado en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la adjudicación del presente proceso se llevará a cabo en audiencia pública en la hora y fecha indicadas en la presente Licitación Pública.

La Lotería de Medellín dará cumplimiento al principio de publicidad, divulgando los documentos en los sitios web www.colombiacompra.gov.co y www.loteriademedellin.com.co/institucional/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/contratacion/licitacion-publica2026/

El protocolo a seguir en la audiencia de adjudicación se dará a conocer al inicio de la misma con la lectura del orden del día. En todo caso la Lotería de Medellín tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Habrá registro de asistencia.
2. La Presidirá el Representante Legal de la Lotería de Medellín.
3. Actuará como Moderador la Secretaria General de la Lotería de Medellín.
4. Durante la audiencia, los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien Preside la audiencia podrá tomar las

medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.

5. La audiencia tendrá como inicio la lectura de las respuestas a las observaciones realizadas al informe de evaluación, una vez finalizada esta etapa, los Oferentes en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, podrán pronunciarse respecto a las repuestas emitidas por la Entidad, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la Oferta.

6. La Lotería de Medellín otorgará el uso de la palabra por una única vez al Oferente y por un término máximo de 10 minutos por Oferente.

7. Terminadas las intervenciones de los Oferentes, la Lotería de Medellín podrá suspender la audiencia de Adjudicación con el fin de estimar el tiempo requerido para que el Comité Asesor y Evaluador analice las observaciones presentadas durante la audiencia de Adjudicación. Una vez la Lotería de Medellín determine el tiempo que sea requerido para realizar el análisis y respuesta a las observaciones, le comunicará a los Oferentes y a todos los asistentes a la audiencia, el término de reanudación de la misma en caso de ser necesario.

8. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia y una vez sea reanudada en caso de haber sido suspendida, la Lotería de Medellín procederá a adoptar la decisión que corresponda de manera motivada.

9. Se dará lectura del acto administrativo de adjudicación del proceso, de conformidad con artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

10. El Proponente favorecido quedará notificado en dicha audiencia.

6.3.4. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADJUDICAR

El Gerente de la Lotería de Medellín, adjudicará mediante acto administrativo motivado.

En el evento que el Proponente favorecido no firme el contrato de concesión, dentro del término señalado en el Pliego de Condiciones, se procederá a adjudicar el contrato al Oferente calificado en segundo lugar y que reúna los requisitos siempre y cuando su propuesta siga siendo favorable para la Lotería de Medellín (artículo 30 numeral 12 de la Ley 80 de 1993).

6.3.5. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la Lotería de Medellín y al Adjudicatario, y no tendrá recursos.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso de contratación y la suscripción del contrato respectivo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado. Caso en el cual, la Entidad Concedente podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

6.3.6. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación. El Gerente de la Lotería de Medellín, por medio de acto administrativo motivado y en audiencia pública, adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, o procederá a la declaratoria de desierta del proceso, si a ello hubiere lugar.

6.3.7. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.6., del Decreto 1082 de 2015, la Lotería de Medellín puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una Oferta, siempre que ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos del Pliego de Condiciones.

6.3.8. DEVOLUCIÓN DE LAS OFERTAS

Una vez finalizado el Proceso de Contratación, los Proponentes no favorecidos con la adjudicación del Contrato de Concesión podrán acercarse a la Lotería de Medellín para reclamar el original de la garantía de seriedad y el sobre ORIGINAL, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se expida el acta de adjudicación, prevista en el presente Pliego de Condiciones. De lo contrario, la Entidad Concedente procederá al archivo de la Propuesta y la destrucción de su copia.

6.4. CAUSAS QUE DAN LUGAR A RECHAZAR UNA OFERTA

En adición a otras causas previstas por la ley, la Lotería de Medellín rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes:

1. Cuando el Proponente no exista jurídicamente a la fecha de presentación de la Propuesta.

2. Cuando el Oferente no cumpla con los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Condiciones de carácter jurídico, financiero, organizacional, experiencia y técnico.
3. Cuando el Proponente no subsane o no subsane correctamente la información o documentación solicitada dentro del término fijado por la Entidad.
4. Cuando no se haya presentado con la propuesta cualquier documento esencial para la comparación objetiva de la misma y que no sea objeto de ser subsanado.
5. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, se envíe por correo electrónico, se deje en un lugar distinto al establecido en el pliego de condiciones y no se allegue dentro del término establecido para el cierre del proceso de selección.
6. Cuando el Proponente no sea capaz ni hábil para licitar y contratar, de acuerdo con la Constitución Política, Ley Civil y Comercial, el Estatuto General de Contratación y la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren.
7. Cuando el Proponente esté incurso en alguna de las causales de conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 643 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se entenderá que el Proponente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. En estos casos se procederá conforme lo establece el inciso 3° del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, pudiendo la Lotería de Medellín aplicar lo previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
8. Cuando haya sido presentada parcialmente, o bajo el cumplimiento de cualquier condición, o cuando la propuesta sea alternativa o incompleta. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de subsanabilidad de requisitos.
9. Cuando el representante legal tenga restricciones para contratar y no adjunte el documento de autorización expresa del órgano social competente hasta antes de la adjudicación, o cuando presente la propuesta con violación a las restricciones para contratar otorgada por el referido órgano. Sin perjuicio de las facultades de subsanación.

10. Cuando el Oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
11. Cuando los documentos presentados por el Proponente contengan información imprecisa inexacta o que no correspondan a la realidad, sin perjuicio de las facultades de subsanación.
12. Cuando el Proponente se encuentre reportado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
13. Cuando se presenten Ofertas como persona natural o consorcio o unión temporal, según artículo 7° de la Ley 643 de 2001 y sentencia de la Corte Constitucional C-031 de 2003.
14. Cuando se presenten varias Ofertas por el mismo oferente y se configure cualquiera de las siguientes hipótesis: con el mismo nombre; con nombres diferentes; de forma simultánea como persona jurídica y representante legal de una persona jurídica. Cuando varias personas jurídicas tengan el mismo representante legal, o socios comunes, solo podrá presentarse a la selección una de ellas.
15. La comprobación de que el Proponente no se encuentre al día con los pagos del impuesto CREE o de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo (salud, pensiones, ARL) al igual que en el pago de aportes parafiscales de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 7° Ley 1562 de 2012 en el caso de que aplique, pues esto impide la suscripción del contrato.
16. No entregar la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta
17. Las demás contenidas en el presente documento y en la ley.

6.5. DECLARATORIA DE DESIERTA

La Lotería de Medellín declarará desierto el presente Proceso de Contratación cuando no se presente oferta alguna, o ninguna de ellas se ajuste al pliego de condiciones, o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, se procederá de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 30, numeral 9, inciso 3° de la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015.

Capítulo 7 VALOR DEL CONTRATO

El valor total del contrato a celebrarse es indeterminado pero determinable y se realiza el cálculo conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 que dispone:

*Artículo 60° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019: “**PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL.** Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:*

ARTICULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.

La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.

Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.”

“Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 5 años.”

El valor del contrato será aquel que resulte de sumar los Derechos de explotación, equivalentes al 12% de los ingresos brutos, más el 1% de los Derechos de explotación para gastos de administración, de conformidad con la Ley 643 de 2001 y la Ley 1393 de 2010, la Ley 1955 de 2019.

El valor del presente contrato se estima en **\$330.486.976.040 (TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS)** y se tomará el valor de los derechos de explotación generados por los ingresos brutos declarados por el concesionario Réditos Empresariales S.A. y Rediapuestas S.A.S., del 1 de febrero de 2021 al 30 de enero de 2026.

PERIODO DECLARADO FEBRERO-2021 A DICIEMBRE 31 DE 2025	INGRESOS DECLARADOS	RECAUDOS POR TRANSFERENCIAS POR DERECHOS DE EXPLOTACION CONTRATO 032 DE 2021	GASTOS DE ADMINISTRACION
feb-21	36.306.219.809	4.356.746.377	43.567.464
mar-21	40.559.731.226	4.867.167.747	48.671.677
abr-21	34.063.417.013	4.087.610.042	40.876.100
may-21	36.369.744.041	4.364.369.285	43.643.693
jun-21	37.473.235.243	4.496.788.229	44.967.882
jul-21	41.706.382.065	5.004.765.848	50.047.658
ago-21	39.611.291.120	4.753.354.934	47.533.549
sep-21	39.979.635.680	4.797.556.282	47.975.563
oct-21	42.176.929.304	5.061.231.516	50.612.315
nov-21	40.817.178.319	4.898.061.398	48.980.614
dic-21	49.317.062.683	5.918.047.522	59.180.475
ene-22	40.154.670.997	4.818.560.520	48.185.605
feb-22	39.236.472.444	4.708.376.693	47.083.767
mar-22	42.556.675.111	5.106.801.013	51.068.010
abr-22	41.440.761.693	4.972.891.403	49.728.914
may-22	41.128.631.969	4.935.435.836	49.354.358
jun-22	40.690.346.452	4.882.841.574	48.828.416
jul-22	44.718.453.225	5.366.214.387	53.662.144
ago-22	43.827.191.429	5.259.262.971	52.592.630
sep-22	45.787.389.001	5.494.486.680	54.944.867
oct-22	43.700.149.972	5.244.017.997	52.440.180
nov-22	43.187.143.187	5.182.457.182	51.824.572

dic-22	54.088.960.790	6.490.675.295	64.906.753
ene-23	44.440.582.857	5.332.869.943	53.328.699
feb-23	41.963.678.265	5.035.641.392	50.356.414
mar-23	46.780.482.907	5.613.657.949	56.136.579
abr-23	40.941.481.803	4.912.977.816	49.129.778
may-23	44.881.062.444	5.385.727.493	53.857.275
jun-23	45.442.602.469	5.453.112.296	54.531.123
jul-23	45.250.245.646	5.430.029.478	54.300.295
ago-23	45.740.712.890	5.488.885.547	54.888.855
sep-23	47.256.920.864	5.670.830.504	56.708.305
oct-23	44.760.195.516	5.371.223.462	53.712.235
nov-23	45.507.475.506	5.460.897.061	54.608.971
dic-23	55.265.562.239	6.631.867.469	66.318.675
ene-24	46.117.474.014	5.534.096.882	55.340.969
feb-24	44.977.178.152	5.397.261.378	53.972.614
mar-24	45.170.364.353	5.420.443.722	54.204.437
abr-24	45.810.340.278	5.497.240.833	54.972.408
may-24	49.044.429.489	5.885.331.539	58.853.315
jun-24	44.738.798.908	5.368.655.869	53.686.559
jul-24	46.454.013.141	5.574.481.577	55.744.816
ago-24	49.157.417.248	5.898.890.070	58.988.901
sep-24	45.474.093.097	5.456.891.172	54.568.912
oct-24	47.635.904.226	5.716.308.507	57.163.085
nov-24	49.195.274.270	5.903.432.912	59.034.329
dic-24	56.139.352.372	6.736.722.285	67.367.223
ene-25	50.705.646.292	6.084.677.555	60.846.776
feb-25	45.722.130.925	5.486.655.711	54.866.557
mar-25	48.259.883.492	5.791.186.019	57.911.860
abr-25	44.920.733.237	5.390.487.988	53.904.880
may-25	50.972.679.421	6.116.721.531	61.167.215
jun-25	45.314.785.733	5.437.774.288	54.377.743

jul-25	51.007.701.769	6.120.924.212	61.209.242
ago-25	49.745.551.943	5.969.466.233	59.694.662
sep-25	48.646.681.711	5.837.601.805	58.376.018
oct-25	52.295.727.164	6.275.487.260	62.754.873
nov-25	49.295.628.978	5.915.475.477	59.154.755
dic-25	59.237.123.012	7.108.454.761	71.084.548
ene-26	53.622.641.962	6.434.717.035	64.347.170
TOTAL, DERECHOS TRANSFERIDOS	2.726.790.231.366	327.214.827.762	3.272.148.278

PROMEDIOS	45.446.503.856	5.453.580.463	54.369.510
------------------	-----------------------	----------------------	-------------------

VALOR CONTRATO	330.486.976.040	
---------------------------	------------------------	--

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la ley 643 de 2001, el cual señala:

“Reconocimiento y fijación de los gastos de administración. En el caso de la modalidad de operación directa, los gastos máximos permisibles de administración y operación serán los que se establezcan en el reglamento; estos se reconocerán a las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar por cada modalidad de juego que se explote directamente. Para tal efecto se observarán los criterios de eficiencia establecidos en la presente ley.

Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.

COMPENSACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 el cual señala:

“Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual”

CONDICIONES DE LA PRORROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo

PARÁGRAFO 2. Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, solo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente parágrafo.

PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses.

Prórroga Expresa y Evaluación Previa: El Concesionario deberá solicitar la prórroga del presente contrato por escrito, con una antelación mínima ocho (8) meses previos a la fecha de vencimiento del término contractual

Duración y Prórroga: El contrato tendrá una duración inicial de cinco (5) años contados a partir de fecha de inicio. No se considerará otorgada ninguna prórroga automática del término contractual.

Revisión de Condiciones Previas a la Prórroga: La entidad podrá considerar una eventual prórroga por un solo período adicional igual al término inicial, si el concesionario cumple:

- Las condiciones financieras del CONTRATISTA, incluyendo análisis de ingresos, sostenibilidad y cumplimiento de obligaciones fiscales y contractuales.
- Las condiciones jurídicas, verificando que no existan sanciones ni incumplimientos relevantes.

- Las condiciones técnicas y operativas, asegurando el cumplimiento de indicadores de calidad, cobertura, tecnología, infraestructura y protocolos establecidos en este contrato.

Determinación de la Prórroga: Si, tras dicha evaluación, la ENTIDAD CONCEDENTE concluye que el concesionario cumple con los requisitos establecidos, se procederá a formalizar la prórroga mediante prórroga firmada por ambas partes.

En caso contrario, o si la ENTIDAD CONCEDENTE no considera que se cumplen dichas condiciones, no se otorgará la prórroga, y el contrato vencerá al finalizar el término inicial.

Notificación Formal: la ENTIDAD CONCEDENTE comunicará por escrito al concesionario su decisión respecto a la prórroga, a más tardar seis (6) meses antes del vencimiento del plazo inicial.

Si no se comunica la decisión en este plazo, se entenderá que la prórroga no fue otorgada y el contrato finalizará en la fecha prevista.

Sin Prórroga Automática: Cualquier disposición que sugiera una renovación automática o tácita queda expresamente derogada y será inaplicable. La única forma válida de extensión del contrato será la suscripción de la prórroga referida en el numeral 3 de esta cláusula.

Capítulo 8 RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES (Anexo 12)

El análisis de riesgos en los términos del numeral 6º del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, se encuentra en anexo al presente proceso. La Lotería de Medellín tomó como referencia la herramienta de valoración de riesgos contractuales, disponible en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación y el Manual de Riesgos de la Lotería de Medellín, para evaluar los riesgos que combinan la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento así:

Para establecer la **probabilidad** de los riesgos se tuvieron en cuenta las siguientes categorías:

CATEGORIA	VALORACIÓN
Puede ocurrir excepcionalmente	Raro 1

	Puede ocurrir ocasionalmente	Improbable	2
	Puede ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3
	Probablemente va a ocurrir	Probable	4
	Ocurre en la mayoría de circunstancias	Casi cierto	5

En cuanto al **impacto** que puede tener cada riesgo, se tuvo en cuenta una cualificación cualitativa y cualificación monetaria, utilizando las siguientes categorías de valoración:

IMPACTO					
Cualificación cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto del contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
Cualificación monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)
Categoría	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Valoración	1	2	3	4	5

Para la **Valoración del Riesgo** se deben multiplicar las valoraciones de probabilidad e impacto, para obtener la valoración total del Riesgo

IMPACTO								
Cualificación cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto del contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual			
Cualificación monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)			
Categoría			Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico	
		Valoración	1	2	3	4	5	
PROBABILIDAD	Puede ocurrir excepcionalmente	Raro	1	1	2	3	4	5
	Puede ocurrir ocasionalmente	Improbable	2	2	4	6	8	10
	Puede ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3	3	6	9	12	15
	Probablemente va a ocurrir	Probable	4	4	8	12	16	20
	Ocurre en la mayoría de circunstancias	Casi cierto	5	5	10	15	20	25

La categoría de los riesgos identificados son las siguientes:

Valoración	Categoría	Tratamiento
13 a 25	Extremo	Tratar el riesgo. Un riesgo situado en esta zona de la matriz, significa que bajo ninguna circunstancia se deberá mantener, un riesgo con esa capacidad potencial de afectar la estabilidad de la empresa. Por ello estos riesgos requieren una atención inmediata o de alta Prioridad para buscar disminuir lo más pronto posible su afectación
7 a 12	Alto	Tratar el riesgo. Un riesgo situado en esta zona de la matriz significa que se requiere desarrollar acciones prioritarias a corto plazo para su gestión, debido al alto impacto que tendrían.

4 a 6	Medio	Retener el riesgo. Un riesgo situado en esta zona de la matriz, significa que, aunque deben desarrollarse actividades para la gestión sobre el riesgo, tienen una prioridad de segundo nivel, pudiendo ser a mediano plazo. Se deben mantener los controles existentes y la responsabilidad de la gerencia es específica
1 a 3	Bajo	Retener el riesgo. Un riesgo situado en esta zona de la matriz, significa que la combinación Probabilidad-Consecuencia no implica una gravedad significativa, por lo que no amerita la inversión de recursos y no requiere acciones adicionales para la gestión diferentes a las ya aplicadas en el riesgo. Se deben mantener los controles existentes y se administra con procedimientos rutinarios

De acuerdo con el documento Conpes 3714 la tipificación es *“el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares. Así, la tipificación de los riesgos previsibles podrá consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y su incorporación en una clase si ella existe”*

La tipificación en el proceso contractual arrojó riesgos de los siguientes tipos:

- a) De la naturaleza
- b) Económico
- c) Operacional
- d) Regulatorio
- e) Político
- f) Tecnológico

La asignación del riesgo es el señalamiento que hace la Lotería de Medellín la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo y su atención. La asignación se realiza siguiendo la directriz del Conpes la cual indica que cada riesgo debe ser asumido por la parte que mejor lo pueda controlar y administrar. En este sentido el documento Conpes 3107 de 2001 señaló que *“Los principios básicos de la asignación de riesgos parten del concepto que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o; ii) por la parte que mejor disponga de los medios de acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación”*.

Siguiendo la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación en la etapa de ejecución cuando se evidencian aquellos previsibles.

Capítulo 9 GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES

Buscando minimizar cualquier perjuicio que pudiera sufrir La Lotería de Medellín derivado de las obligaciones surgidas en la ejecución del presente contrato, en la etapa de

planeación del proceso se realizó un análisis del objeto, valor, obligaciones y de los riesgos previsibles contemplados en la matriz del contrato.

En virtud de lo anterior, se estima necesario la exigencia de garantías que aseguren el cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015:

Buscando minimizar cualquier perjuicio que pudiera sufrir La Lotería de Medellín derivado de las obligaciones surgidas en la ejecución del presente contrato, en la etapa de planeación del proceso se realizó un análisis del objeto, valor, obligaciones y de los riesgos previsibles contemplados en la matriz del contrato.

En virtud de lo anterior, se estima necesario la exigencia de garantías que aseguren el cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015: En el evento que la suficiencia de la garantía sea superior y/o supere el término de vigencia mínimo establecido en el mencionado decreto se deberá justificar.

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	MECANISMO DE COBERTURA	ASIGNACIÓN	VIGENCIA
Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	10% del valor del contrato.	Garantía de Cumplimiento: Ampara al Contratante por el incumplimiento parcial o total del objeto contractual pactado de acuerdo con sus términos, condiciones y especificaciones.	Contratista	Plazo del Contrato y quince (15) meses más.
Salarios y Prestaciones Sociales	5 % del valor de contrato	Garantía Salarios y Prestaciones Sociales: para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por el concesionario para la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia durante el plazo del contrato y tres (3) años más.	Contratista	Plazo del Contrato y tres (3) años más
No cumplimiento con los términos, retiro, la no suscripción, falta de otorgamiento y especificaciones de la propuesta presentada y en consecuencia no suscribe el contrato.	10% del valor de la Rentabilidad Mínima.	Garantía de Seriedad del ofrecimiento: Por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de la Rentabilidad mínima establecida como valor de referencia en el proceso de selección y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre.	Proponente	Desde la fecha del cierre y tres (3) mes más.

9.1. CUMPLIMIENTO

Artículo 60° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019: **“PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL.** Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

ARTICULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.

La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada Contratista será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. **La garantía de cumplimiento se constituirá por los Contratistas, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.**

Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el Contratista estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.”

“Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 5 años.”

El monto de esta garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato. Esta cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las Multas y la Cláusula Penal Pecuniaria, en los porcentajes señalados en el contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el Contratista otorgará garantías individuales renovadas para cada año por el valor anual del contrato, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y quince (15) meses más.

El Contratista debe garantizar el amparo de cumplimiento y debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos

- a. Las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de derechos de explotación,
- b. La compensación contractual de que trata el artículo 60 de la ley 1955 de 2019, si llegare a existir,

- c. Los gastos de administración y
- d. El pago de premios, según las disposiciones contenidas en el Decreto 1068 de 2015.

El Pago se realizará a favor de La Entidad Concedente del valor de las multas que imponga a El Contratista como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes o chance y a las obligaciones contractuales, las cuales se harán exigibles una vez esté en firme el acto administrativo que las imponga.

Si El Contratista se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando La Entidad Concedente lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho La Entidad Concedente deba reconocer o pagar indemnización alguna, reservándose en todo caso, La Entidad Concedente, el derecho de pagar por cuenta de El Contratista la respectiva prima cuando éste se niegue a hacerlo y repetirá contra él por el valor pagado.

9.2. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

Por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por El Contratista para la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá vigencia durante el plazo del contrato y tres (3) años más.

9.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Esta garantía podrá consistir en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria o patrimonio autónomo.

Con relación a la garantía de seriedad, se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual deberá cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, la NO presentación de la garantía de seriedad junto con la oferta no será subsanable y será causal de rechazo de esta

9.4. INDEMNIDAD DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

El contratista se obliga a mantener a la Lotería de Medellín, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

La Lotería de Medellín no será responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el proponente seleccionado con el cual se celebre el contrato derivado de este proceso de selección, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan del mismo. La relación contractual será exclusivamente con el adjudicatario y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley y el contrato que se celebre en desarrollo del proceso de selección y de la propuesta presentada por el contratista

9.5. TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS

La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la suscripción de éste. La garantía incluirá únicamente como riesgos amparados aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, esto es: cumplimiento de las obligaciones del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales.

9.6. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

Acorde con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.18. “(...) Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla (...).

En consecuencia, como obligación dentro del contrato de concesión quedará previsto que El Concesionario se obliga a restablecer la garantía en los casos en que La Lotería de Medellín indique que es necesario ampliarla o adicionarla. Se deja expresa constancia de que lo anterior será requisito previo e indispensable para la ejecución de toda modificación contractual.

9.7. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19., La Lotería de Medellín debe hacer efectivas las garantías así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Concedente declare la caducidad del contrato y ordene el pago a El Concesionario y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Concedente impone multas, debe ordenar el pago a El Concesionario y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Concedente declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago a El Concesionario y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

Capítulo 10 TÉRMINOS, CONDICIONES Y MINUTA DEL CONTRATO

10.1. OBJETO DEL CONTRATO.

Otorgar en concesión la operación y gestión integral del juego de apuestas permanentes o chance como modalidad de juego de suerte y azar en el Departamento de Antioquia.

10.2. TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El Proponente cuya Propuesta haya sido adjudicada dentro del presente proceso de Licitación Pública, deberá suscribir el contrato respectivo con La Lotería de Medellín dentro

del término establecido en el cronograma. La no firma del Contrato de Concesión dentro del plazo estipulado, ocasionará la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta y se podrá adjudicar el contrato al Proponente calificado en segundo lugar del orden de elegibilidad. El adjudicatario que sea persona jurídica extranjera, deberá constituir una sucursal en Colombia para la suscripción del Contrato de Concesión.

10.3. REQUERIMIENTOS PARA SOCIEDADES EXTRANJERAS

Para todos los efectos del contenido del Pliego de Condiciones, sus requerimientos y su cumplimiento, habrá de entenderse para el caso de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, la obligación de estas sociedades de aportar los documentos requeridos en el Pliego de Condiciones, en el entendido que hagan las veces en su país de origen, de tal forma que será de su exclusiva responsabilidad aportar los documentos homólogos a los solicitados en la presente Licitación Pública.

La sociedad extranjera deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar Propuesta y celebrar el Contrato de Concesión, así como para representarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que la sociedad no tenga domicilio ni sucursal en el país.

Se deberá constituir la sucursal en Colombia para la firma del contrato de Concesión en el caso que la empresa no tenga domicilio en Colombia, y sea el Proponente seleccionado para suscribir el contrato de concesión.

10.4. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, al Contrato de Concesión que mediante esta convocatoria se adjudica, se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación y terminación unilateral.

10.5. PLAZO PARA LIQUIDAR

El plazo para liquidar el Contrato de Concesión de mutuo acuerdo será de seis (6) meses los cuales se contarán a partir de su terminación o de la expedición del acto administrativo que la ordene, dentro de dicho término podrán hacerse las liquidaciones parciales, en caso de que no se encuentren satisfechas todas las obligaciones post-contractuales a que haya lugar. En caso de no lograrse acuerdo, o de que El Concesionario no se presente a la

liquidación, previa notificación o por convocatoria que le haga La Lotería de Medellín, La Concedente tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato en los términos fijados por la Ley.

10.6. CADUCIDAD

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de El Concesionario, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato de Concesión y evidencie que puede conducir a su paralización, La Lotería de Medellín lo dará por terminado mediante acto administrativo debidamente motivado por la cual se decretará la caducidad del contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para El Concesionario, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 643 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

10.7. MULTAS

10.7.1. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

El término multa, para lo pertinente en el presente proceso de contratación, se entenderá como la consecuencia o efecto a que se verá abocado el Operador cuando sus acciones o conducta constituyan infracción u omisión de las obligaciones que se derivan del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, sus Anexos, el contrato de concesión y demás documentos que integran la Propuesta del Oferente, que no ameriten declarar la caducidad del contrato o imponer la cláusula penal.

En ese sentido las sanciones aquí previstas son de tipo administrativo, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad si La Concedente lo estima conveniente.

La imposición de las multas se realizará de conformidad con las normas vigentes, especialmente lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

10.7.1.1. MULTAS Y PROCEDIMIENTO.

El incumplimiento, así sea total o parcial, de las obligaciones o la violación de las prohibiciones contempladas en el presente pliego de condiciones serán sancionados de la siguiente manera: Ante el primer incumplimiento se impondrá una multa equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato. Ante el segundo incumplimiento se impondrá una multa equivalente al cien (100%) por ciento del valor de la primera multa, ante el tercer incumplimiento se dará por terminado el contrato.

Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones de El Concesionario para el desarrollo de la concesión, establecidas en el pliego de Condiciones, el presente contrato y en las leyes y la minuta del contrato, así como el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado, aun cuando no se haya especificado en el pliego o en el contrato.

Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la exigibilidad de la cláusula penal.

Se considerarán graves, entre otras, las siguientes conductas las cuales también serán objeto de multas: **1.** La utilización de Terminales de Venta que no estén dirigiendo las apuestas al data center seleccionado por La Concedente. **2.** Operar con Terminales de Venta que no se encuentren registrados ante La Concedente. **3.** No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato. **4.** Ofrecer incentivos superiores a los autorizados por La Concedente. **5.** Cursar el juego de apuestas permanentes o chance en formularios diferentes a los suministrados por La Concedente sin la debida autorización. **6.** No cumplir con las políticas de enrutamiento de la información de las apuestas permanentes o chance definida por La Concedente. **7.** El no pago oportuno de los derechos de explotación. **8.** No tener presencia en los 125 municipios. **9.** Incumplir cualquiera de las condiciones tecnológicas señaladas en el presente contrato durante la ejecución del mismo. **10.** No cumplir con cualquiera de las obligaciones contractuales. Lo anterior dado que el incumplimiento grave pone en riesgo la prestación del servicio, por lo cual también habrá lugar a la caducidad del contrato.

10.7.2. PENAL PECUNIARIA

Dentro del Contrato de Concesión se incluirá, como tasación anticipada de perjuicios, una cláusula penal pecuniaria cuando se presente un incumplimiento grave por una suma de dinero equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato de concesión proyectado por El Concesionario, siempre y cuando el valor real del contrato de concesión

al momento de la ocurrencia del incumplimiento no sea mayor; en caso contrario la sanción se liquidará sobre el valor de aquel.

En todo caso, La Lotería de Medellín podrá pedir el valor de los perjuicios adicionales que se le causen como consecuencia del incumplimiento de El Concesionario. El correspondiente acto administrativo prestará mérito ejecutivo contra El Concesionario y sus garantes.

De acuerdo con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a El Concesionario, cobro de la garantía, giro directo por parte de la entidad fiduciaria o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato de concesión.

10.8. REVERSIÓN

En los contratos de concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de La Concedente, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

Ahora bien, cuando se habla del contrato de Concesión, estrictamente se debe hablar de la cláusula de reversión consagrada en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, que establece que *“En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna”*; sobre dicho tema se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C-250 del 06 de junio de 1996, en la cual se estipuló que **“es de la esencia del contrato de concesión, la reversión de los bienes destinados a la explotación del campo concesionado”**, incluso, este mismo pronunciamiento afirmó que aunque esta cláusula no se pacte en forma expresa, se deberá entender ínsita en el contrato mismo. Esta corporación alude a que los elementos empleados por los Concesionarios al ejecutar los contratos de Concesión son necesarios y propios para el correcto funcionamiento del respectivo servicio, y con el fin de evitar interrupciones en la prestación del mismo ante la extinción del plazo del contrato, la propiedad de dichos elementos se encuentra afectada

al servicio público y por ende se le atribuye a La Concedente un derecho futuro o eventual de dominio sobre dichos bienes. Es por ello, que la cláusula de reversión se convierte entonces en una disposición útil a los fines perseguidos por el Estado en el presente proceso de contratación.

Para lo cual únicamente se les aplicara la cláusula de reversión a los elementos para el sistema de auditoría entregados por el concesionario durante la ejecución del contrato suscrito en esta Licitación, los cuales quedaran de propiedad de la entidad concedente.

10.9. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Serán las contenidas en la minuta del contrato, las que establezca el estudio previo, sus modificaciones y anexos, las contenidas en el presente Pliego de Condiciones y en especial las contenidas en el Anexo Técnico y Tecnológico.

10.10. PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.

10.10.1. REGISTRO El Concesionario deberá asumir todos los costos asociados al registro del nombre, marcas, signos distintivos, logos, lemas y demás elementos de propiedad industrial que se utilicen para la comercialización, mercadeo y explotación de las apuestas permanentes o chance.

El Concesionario utilizará los elementos de propiedad intelectual y se obliga a llevar a cabo la vigilancia y defensa de dichos elementos. Se entiende como vigilancia de los elementos de propiedad intelectual el monitoreo permanente en el mercado para detectar usos indebidos por parte de terceros, y llevar a cabo las acciones necesarias para que dichos usos cesen.

En todo caso, en el uso de cualquiera de los elementos de propiedad intelectual con los que se comercialice las apuestas permanentes o chance el adjudicatario deberá velar porque los signos mantengan su capacidad distintiva, haciendo uso de los mismos tal como han sido registrados; haciendo uso sin añadir elementos que distorsionen la imagen de los signos frente al apostador y haciendo uso sin asociar a los elementos de propiedad industrial otros de propiedad del Operador para la comercialización de bienes o servicios diferentes a las apuestas permanentes o chance.

El Concesionario debe asumir todos los costos que se generen con ocasión del trámite de registro, obtención de títulos, defensa del proceso de registro frente acciones de terceros,

renovación del registro, y demás que correspondan para el efectivo registro y defensa de los derechos de propiedad industrial definidos en el presente numeral.

10.10.2. DEFENSA

El Concesionario adelantará todas las gestiones necesarias para la administración de la marca durante el plazo contractual, lo cual incluye, entre otras, la vigilancia sobre las solicitudes de registro de signos distintivos por parte de terceros que puedan afectar los registrados para las apuestas permanentes o chance. Por lo tanto, El Concesionario llevará a cabo la presentación de oposiciones, de haber lugar a ello.

Así mismo, adelantará los litigios y reclamaciones que se originen durante el plazo contractual y pos contractual siempre y cuando el conflicto surgiere por hechos ocurridos durante el contrato de concesión; adicionalmente, mantendrá indemne a La Concedente por cualquier reclamación en ese sentido.

La totalidad de los costos y gastos derivados de la defensa de los registros, tales como defensa frente a oposiciones o acciones judiciales de terceros, defensa con respecto a reclamaciones que se presenten por el uso de la misma durante el plazo del Contrato de Concesión, y defensa por el uso indebido de la marca por terceros, serán asumidos por El Concesionario.

10.10.3. PERMISO DE USO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE Y JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.

La adjudicación del contrato de concesión supone el otorgamiento de la licencia de uso exclusivo de los derechos de propiedad industrial de las apuestas permanentes o chance y juegos de suerte y azar que se encuentren a favor de La Concedente y/o los que se encontraren en proceso de registro, únicamente para el desarrollo del objeto contractual.

Se autoriza al adjudicatario previa resolución motivada de La Concedente y previo el cumplimiento de requisitos por parte de El Concesionario, para hacer uso de las siguientes marcas mixtas de Lotería de Medellín:

02076137		M	9	Soporte lógico (software).	268560	28/05/2023
02076138		M	16	Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; formularios, boletos, billetes, talonarios e im- presos en general.	268561	28/05/2023
02076139		M	28	Juegos; juguetes automáticos; aparatos de juegos electrónicos; maquinaria y aparatos para el juego de bolas.	268551	28/05/2023
02076140		M	41	Organización y realización de loterías; explotación de salas de juego; juegos de azar; servicios cuyo fin esencial es el entretenimiento o la diversión de los individuos.	268549	28/05/2023

11177414		M	9	Distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; los programas de ordenador y el software de toda clase cualquiera que sea su soporte de grabación o difusión, es decir, software grabado en soporte magnético o descargado de una red informática remota en general; programas de juegos.	448952	14/05/2022
11177417		M	16	Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; fotografías; papelería; clichés; formularios, boletos, billetes, talonarios e impresos en general.	448953	14/05/2022
11177422		M	28	Juegos; juegos automáticos; juegos automáticos (máquinas) de previo pago; aparatos de juegos electrónicos; maquinaria y aparatos para el juego de bolas.	449066	28/05/2022
11177425		M	36	Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; transferencia electrónica de fondos.	449067	28/05/2022
11177429		M	41	Organización, explotación y realización de loterías; explotación de salas de juego; juegos de suerte y azar; servicios de juegos en línea desde una red informática; servicios cuyo fin esencial es el entretenimiento, la diversión o el recreo de los individuos.	449068	28/05/2022

TIPO : T
N = NOMINATIVA
M = MIXTA (denominación + diseño)
F = FIGURATIVA

El procedimiento que debe adelantar El Concesionario para obtener la autorización del uso de las marcas será el siguiente: 1. Presentar solicitud escrita con una antelación no inferior a treinta días. 2. Acreditar los requisitos que la Ley o La Concedente le exijan.

Sin perjuicio de lo anterior, El Concesionario deberá registrar ante la autoridad competente las nuevas marcas que desarrolle para la operación de las apuestas permanentes o chance y asumir todos los costos asociados a su registro.

Capítulo 11 TÉRMINOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

6.4. CONTROL Y VIGILANCIA POR LA CONCEDENTE

La Lotería de Medellín, a través de personal interno, efectuará el seguimiento, control y vigilancia de orden administrativo, contable y financiero del contrato de concesión que se derive del presente Proceso de Contratación, para lo cual tendrá a su cargo todas las atribuciones que se derivan en el marco de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Se realizarán las siguientes funciones:

1. Hacer el seguimiento integral a la ejecución del contrato.
2. Informar inmediatamente al representante legal de La Concedente, cualquier inconveniente o dificultad que se esté presentando en el contrato, proponiendo las acciones preventivas y/o correctivas pertinentes conforme a lo establecido en los respectivos contratos, sus pliegos de condiciones y estipulaciones especiales y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
3. Emitir el informe especial a que se refiere el artículo 86 literal a) de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren, como insumo para la iniciación del procedimiento administrativo de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
4. Velar por que se cumpla lo dispuesto en la legislación y los tratados internacionales suscritos por Colombia, tales como el Convenio 182 de 1999 de la OIT, y en atención a la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la

Adolescencia”, en los que se prohíbe la contratación de menores de edad sin la observancia de las disposiciones que regulan la materia.

5. Tramitar ante el ordenador del gasto las modificaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

6.5. CONTROL Y VIGILANCIA EXTERNO

Durante la ejecución del contrato se contratarán auditorías externas al Contratista, a través de empresas imparciales y especializadas, seleccionadas de forma objetiva por La Concedente, con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como el cumplimiento del régimen propio y de garantías al apostador, cuyo costo de ejecución será asumido por El Contratista. Para la fijación del valor de estas auditorías se realizará por parte de La Concedente un estudio de mercado que garantice una auditoría integral y de calidad para los efectos de la revisión y control. El Contratista facilitará y aceptará que se le realicen las auditorías externas, disponiendo toda la información que permita la realización de dicha verificación externa.

La persona jurídica que realice la auditoría externa del contrato de concesión debe utilizar todo tipo de mecanismos de tecnología que la hagan confiable, veraz y en tiempo real, de manera tal que dé elementos para la supervisión, control y seguimiento del contrato.

Capítulo 12 ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los acuerdos Comerciales son tratados internacionales celebrados por el estado Colombiano, que son incorporados a la normativa del país, por medio de una Ley de la república; de este modo, se hace obligatorio para las entidades públicas, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo en compañía del Departamento Nacional de Planeación expidió el denominado “**MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES**”, con base en el cual la entidad debe verificar:

- Si la Lotería de Medellín, está incluida en el listado de entidades cubiertas,
- Si el monto de la contratación, supera los umbrales indicados en los acuerdos comerciales,

- Si el objeto de la contratación está cubierto por alguna exclusión de aplicabilidad o excepción de las indicadas en el documento.

Después de revisada la lista de entidades cubiertas establecida en el numeral 1.2.1. Del mencionado Manual, se encuentra que la Lotería de Medellín no hace parte de las entidades allí mencionadas, y por ende no le es aplicable ningún tratado de libre comercio o Acuerdo Comercial vigente.

Por lo anterior y según lo establecido por el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, si la Entidad no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial el proceso de Contratación no está cubierto por este, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Capítulo 13 PLAZO DENTRO DEL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL PUEDE EXPEDIR ADENDAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1., del Decreto 1082 de 2015,

“(...) La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar Ofertas.

“La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

“La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar Ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la Licitación Pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación (...).”

Toda modificación del Pliego de Condiciones se hará mediante Adendas numeradas, las cuales formarán parte integral del Pliego de Condiciones. En consecuencia, si se presenta cualquier diferencia entre las aclaraciones y el Pliego de Condiciones, o sus Adendas, primará lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y sus Adendas, las cuales constituyen parte integral del contrato.

Capítulo 14 MINUTA DEL CONTRATO

OTORGAR EN CONCESIÓN LA OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE COMO MODALIDAD DE JUEGO DE SUERTE Y AZAR EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.445.047, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONCEDEnte, y _____, con NIT. _____, representada legalmente por _____, con cédula de ciudadanía No. _____, quien para efectos de este contrato, se denominará El Concesionario. Se celebra el presente CONTRATO DE CONCESIÓN previsto en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 643 de 2001, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el juego de apuestas permanentes o chance es una modalidad de juego de suerte y azar, que por constituir un monopolio rentístico a favor de los servicios de salud debe desarrollarse como actividad económica reglada. 2. Que el inciso 2º del artículo 22 de la citada Ley 643 de 2001 prevé que “Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante Licitación Pública, y por un plazo de cinco (5) años”. 3. Que en concordancia con lo anterior el artículo 7º de la mencionada Ley 643 de 2001 establece que “La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas mediante contratos de concesión en los términos de la Ley 80/93”. 4. Que mediante Resolución No. _____ de marzo de 2026, se dispuso a dar apertura a la Licitación Pública No. _____. 5. Que, agotado el proceso de selección pública, mediante Resolución _____, se adjudicó el contrato de concesión a _____, por constituir la Oferta más favorable a la Entidad en los términos señalados por la Ley y en cumplimiento de las condiciones señaladas en los pliegos de condiciones y en la(s) respectiva(s) adenda(s). 6. Que por constituir la explotación del juego de apuestas permanentes o chance, una actividad económica reglada se entiende incorporadas al contrato de concesión que suscriban las partes, las normas señaladas en los pliegos de condiciones. 7. El valor del contrato será aquel que resulte de sumar los Derechos de explotación, equivalentes al 12% de los ingresos brutos, más el 1% de los Derechos de explotación para gastos de administración, de conformidad con la Ley 643 de 2001, modificada por el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019. Los derechos de explotación los pagará mensualmente el Concesionario y deben ser girados en las condiciones y con la distribución establecida en el artículo 3º del Decreto 1355 de 2018, y el 1% de los gastos de administración sobre los derechos de explotación deberá girar y pagar mediante consignación a la cuenta bancaria que indique

La Concedente. Dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente a su recaudo, el 12% de los ingresos brutos obtenidos sobre la venta en línea y tiempo real como lo define el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, los cuales de acuerdo con el decreto 1355 de 2018, se establece los siguientes porcentajes de destinación: Un 68% debe ser girado directamente por los concesionarios de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre de la entidad territorial correspondiente, para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado, un 7% con destino al Fondo de Investigaciones en Salud Tecnología e Innovación (Colciencias), En todo caso los pagos deberán ajustarse a lo previsto para los efectos en la Ley 643 de 2001, en los artículos 2.7.2.5.1., 2.7.2.5.2, del Decreto 1068 de 2015, el decreto 1355 de 2018 del Ministerio de la Protección Social y demás decretos y normas reglamentarias que lo complementen o modifiquen. 8. Los requerimientos mínimos en materia de sistematización se soportan en los términos establecidos en el Decreto 1068 de 2015, los estudios previos, el Pliego de Condiciones y todos los documentos anexos del proceso; por las razones expuestas, las partes han acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. El Objeto del presente contrato Es la “Otorgar en concesión la operación y gestión integral del juego de apuestas permanentes o chance como modalidad de juego de suerte y azar en el Departamento de Antioquia.” PARÁGRAFO UNO: ALCANCE: El Concesionario operará las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, operación que esta soportada bajo toda una infraestructura tecnológica robusta involucrando todos los medios tecnológicos, el software de operación de apuestas, los servidores de aplicación, el centro de procesamiento de información principal, bases de datos, infraestructura de comunicaciones y demás componentes de sus sistemas centrales y de venta; y deberá dar inicio a la operación a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, que en todo caso será el 10 de julio de 2026 y estará bajo el control y vigilancia de la entidad Concedente. SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. Dicho término iniciará a partir del 10 de julio de 2026 y finalizará el 09 de julio de 2031, el cual podrá ser prorrogado por una vez por cinco (5) años más, previa verificación de condiciones por parte del concedente. TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. El estudio previo, sus modificaciones y anexos. 2. El pliego de condiciones y sus anexos. 3. Las adendas de la Licitación Pública 001 de 2026. 4. La propuesta de El Concesionario en lo pertinente. 5. Las garantías exigidas y su aprobación. 6. Las actas que se suscriban durante su vigencia. 7. La resolución de apertura y de adjudicación. 8. Todas las normas vigentes y que se lleguen a expedir sobre el juego de apuestas permanentes o chance. CUARTA: CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN. 1. COSTO DE ELABORACIÓN DE LOS FORMULARIOS: El Concesionario asume el costo de los formularios que se lleguen a requerir para la ejecución del contrato, previa elaboración de los mismos y no lo trasladará a los apostadores. 2. VALOR DE LOS DERECHOS DE

EXPLOTACIÓN: El valor de los derechos de explotación, no podrá ser trasladado a los apostadores, vendedores, colocadores, promotores o administradores del juego. 3. **FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.** El Concesionario deberá girar y pagar los derechos de explotación dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente a su recaudo, el 12% de los ingresos brutos obtenidos sobre la venta en línea y tiempo real como lo define el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, los cuales de acuerdo con el decreto 1355 de 2018, se establece los siguientes porcentajes de destinación: Un 68% debe ser girado directamente por los concesionarios de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre de la entidad territorial correspondiente, para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado, un 7% con destino al Fondo de Investigaciones en Salud Tecnología e Innovación (Colciencias), En todo caso los pagos deberán ajustarse a lo previsto para los efectos en la Ley 643 de 2001, en los artículos 2.7.2.5.1., 2.7.2.5.2, del Decreto 1068 de 2015, el decreto 1355 de 2018 del Ministerio de la Protección Social y demás decretos y normas reglamentarias que lo complementen o modifiquen, Igualmente deberá girar y pagar mediante consignación a la cuenta bancaria que indique La Concedente el 1% de los gastos de administración sobre los derechos de explotación dentro de los mismos 5 días hábiles del mes siguiente a su recaudo. 4. **RENTABILIDAD MÍNIMA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.** La rentabilidad mínima del Juego de Apuestas Permanentes o chance, para la jurisdicción del Departamento de Antioquia, será de cuantía indeterminada pero determinable, de acuerdo como lo define el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019. 5. **RETARDO EN LOS PAGOS DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.** En caso de retardo en el pago mensual de los derechos de explotación establecidos, se procederá según lo previsto en el artículo 2.7.2.5.9., del Decreto 1068 de 2015, es decir, los intereses moratorios que se causen por el incumplimiento de los plazos para el pago y giro de los derechos de explotación que deben efectuar El Concesionario a la entidad Concedente y esta al sector salud, se liquidarán por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa de interés moratorio prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. Esto sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la exigibilidad de la cláusula penal. Las multas e intereses se liquidarán y pagarán automáticamente por El Concesionario. 6. **IMPUTACIÓN DE PAGOS.** Todo pago que efectúe El Concesionario se imputará en primer lugar a intereses, en segundo término, a multas y sanciones; y una vez cubiertos unos y otros, el saldo se abonará a capital. 7. **COBERTURA, CUBRIMIENTO Y CONTROLES A LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.** El Concesionario garantizará la cobertura y cubrimiento de la totalidad de los municipios que integran el Departamento de Antioquia y los tipos de controles que ejercerá sobre quienes colocan y venden el juego de apuestas permanentes o chance. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE.** Además de lo establecido en la normatividad vigente y en el pliego de condiciones, La entidad Concedente se obliga a:

1. Suministrar el Manual de Identidad Corporativa de LOTERÍA DE MEDELLÍN.
2. Suministrar a El Concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, e incentivos con cobro de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión aquí celebrado, y el artículo 25 de la Ley 643 de 2001, el Decreto 176 de 2017, el acuerdo 325 de 2017, con el cual debe llevar el registro de la numeración y serie de los formularios que entregue a El Concesionario para la operación del juego.
3. Regular los incentivos previstos por el Decreto 1068 de 2015, decreto 176 de 2017, 808 de 2020, para el juego de apuestas permanentes o chance el Departamento de Antioquia.
4. Emitir los registros de control, previa cancelación por parte de El Concesionario a La Entidad Concedente o a quien ésta determine por valor de dicho registro.
5. Realizar las investigaciones administrativas relacionadas por violación a las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance, a solicitud del público apostador o las que de oficio considere pertinente.
6. Autorizar las loterías oficiales, sorteos y sorteos extraordinarios de la Loterías, con las cuales podrá operarse el juego de apuestas permanentes o chance el Departamento de Antioquia.
7. Ejercer sobre El Concesionario todos los controles y la fiscalización que considere necesarios para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión, ejerciendo las facultades determinadas en el Artículo 43 de la Ley 643 de 2001.
8. Contratar, por cuenta de El Concesionario, la adquisición del hardware y adquisición y/o desarrollo del software que se requiera para realizar las labores de monitoreo y auditoría al contrato de concesión aquí celebrado, así como el soporte, actualización y mantenimiento del mismo, establecidos en el Artículo 1º parágrafo 1º del Decreto 4867 de 2008.
9. La Entidad Concedente contratará hasta 2 auditorías externas en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, con cargo a los recursos del concesionario
10. Dar respuesta a las solicitudes de los incentivos de premio inmediato dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación por parte del concesionario.
11. Impartir al Concesionario las instrucciones necesarias para el cumplimiento del objeto de este contrato de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones, adendas y anexos técnicos, en las cláusulas de este contrato y en las normas vigentes sobre la materia.
12. Velar porque El Concesionario dé cumplimiento a las obligaciones del contrato, de los pliegos de condiciones, adendas y anexos técnicos de conformidad con su contenido, e iniciar si hay lugar a las investigaciones en caso de incumplimiento.

13. Certificar que El Concesionario cumple a satisfacción con el objeto del presente contrato.
14. Suscribir las actas a que haya lugar por razón de la iniciación, ejecución y liquidación del mismo.
15. Liquidar el presente contrato de conformidad con la normatividad vigente.
16. Informar a la Junta Directiva de La Lotería de Medellín, sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante o constitutivo de incumplimiento del presente contrato.
17. Tener el personal capacitado disponible para la auditoria y el control y vigilancia del contrato.
18. Autorizar mediante acto administrativo motivado, previa solicitud de El Concesionario el otorgamiento de incentivos en el Departamento de Antioquia, de conformidad con el plan de premios vigente, siempre y cuando El Concesionario cumpla con los requisitos señalados en la Ley 643 de 2001, el artículo 2.7.2.2.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 176 de 2017, el decreto 808 de 2020.
19. Autorizar la prórroga del contrato de concesión en los términos establecidos en la Ley 2294 de 2023 si este cumple con los requisitos requeridos
20. Imponer las multas y sanciones a que haya lugar.
21. Las demás que consagre la Ley, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico, adendas y el contrato.

SEXTA: FUNCIONES DE LA CONCEDENTE, La Concedente dentro de las facultades y funciones señaladas en las Leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010, el Decreto 1068 de 2015, Decreto 176 de 2017, Decreto 1355 de 2018, Decreto 2106 de 2019, Ley 1955 de 2019, Ley 2294 de 2023, Decreto 576 de 2020, Decreto 808 de 2020, decreto 1494 de 2021, decreto 1390 de 2024 y demás normas que lo reglamentan o complementan tendrán las siguientes funciones:

1. Impartir al Concesionario las instrucciones necesarias para el cumplimiento del objeto de éste contrato de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones, adendas y anexos técnicos, en las cláusulas de este contrato y en las normas vigentes sobre la materia.
2. Velar porque El Concesionario dé cumplimiento a las obligaciones del contrato, de los pliegos de condiciones, adendas y anexos técnicos de conformidad con su contenido, e iniciar si hay lugar a las investigaciones en caso de incumplimiento.
3. Certificar que El Concesionario cumple a satisfacción con el objeto del presente contrato.
4. Suscribir las actas a que haya lugar por razón de la iniciación, ejecución y liquidación del mismo.
5. Liquidar el presente contrato de conformidad con la normatividad vigente.
6. Informar a la Junta Directiva de La Lotería de Medellín, sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante o constitutivo de incumplimiento del presente contrato.

7. Tener el personal capacitado disponible para la auditoria y el control y vigilancia del contrato.

8. Autorizar mediante acto administrativo motivado, previa solicitud de El Concesionario el otorgamiento de incentivos en el Departamento de Antioquia, de conformidad con el plan de premios vigente, siempre y cuando El Concesionario cumpla con los requisitos señalados en la Ley 643 de 2001, el artículo 2.7.2.2.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 176 de 2017. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** El Concesionario está sometido al régimen propio de los juegos de suerte y azar, por tanto está obligado a abstenerse de incurrir en conductas que violen el régimen general aplicable y especialmente referido al Juego de apuestas permanentes o chance, por lo tanto, en cualquier tiempo y mientras dure la ejecución del presente contrato, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes toda conducta contraria a la reglamentación de las apuestas permanentes o chance o que sea violatoria de las disposiciones legales consagradas en protección del monopolio o que constituyan la operación ilegal del mismo. Así mismo se obliga a tomar las medidas administrativas necesarias para que cesen dichas conductas y acatar las órdenes que al respecto le imparta La Entidad Concedente.

Además de lo anterior, son obligaciones del Concesionario:

1. Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la operación del juego de apuestas permanentes o chance.
2. Cumplir con las normas establecidas por la Ley, para el registro, inscripción y actualización de todas las agencias como establecimientos comerciales.
3. Adoptar las medidas indispensables para garantizar la cabal y eficiente operación del juego de apuestas permanentes o chance, en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley 643 de 2001.
4. Poner en conocimiento de la entidad Concedente cualquier irregularidad que se presente en la operación de este y colaborar activamente con las entidades administradoras de juegos de suerte y azar y con las autoridades de policía, entes de control y vigilancia, para corregir dichas prácticas.
5. Llevar un registro detallado en línea y tiempo real de los premios no reclamados (caducos), por los ganadores y su estado con el fin de determinar y cuantificar los premios mencionados en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, el cual deberá transar en línea y tiempo real en el sistema de auditoría de La Entidad Concedente.
6. Cumplir con las obligaciones derivadas del Decreto 1390 de 2024, en especial lo consagrado en el artículo 7º efectuar operaciones de colocación de apuestas permanentes o chance en la respectiva jurisdicción territorial a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real en el 100%.
7. Conformar entre las partes el Comité de Control de Cambios, el cual se encargará de dar alcance y resolver dudas en relación con aspectos informáticos del contrato, sin reemplazar ni eliminar la labor de quienes realicen el control y vigilancia del

- contrato de concesión. El cual se deberá reglamentar durante los siguientes 30 días a la firma del acta de inicio del contrato de concesión.
8. Participar junto con la entidad Concedente, en la creación y desarrollo de programas o proyectos orientados a la lucha contra el juego ilícito y/o chance ilegal.
 9. Realizar los sorteos autorizados por la entidad concedente en las instalaciones de la entidad o en el lugar de contingencia que esta determine para efectos de control y fiscalización, pagando a dicha entidad la suma equivalente a seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes más IVA por cada sorteo efectuado. Asimismo, destinar parte de estos recursos al mantenimiento de los equipos neumáticos utilizados en el proceso de sorteo.
 10. Garantizar la transmisión de los sorteos en cualquier lugar y mediante cualquier medio —incluyendo canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador o herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones—, implementando estrategias de omnicanalidad y sorteos multired que aseguren el libre acceso a la visualización en tiempo real del sorteo. Para la realización de los sorteos propios o de terceros el concesionario deberá pagar por la supervisión a la entidad concedente la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes más IVA por cada sorteo realizado bajo esta modalidad.
 11. Realizar el escrutinio de las apuestas permanentes o chance, en la sede principal y enviar el escrutinio por cada sorteo o lotería escrutado, máximo al día siguiente haber de realizado el sorteo, donde se identifique número y serie de formulario premiado, valor del premio obtenido, número ganador del sorteo o lotería. Cuando un formulario premiado tenga apuestas a múltiples loterías o sorteos y todas no hayan sido escrutados, de igual manera se deberá informar el formulario y el valor del premio en cada uno de los escrutinios que haya salido premiado.
 12. Remitir una relación detallada de los formularios anulados con sus causas (motivos de anulación) y el valor de la venta anulada con el fin de conciliar el reporte con los counts reportados en las transacciones anuladas.
 13. Enviar semestralmente y/o cuando La Entidad Concedente determine el certificado firmado por revisor fiscal y representante legal, donde se acredite la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal del personal empleado por el Concesionario para la ejecución del contrato.
 14. Entregar la información que le sea solicitada por la entidad Concedente y los funcionarios de ésta, que realicen el Control y vigilancia interna y externa, en todo aquello que se relacione con el objeto del contrato de concesión y las obligaciones definidas en él.
 15. Suministrar a La Entidad Concedente para la auditoría, los equipos de cómputo, el software de auditoría incluido su código fuente y ejecutables, las licencias de uso de

- la totalidad de elementos del software que sean usados para soportar el sistema de auditoría. Estos incluyen licencias de manejadores de bases de datos, servidores de aplicaciones, sistemas operativos, antivirus, software de monitoreo y demás elementos que figuren en el diagrama de despliegue, los cuales quedarán licenciadas para la Lotería de Medellín de Antioquia, en todos los casos, se deben suministrar los manuales requeridos para su operación e instalación y encargarse adicionalmente del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.
16. Certificar por una entidad competente la integridad y la autenticidad del código fuente y de los respectivos archivos de software operativo de apuestas, para prevenir la proliferación no autorizada o modificación del software, para los servidores y terminales, empleando un mecanismo de suma de verificación (hash) que permita verificar si las versiones a instalar de dicho software son efectivamente las auténticas, evitando que haya sido modificado o adulterado desde su distribución original. El costo de esta certificación correrá por cuenta del concesionario.
 17. Entregar en forma semestral el balance de prueba a nivel de cuenta auxiliar en formato Excel y PDF, firmados por el representante legal y el contador, a ocho dígitos, que coincida con los siguientes informes finales del periodo semestral; el balance general, el estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en el patrimonio, con sus respectivas notas, así como los informes anuales de revisoría fiscal.
 18. Registrar y carnetizar ante la entidad concedente, a todos los colocadores antes de comenzar a comercializar las apuestas permanentes o chance. Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría. Además, se debe inscribir a los colocadores en el registro nacional de vendedores de juegos de suerte y azar de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 643 reglamentado en el artículo 2.7.2.4.11 del Decreto 1068 de 2015.
 19. Remitir a la entidad concedente dentro de los quince (15) días siguientes a la adjudicación del contrato, mediante medio electrónico o físico, certificado de matrícula de las agencias que se destinen a la ejecución del objeto contrato.
 20. Remitir a la entidad concedente dentro de los quince (15) días siguientes a la adjudicación del contrato, mediante medio magnético o electrónico compatible con sistema de auditoría de la entidad concedente, relación detallada de la red de ventas dispuesta por el Concesionario para comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en todo el Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico e informático del pliego de condiciones, en la que se dará cuenta de la siguiente información: 1. Tipo de punto de venta. 2. Tipo y características del equipo sistematizado que se utiliza. 3. Municipio en el que se

- ubica el punto de venta. 4. Dirección del punto de venta. 5. Agencia a la que pertenece con su respectiva dirección y municipio.
21. Realizar los trámites para obtener y pagar a la entidad Concedente o a quien ésta determine los registros de control, previo al inicio de operación por cada agencia, puntos de venta los cuales deberán estar exhibidos en un lugar visible para el público apostador. [Cada punto de venta deberá estar registrado ante la entidad concedente, vinculado o adscrito a una agencia y contener el registro de control y el número de la agencia a la cual pertenece, Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría.
 22. Impartir a sus agentes y colocadores, las instrucciones necesarias sobre la forma correcta de elaborar los formularios de apuestas permanentes o chance, su utilización y las sanciones en que puedan incurrir por la infracción a las disposiciones sobre la materia.
 23. Llevar un registro diario, físico o electrónico sobre la cantidad de formularios entregados a los colocadores. Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría. Se debe llevar todo el movimiento de formularios, comprados, utilizados, anulados, deteriorados, u otros, Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría. Se debe llevar todo el movimiento de documentos específicos utilizados para los incentivos con cobro, autorizados, vendidos, anulados, deteriorados. Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría.
 24. Llevar registro físico del pago de los premios, en el que se identifique el ganador, acorde a lo establecido en el Acuerdo 574 de 2021, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. Además de los que señale la Ley y los reglamentos del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
 25. Efectuar la provisión de las reservas técnicas para el pago de premios, según el Artículo 2.7.2.2.4 del Decreto 1068 de 2015, o las normas que lo modifiquen, en los siguientes términos de acuerdo con la entidad concedente:

$IB = IBPUT / NDJT$ en donde:

IBPUT: Los Ingresos Brutos de chance obtenidos durante el último trimestre del año anterior.

NDJT: El número de días en que se jugaron apuestas permanentes durante el último trimestre fiscal del año anterior.

En caso de que la entidad concedente autorice al concesionario a otorgar incentivos, la reserva para el pago de premios se incrementará en el porcentaje concedido como incentivo a los apostadores de acuerdo con la siguiente fórmula:

Reserva para Pago de Premios = $[IB] \times [NPD] \times [1 + PI]$ En donde:

IB: Ingresos Brutos por venta de Chance

- NDP: Número de días de protección = 4
PI: Valor autorizado a conceder como incentivo expresado como porcentaje del valor del premio.
26. Calcular el límite máximo de apuestas permitido sobre un mismo número, determinando el punto a partir del cual debe suspenderse la recepción de apuestas con el fin de garantizar la capacidad de pago de premios y la racionalidad económica de la operación. Esta información deberá mantenerse disponible de manera permanente para ser requerida en cualquier momento por la entidad concedente
 27. Comercializar el Incentivo de Premio Inmediato – *IPI*, aprobado mediante el Decreto 808 de 2020, como un producto adicional dentro de la oferta de apuestas permanentes.
 28. Remitir a la entidad concedente, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, los requisitos necesarios para la operación del Incentivo de Premio Inmediato (IPI), tanto en la modalidad de operación asociada como en la operación individual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 572 de 2021
 29. Remitir a la entidad concedente, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles, los planes de emisiones y los planes de premios aprobados por el CNJSA, junto con sus respectivas modificaciones, así como la información relacionada con la reserva para el pago de premios a que se refiere el Acuerdo 572 de 2021.
 30. Efectuar la provisión de la reserva correspondiente a la comercialización del Incentivo de Premio Inmediato (IPI), demostrando su constitución y suficiencia como requisito previo para obtener la autorización de la entidad concedente para iniciar la operación de cada uno de los planes de comercialización del incentivo
 31. Remitir a la entidad concedente el cierre de cada uno de los planes de emisiones, una vez finalice su comercialización, incluyendo el cierre correspondiente a cada plan de premios asociado al respectivo plan de emisiones
 32. Remitir a la entidad concedente el cierre de cada uno de los planes de premios, una vez concluya su comercialización, garantizando que la información entregada refleje de manera completa y precisa los resultados finales del respectivo plan
 33. Adquirir de la entidad concedente los formularios destinados a la operación del juego de apuestas permanentes o chance, en cumplimiento de lo establecido por la propia entidad concedente y por el artículo 25 de la Ley 643 de 2001, el Decreto 176 de 2017, el Decreto 1068 de 2015, el Decreto 1390 de 2024 y el Acuerdo 325 de 2017. Dichos formularios deberán incluir un espacio reservado para la impresión y difusión de mensajes orientados a desincentivar la ilegalidad e incentivar la legalidad en la operación del juego
 34. Mantener en inventario físico de formularios de mínimo 2 meses en bodega de distribución, para la comercialización de apuestas permanentes o chance, para atender de manera oportuna las necesidades de comercialización.

35. Las apuestas del chance físicas se realizarán en forma debida en los formularios oficiales del juego de apuestas permanentes o chance suministrados y/o autorizados por La Entidad Concedente, y el concesionario deberá responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los formularios colocados en el mercado y garantizar que, en toda operación comercial, se entregue o envíe el formulario donde se realizó la apuesta al apostador.
36. Anular oportunamente los formularios cuya apuesta no reúna los requisitos legales y devolver su valor al apostador, los formularios deberán ser conservados física y virtualmente para su posterior inspección y destrucción por parte de La Entidad Concedente.
37. Entregar y autorizar únicamente a los colocadores del concesionario que se encuentren debidamente inscritos ante la entidad concedente, los formularios físicos o virtuales destinados a la operación del juego de apuestas permanentes o chance, garantizando que solo personal autorizado tenga acceso a dichos instrumentos
38. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados a los colocadores la agencia o punto de venta.
39. Rechazar todo formulario que no corresponda al oficial e instaurar las denuncias penales correspondientes contra las personas que realicen el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la Ley y promover ante las autoridades de policía demás entes de control, las acciones necesarias con el fin de impedir que continúen tales prácticas, atendiendo a lo estipulado por el Decreto 1068 de 2015 o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, durante la vigencia de este contrato, deberá excluir de la red comercial de las Apuestas Permanentes o Chance y prohibir su continuidad en el negocio, a todo vendedor registrado ante La Entidad Concedente, que sea descubierto vendiendo chance ilegal.
40. Garantizar la operación en línea y en tiempo real de al menos una Terminal de Venta en cada uno de los municipios del Departamento de Antioquia, desde el inicio de la operación. Lo anterior sin perjuicio de la exigencia de puntos de venta mínima, exigida en otras obligaciones en el contrato.
41. Denunciar ante las autoridades competentes, de manera oportuna la pérdida y/o el hurto de los formularios, de las terminales y/o PC para la realización de la venta del juego de apuestas permanentes o chance, bloquearlas de manera inmediata y conservar las respectivas copias de las denuncias.
42. Registrar en el sistema de información de El Concesionario una base de datos de los funcionarios de La Entidad Concedente, como personal autorizado a efectos de consultas, respuesta, acceso a bases de datos y demás información necesaria, derivada de la ejecución del contrato.
43. Garantizar desde el inicio de la ejecución del contrato, la operación en línea y tiempo real al 100% de las operaciones de apuestas permanentes o chance.

44. Acorde con su plan de trabajo anual, se obliga a implementar jornadas de capacitación, inducción y/o reinducción anual interna a los Colocadores del concesionario, brindando sensibilización y divulgación en temas de la legitimidad de las apuestas permanentes o chance, durante la ejecución del contrato, y enviar los soportes físicos o virtuales a La Entidad Concedente de dichas capacitaciones, realizar actividades mensuales para programas o proyectos de sensibilización directa orientados a la lucha contra el juego ilícito y/o chance ilegal..
45. Insertar el logo de La Entidad Concedente, marca y demás signos distintivos, de acuerdo con el Manual de imagen corporativa, indicado en un espacio no inferior del 20% con respecto al tamaño del logo del concesionario, este se deberá insertar en letreros de puntos de venta y agencias, vallas, avisos, piezas publicitarias, página web, material textil, POP, redes sociales y cualquier otro medio que se utilice para promocionar el producto.
46. El concesionario deberá remitir semestralmente el resultado del análisis de evolución de los riesgos a su cargo con el fin de actualizar los riesgos definidos en el contrato de concesión y como impactan el desarrollo del contrato.
47. El concesionario deberá publicar todas las resoluciones de incentivos y loterías autorizados en la página web, para que el público apostador pueda corroborar la información ofertada con el incentivo ofrecido.
48. Ejercer las acciones a que haya lugar en defensa de la marca y demás elementos de propiedad industrial del juego a nivel nacional, en especial con la marca el PAISITA de propiedad de la entidad concedente, para lo cual el concesionario a quien le resulte adjudicado el contrato deberá utilizar esta marca para la realización de los sorteos (mínimo la realización de 2 sorteos diarios).
49. Realizar dentro de los 6 meses siguientes a la adjudicación del contrato un estudio de mercado, que determine planes de acción a mediano y largo plazo que evalúe el comportamiento del consumidor de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia y determine la densidad óptima de puntos de venta de tal forma que garantice una adecuada cobertura sin disminuir el número de puntos de venta mínimos exigidos en los pliegos de condiciones.
50. Elaborar y ejecutar un plan de mercadeo anual acordes con el estudio del comportamiento del consumidor enfocado principalmente a incrementar la venta de apuestas permanentes o chance, dicho plan debe ser evaluado anualmente evidenciando el indicador de incremento en ventas de apuestas permanentes o chance.
51. Efectuar un mapeo anual en todo el Departamento de Antioquia, en donde se identifiquen los puntos de venta de apuestas permanentes o chance.

52. Para el inicio y durante la ejecución del contrato, el concesionario garantizará mínimo el funcionamiento de 2.000 puntos de venta y sus respectivos colocadores, con presencia en todos los municipios del Departamento de Antioquia.
53. Anualmente crear, implementar, difundir y hacer seguimiento a campañas educativas dirigidas al público externo de El Concesionario, con temas relacionados con la legitimidad del chance, haciendo uso de planes de medios, redes sociales y demás medios digitales, sitio Web, libretos de los sorteos autorizados y material impreso o POP, durante la ejecución del contrato de lo cual deberá enviar un informe a La Entidad Concedente con las respectivas evidencias de cumplimiento.
54. Asumir el costo de hasta dos (2) auditorías externas que contrate y considere pertinentes La Entidad Concedente, disponiendo de los recursos en favor de ésta para que de manera oportuna se realice la gestión contractual y los pagos respectivos. Estos recursos serán a cargo del concesionario.
55. Separar la venta realizada a través de formularios electrónicos (físico) y virtual (chance por internet) de manera independiente el cual se pueda verificar y supervisar en el sistema de auditoría de la entidad concedente.
56. Gestionar y tramitar un repositorio de todos los formularios para la comercialización a través de internet de que habla el Decreto 1068 de 2015, o norma que lo modifique o adicione, con los datos que se describen en el artículo 2.7.2.3.1., que permita individualizar e identificar la apuesta virtual, esta se debe almacenar en un servidor con el fin de que toda venta esté disponible en un lugar para verificación, conforme a la facultad de inspección y vigilancia de la entidad concedente.
57. Separar la venta de cada uno de los productos de comercialización de las apuestas permanentes o chance, los cuales deben ser compatibles con el sistema de auditoría de la entidad concedente.
58. Separar la venta de chance del incentivo con cobro autorizados por La Entidad Concedente, los cuales deberán ser reportados de manera separada en el sistema de auditoría de la entidad concedente.
59. Pagar los premios que al momento de la terminación del contrato de concesión se encuentren pendientes de pago, de acuerdo con lo estipulado en la ley, al igual que los premios caducos una vez prescriban.
60. El Concesionario deberá implementar el Sistema de prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo –SARLAFT de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 574 de 2021, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar
61. Enviar Informe semestral de la aplicación del Sistema de prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo –SARLAFT de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Artículo 16.2 del Acuerdo 574 de 2021, donde se indique las actuaciones realizadas y comportamiento de estas

62. Las demás estipuladas en el estudio previo, sus modificaciones y anexos, en el presente pliego y las que le impongan la Ley y La Entidad Concedente
- OCTAVA: PROHIBICIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO.** El Concesionario deberá atender sus responsabilidades legales y contractuales, cumplir las obligaciones y no incurrir en las prohibiciones especiales que a continuación se relacionan:
1. Operar las apuestas permanentes o chance con marcas o signos distintivos no autorizados por La Concedente.
 2. Operar la marca El Paisita y la marca Lotería de Medellín, por fuera del manual de imagen corporativa o de los parámetros autorizados por La Concedente.
 3. La utilización de Terminales de Venta que no estén dirigiendo las apuestas al data center.
 4. La utilización de formularios de apuestas permanentes o chance no suministrados por La Concedente.
 5. Operar con Terminales de Venta que no se encuentren registrados ante La Concedente.
 6. No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato.
 7. Ofrecer incentivos superiores a los autorizados por La Concedente.
 8. Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o en especie, diferentes a los planes de premios previstos en las normas vigentes, sin autorización previa y escrita de La Concedente.
 9. Colocar o permitir la colocación de apuestas permanentes o chance con loterías o sorteos no autorizados.
 10. Comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en puntos de venta o a través de comercializadores o Colocadores no registrados previamente en La Concedente.
 11. Operar el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la jurisdicción territorial del Departamento de Antioquia.
 12. Comercializar el juego de apuestas permanentes o chance utilizando formularios adulterados, falsificados o que correspondan a contratos de otras concesiones o de concesiones terminadas, en este último caso, salvo que medie autorización expresa de La Concedente.
 13. Impedir el inmediato acceso de La Concedente, a las instalaciones, a los equipos de cómputo, a los documentos, libros de contabilidad, y demás ítems que la entidad estime necesarios para ejercer las funciones de vigilancia y control del presente contrato de concesión.
 14. Pagar el premio en especie o en cuotas partes, o pagar premios diferentes a los que legalmente están autorizados, o descontar valores o porcentajes distintos de los estipulados en la norma.
 15. Prohibir números al público apostador.
 16. Utilizar un espacio para el sorteo diferente al autorizado por La Concedente.

17. Las demás estipuladas en el estudio previo, sus modificaciones y anexos, en el presente pliego y las que le imponga la Ley y La Concedente.

NOVENA: CESIÓN. El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente por el Concesionario sin la autorización previa, expresa y escrita del Concedente. Cualquier cesión realizada sin el cumplimiento de este requisito dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la ley y en el presente contrato. **DÉCIMA. DECLARACIÓN DE BIENES.** El Concesionario, a través de su representante legal, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que el origen de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad proviene de actividades lícitas. **DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** Para avalar las obligaciones asumidas, El Concesionario deberá constituir a su costa una garantía única para entidades estatales, la cual consistirá en póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, a favor de La Concedente, que ampare lo siguiente: 1. **CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Concedente de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las Multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. La garantía deberá reajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general cuando se produzcan eventos que así lo exijan. La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral. El Concesionario debe garantizar el amparo de cumplimiento y debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos: a. Las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de derechos de explotación, b. La compensación contractual de que trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010 si llegare a existir, c. Los gastos de administración y d. El pago de premios, según las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015. El monto de esta garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato. Esta cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las Multas y la Cláusula Penal Pecuniaria, en los porcentajes señalados en el contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el Contratista otorgará garantías individuales renovadas para cada año por el valor anual del contrato, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y quince (15) meses más. El Pago se realizará a favor de La Concedente del valor de las multas que imponga a El Concesionario como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes o chance y a las obligaciones contractuales, las cuales se harán exigibles una vez en firme el acto administrativo que las imponga. Si El Concesionario se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando La Concedente lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho La Concedente deba reconocer o

pagar indemnización alguna, reservándose en todo caso, La Concedente, el derecho de pagar por cuenta de El Concesionario la respectiva prima cuando éste se niegue a hacerlo y repetirá contra él por el valor pagado. 2. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por una cuantía igual al cinco por cinco (5%) del valor anual del contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el Contratista otorgará garantías individuales renovadas para cada año por el valor anual del contrato, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y tres (3) años más. **DÉCIMA SEGUNDA:** El valor total del contrato a celebrarse es indeterminado pero determinable y se realiza el cálculo conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 que dispone:

*Artículo 60° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019: “**PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL.** Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:*

ARTICULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.

La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.

Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.”

“Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 5 años.”

El valor del contrato será aquel que resulte de sumar los Derechos de explotación, equivalentes al 12% de los ingresos brutos, más el 1% de los Derechos de explotación para gastos de administración, de conformidad con la Ley 643 de 2001 y la Ley 1393 de 2010, la Ley 1955 de 2019.

El valor del presente contrato se estima en **\$330.486.976.040 (TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS)** y se tomará el valor de los derechos de explotación generados por los ingresos brutos declarados por el concesionario Réditos Empresariales S.A. y Rediapuestas S.A.S., del 1 febrero de 2021 al 30 de enero de 2026.

PERIODO DECLARADO FEBRERO-2021 A DICIEMBRE 31 DE 2025	INGRESOS DECLARADOS	RECAUDOS POR TRANSFERENCIAS POR DERECHOS DE EXPLOTACIÓN CONTRATO 032 DE 2021	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
feb-21	36.306.219.809	4.356.746.377	43.567.464
mar-21	40.559.731.226	4.867.167.747	48.671.677
abr-21	34.063.417.013	4.087.610.042	40.876.100
may-21	36.369.744.041	4.364.369.285	43.643.693
jun-21	37.473.235.243	4.496.788.229	44.967.882
jul-21	41.706.382.065	5.004.765.848	50.047.658
ago-21	39.611.291.120	4.753.354.934	47.533.549
sep-21	39.979.635.680	4.797.556.282	47.975.563
oct-21	42.176.929.304	5.061.231.516	50.612.315
nov-21	40.817.178.319	4.898.061.398	48.980.614
dic-21	49.317.062.683	5.918.047.522	59.180.475
ene-22	40.154.670.997	4.818.560.520	48.185.605
feb-22	39.236.472.444	4.708.376.693	47.083.767
mar-22	42.556.675.111	5.106.801.013	51.068.010
abr-22	41.440.761.693	4.972.891.403	49.728.914
may-22	41.128.631.969	4.935.435.836	49.354.358
jun-22	40.690.346.452	4.882.841.574	48.828.416
jul-22	44.718.453.225	5.366.214.387	53.662.144
ago-22	43.827.191.429	5.259.262.971	52.592.630

sep-22	45.787.389.001	5.494.486.680	54.944.867
oct-22	43.700.149.972	5.244.017.997	52.440.180
nov-22	43.187.143.187	5.182.457.182	51.824.572
dic-22	54.088.960.790	6.490.675.295	64.906.753
ene-23	44.440.582.857	5.332.869.943	53.328.699
feb-23	41.963.678.265	5.035.641.392	50.356.414
mar-23	46.780.482.907	5.613.657.949	56.136.579
abr-23	40.941.481.803	4.912.977.816	49.129.778
may-23	44.881.062.444	5.385.727.493	53.857.275
jun-23	45.442.602.469	5.453.112.296	54.531.123
jul-23	45.250.245.646	5.430.029.478	54.300.295
ago-23	45.740.712.890	5.488.885.547	54.888.855
sep-23	47.256.920.864	5.670.830.504	56.708.305
oct-23	44.760.195.516	5.371.223.462	53.712.235
nov-23	45.507.475.506	5.460.897.061	54.608.971
dic-23	55.265.562.239	6.631.867.469	66.318.675
ene-24	46.117.474.014	5.534.096.882	55.340.969
feb-24	44.977.178.152	5.397.261.378	53.972.614
mar-24	45.170.364.353	5.420.443.722	54.204.437
abr-24	45.810.340.278	5.497.240.833	54.972.408
may-24	49.044.429.489	5.885.331.539	58.853.315
jun-24	44.738.798.908	5.368.655.869	53.686.559
jul-24	46.454.013.141	5.574.481.577	55.744.816
ago-24	49.157.417.248	5.898.890.070	58.988.901
sep-24	45.474.093.097	5.456.891.172	54.568.912
oct-24	47.635.904.226	5.716.308.507	57.163.085
nov-24	49.195.274.270	5.903.432.912	59.034.329
dic-24	56.139.352.372	6.736.722.285	67.367.223
ene-25	50.705.646.292	6.084.677.555	60.846.776
feb-25	45.722.130.925	5.486.655.711	54.866.557
mar-25	48.259.883.492	5.791.186.019	57.911.860

abr-25	44.920.733.237	5.390.487.988	53.904.880
may-25	50.972.679.421	6.116.721.531	61.167.215
jun-25	45.314.785.733	5.437.774.288	54.377.743
jul-25	51.007.701.769	6.120.924.212	61.209.242
ago-25	49.745.551.943	5.969.466.233	59.694.662
sep-25	48.646.681.711	5.837.601.805	58.376.018
oct-25	52.295.727.164	6.275.487.260	62.754.873
nov-25	49.295.628.978	5.915.475.477	59.154.755
dic-25	59.237.123.012	7.108.454.761	71.084.548
ene-26	53.622.641.962	6.434.717.035	64.347.170
TOTAL, DERECHOS TRANSFERIDOS	2.726.790.231.366	327.214.827.762	3.272.148.278

PROMEDIOS	45.446.503.856	5.453.580.463	54.369.510
------------------	-----------------------	----------------------	-------------------

VALOR CONTRATO	330.486.976.040	
---------------------------	------------------------	--

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la ley 643 de 2001, el cual señala:

Reconocimiento y fijación de los gastos de administración. En el caso de la modalidad de operación directa, los gastos máximos permisibles de administración y operación serán los que se establezcan en el reglamento; estos se reconocerán a las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar por cada modalidad de juego que se explote directamente. Para tal efecto se observarán los criterios de eficiencia establecidos en la presente ley.

Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.

COMPENSACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 el cual señala:

“Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual”

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD GENERAL FRENTE A TERCEROS, RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE PREMIOS. 1. El Concesionario asume toda responsabilidad frente a terceros por la totalidad de las actuaciones en la ejecución del contrato. Específicamente es el único responsable del pago de los premios, el cual no rehusará sino por causas legales debidamente probadas. Así mismo, asume la responsabilidad frente a La Concedente y a terceros, por todos sus actos, omisiones y por los de las personas que bajo cualquier modalidad vincule a la ejecución del contrato, tales como distribuidores, agentes, vendedores, empleados y, colocadores. 2. Es responsabilidad de El Concesionario pagar oportunamente a la persona favorecida los premios a la presentación del formulario ganador. 3. El Concesionario deberá constituir las reservas técnicas para el pago de premios e incentivos autorizados por La Concedente, dando cumplimiento a la Ley 643 de 2001, una vez inicie la ejecución del contrato de concesión. 4. El Concesionario debe registrar en el sistema de Auditoria los diferentes estados de los premios pendientes de pago, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad que rija sobre premios no reclamados. 5. El Concesionario deberá constituir las reservas técnicas para el pago de premios e incentivos autorizados por La Concedente, en un plazo máximo de un mes después de haber firmado el contrato de concesión. 6. Enviar, a La Concedente cuando lo requiera, el registro de los premios pagados al público y de los premios no pagados que permita ejercer un control para el recaudo de los recursos dispuestos en la Ley 1393 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren.

DECIMA CUARTA: EQUILIBRIO FINANCIERO, ALEAS Y COMPROMISO DE PUBLICIDAD EN PROCURA DE METAS. El presente contrato tiene un elemento que se califica de aleatorio, consistente en el número de apuestas que efectivamente se realicen, su valor, así como que resulten o no ganadoras. El Concesionario asume este elemento, luego no podrá reclamar restablecimiento del equilibrio económico del contrato por razón de apuestas de baja cuantía o número de apuestas. Las condiciones del mercado posibilitan un mayor volumen de ventas, siempre y cuando se desplieguen estrategias adecuadas e intensivas de mercadeo, a las cuales se compromete El Concesionario por su cuenta y riesgo.

DECIMA QUINTA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO. El incumplimiento, así sea total o parcial, de las obligaciones o la violación de las prohibiciones contempladas en el presente pliego de condiciones serán sancionados de la siguiente manera: Ante cualquier incumplimiento

o falta cometida dentro de los primeros 30 meses de la ejecución del contrato, se impondrá una multa equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato. Cualquier incumplimiento o falta cometida a partir del mes 31 y meses posteriores hasta la finalización de la ejecución del contrato, se impondrá una multa equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato. Ante el segundo incumplimiento se impondrá una multa equivalente al cien (100%) por ciento del valor de la primera multa, ante el tercer incumplimiento se dará por terminado el contrato.

Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones de El Concesionario para el desarrollo de la concesión, establecidas en el pliego de Condiciones, el presente contrato, en las leyes y en la minuta del contrato, así como el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado, aun cuando no se haya especificado en el pliego o en el contrato.

Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la exigibilidad de la cláusula penal.

Se considerarán graves, entre otras, las siguientes conductas las cuales también serán objeto de multas: 1. La utilización de Terminales de Venta que no estén dirigiendo las apuestas al data center seleccionado por La Concedente. 2. Operar con Terminales de Venta que no se encuentren registrados ante La Concedente. 3. No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato. 4. Ofrecer incentivos superiores a los autorizados por La Concedente. 5. Cursar el juego de apuestas permanentes o chance en formularios diferentes a los suministrados por La Concedente sin la debida autorización. 6. No cumplir con las políticas de enrutamiento de la información de las apuestas permanentes o chance definida por La Concedente. 7. El no pago oportuno de los derechos de explotación. 8. No tener presencia en los 125 municipios. Lo anterior dado que el incumplimiento grave pone en riesgo la prestación del servicio, por lo cual también habrá lugar a la caducidad del contrato. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIAS.** En caso de incumplimiento total o parcial de la obligación principal del presente contrato por parte de El Concesionario o en caso de declaratoria de caducidad del mismo, La Concedente cobrará como indemnización una suma equivalente al cinco por el (5%) del valor por ejecutar del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTÍA ÚNICA, atendiendo los principios del debido proceso. **DECIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Concesionario, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, La Concedente por medio de acto administrativo motivado podrá declarar su caducidad y lo dará por terminado, ordenando su liquidación en el estado en que se

encuentre, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. DECIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Al presente contrato le son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, conforme a la Ley 80 de 1993. DECIMA NOVENA. SANCIONES: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, a El Concesionario que incumpla con las normas que rigen la operación del juego de apuestas permanentes o chance, se le aplicarán las sanciones previstas en la Ley 643 de 2001, sin perjuicio de las sanciones y multas establecidas en el presente contrato de Concesión y en las normas pertinentes. Y para efectos del cobro de las rentas y derechos de explotación sobre los juegos de suerte y azar y de las sanciones que apliquen los administradores del monopolio y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se aplicará el procedimiento de cobro coactivo consagrado en el Estatuto Tributario, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1393 de 2010. VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Concesionario declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 643 de 2001, y el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren. En caso de que en cualquier momento quede probado que existe alguna inhabilidad o incompatibilidad que impida a El Concesionario contratar con el estado, sea esta anterior o sobreviniente, se procederá a dar por terminado el contrato, conforme a lo previsto para estos casos por la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo. PARÁGRAFO 2. Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, solo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente parágrafo. PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses.

Prórroga Expresa y Evaluación Previa: El Concesionario deberá solicitar la prórroga del presente contrato por escrito, con una antelación mínima ocho (8) meses previos a la fecha de vencimiento del término contractual

Duración y Prórroga: El contrato tendrá una duración inicial de cinco (5) años contados a partir de fecha de inicio. No se considerará otorgada ninguna prórroga automática del término contractual.

Revisión de Condiciones Previas a la Prórroga: La entidad podrá considerar una eventual prórroga por un solo período adicional igual al término inicial, si el concesionario cumple:

- Las condiciones financieras del CONTRATISTA, incluyendo análisis de ingresos, sostenibilidad y cumplimiento de obligaciones fiscales y contractuales.
- Las condiciones jurídicas, verificando que no existan sanciones ni incumplimientos relevantes.
- Las condiciones técnicas y operativas, asegurando el cumplimiento de indicadores de calidad, cobertura, tecnología, infraestructura y protocolos establecidos en este contrato.

Determinación de la Prórroga: Si, tras dicha evaluación, la ENTIDAD CONCEDENTE concluye que el concesionario cumple con los requisitos establecidos, se procederá a formalizar la prórroga mediante prórroga firmada por ambas partes.

En caso contrario, o si la ENTIDAD CONCEDENTE no considera que se cumplen dichas condiciones, no se otorgará la prórroga, y el contrato vencerá al finalizar el término inicial.

Notificación Formal: la ENTIDAD CONCEDENTE comunicará por escrito al concesionario su decisión respecto a la prórroga, a más tardar seis (6) meses antes del vencimiento del plazo inicial.

Si no se comunica la decisión en este plazo, se entenderá que la prórroga no fue otorgada y el contrato finalizará en la fecha prevista.

Sin Prórroga Automática: Cualquier disposición que sugiera una renovación automática o tácita queda expresamente derogada y será inaplicable. La única forma válida de extensión del contrato será la suscripción de la prórroga referida en el numeral 3 de esta cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA CONTROL Y VIGILANCIA. El Control y Vigilancia Externo del presente contrato estará a cargo de una persona jurídica contratada por La Concedente con cargo del Concesionario y también habrá un control y vigilancia de orden administrativo, contable y financiero que realizará la Concedente el cual estará a cargo de la Dirección de Operaciones o por la dependencia que designe en su estructura organizacional La Concedente. VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto, que es de cinco (5) años, o de la expedición del

acto administrativo que ordene su terminación. Si vencido el plazo para liquidar y El Concesionario no se presente a la liquidación previa convocatoria que le haga La Concedente, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término, de mutuo acuerdo o unilateralmente. VIGÉSIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL MERCADO. El Concesionario declara que conoce y acepta las condiciones del mercado del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, conforme a los estudios previos elaborados para el proceso de Licitación Pública 001 de 2026. Dado el conocimiento de estos aspectos, La Concedente no admitirá reclamos o incumplimientos fundamentados en estos motivos. VIGÉSIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Es una obligación de El Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y pago frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) del personal empleado por El Concesionario para la ejecución del contrato, por tanto, ante el incumplimiento de esta obligación, se procederá según lo previsto en la Ley. VIGÉSIMA SEXTA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONCESIONARIO. La Concedente no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con El Concesionario, sus empleados, agentes, administradores, colocadores o vendedores, y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. El Concesionario es el único responsable del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo o laborando en las terminales de venta. VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos por la Ley. En caso de que dichos mecanismos no sean efectivos, las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, serán sometidos a la decisión de la jurisdicción contenciosa administrativa. VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes, para su ejecución se requiere, la acreditación de encontrarse El Concesionario a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales y la aprobación de la garantía única. VIGÉSIMA NOVENA: IMPUESTOS. El Concesionario deberá pagar en forma oportuna los impuestos que se causen. VIGÉSIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El Concesionario se obliga a mantener libre a La Concedente de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, dependientes o colocadores independientes. TRIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. El Concesionario deberá legalizar el presente contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la resolución de adjudicación.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y DIRECCIONES CONTRACTUALES. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio del contrato la ciudad de Medellín y como direcciones oficiales las siguientes: Concedente: Carrera 47 N° 49 – 12 Medellín teléfono 5115855 Concesionario: _____ correo electrónico: _____

La correspondencia se enviará a estas direcciones, salvo que por escrito se comunique cambio de dirección.

Para constancia se firma en Medellín, a los

XXXXXXXX

Lotería De Medellín.

XXXXXXXXXXXX

XXXXXX

	NOMBRE	Cargo	FIRMA
Proyectó			
Revisó			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 -12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

Capítulo 15 FORMATOS

ANEXO 1: PACTO DE TRANSPARENCIA

“PACTO DE TRANSPARENCIA”

Con la suscripción de la carta de presentación en calidad de representante legal del proponente, manifiesto conocer y dar estricto cumplimiento del presente **PACTO DE TRANSPARENCIA**, con el fin de eliminar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público, provenientes tanto de la iniciativa privada como la pública y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública en nuestra participación en cualquier proceso de selección adelantado por la Lotería de Medellín.

Para una adecuada interpretación del presente Pacto de Transparencia las palabras siempre tendrán el significado que se le asigna en este documento o, de no estar definido, tendrá el significado que se estableció en la precalificación del proceso para el cual se suscribe.

Como consecuencia de lo anterior, por la presente declaro [amos] y por lo mismo me [nos] comprometo [emos] con las siguientes declaraciones:

- i. Cumplir estrictamente, en su letra y su espíritu la Ley Aplicable.
- ii. Interpretar de buena fe las normas aplicables a los procesos de selección de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.
- iii. No incurrir en faltas a la verdad en los documentos o requisitos exigidos en el proceso de selección.
- iv. Igualmente se acepta que durante la evaluación de las propuestas del proceso de selección, prime el criterio de respetar el espíritu de la Ley Aplicable y los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia.
- v. Hacer un estudio completo del proyecto y de los documentos del proceso de selección, así como realizar estudios y análisis propios, bajo nuestra responsabilidad y con la debida diligencia, a fin de contar con los elementos de juicio e información económica, comercial, jurídica y técnica relevante y necesaria para tomar una decisión sustentada para presentar la propuesta. Lo anterior, con el propósito de que la misma sea seria y honesta, de tal manera que nos permita participar en el proceso de selección y en caso de resultar adjudicatario nos permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el contrato, así como asumir los riesgos a nuestro cargo asociados a la ejecución del mismo.
- vi. Declarar públicamente que conozco y acepto las condiciones establecidas en los documentos que soportan el proceso de selección, lo cual se hace a través de la presentación de la propuesta.

- vii. No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de selección, con los estructuradores del proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta.
- viii. hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de selección, con otros precalificados para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
- ix. Enviar por escrito a la Lotería de Medellín todas las preguntas o inquietudes que surjan durante el proceso de selección y no hacerlo de manera oral por ningún medio, salvo que se realicen dentro de las audiencias públicas.
- x. Actuar con lealtad hacia los demás precalificados, así como frente a la Lotería de Medellín, y abstenernos de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de selección. Igualmente, las observaciones al proceso de selección o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.
- xi. Abstenernos de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás precalificados y sus propuestas sin contar con evidencia, material probatorio o indicios sólidos, que razonablemente permitan considerar que existe un acto irregular, de competencia desleal o de corrupción por parte de ellos. En caso de tener las pruebas, material probatorio o indicios, estos se dejarán a inmediata disposición de la Lotería de Medellín para corroborar tales afirmaciones.
- xii. No utilizar en la etapa de verificación y evaluación de las Propuestas, argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores o la dilación del proceso de selección.
- xiii. En las audiencias guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando sea concedida y por el tiempo que sea concedida; y acatar las decisiones de la Lotería de Medellín. En caso de desacuerdo, en los términos de la Ley Aplicable, interponer los recursos o acciones que se consideren pertinentes.
- xiv. En las audiencias, abstenernos de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirnos a asuntos personales de otros precalificados. Por lo tanto, en las audiencias solamente se debatirán asuntos relacionados con el proceso de selección.
- xv. Solicitar o remitir a la Lotería de Medellín, o a sus funcionarios y contratistas, cualquier información utilizando solamente los procedimientos y canales previstos en el proceso de selección.
- xvi. No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público o contratista, vinculado la Lotería de Medellín ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la adjudicación o con ocasión de la misma, y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.

- xvii. Exigir a mis (nuestros) empleados, proveedores y subcontratistas relacionados con el proyecto, suscribir un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en la preparación de la propuesta y en la ejecución del contrato el cual allegaremos con la presentación de la propuesta.
- xviii. No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el proceso de selección ni durante la ejecución o liquidación del contrato.
- xix. No contratar, ni ofrecer dadas o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Lotería de Medellín tome respecto de procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación.
- xx. La Lotería de Medellín siempre se manifestará sobre las inquietudes relacionadas con el proceso de selección por los canales definidos en los documentos del proceso.
- xxi. No contratar ni ofrecer dadas, gratificaciones, contratos o cualquier tipo de beneficio económico o de cualquier naturaleza, a servidores de la Lotería de Medellín o sus asesores, con el fin de tener asesoramiento o acceso a información privilegiada, relacionada con el proceso de selección.
- xxii. En caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto de corrupción durante el proceso de selección o con cargo al contrato, dar conocimiento a la Lotería de Medellín, a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a las autoridades competentes de tal situación y del conocimiento que tenga sobre posibles pagos o beneficios ofrecidos u otorgados.

Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes, con copia a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República cualquier solicitud, ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o cualquier atención social, efectuada por precalificados o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de selección, de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

Atentamente,

Nombre o razón social del proponente:

NIT:

Nombre del representante legal:

Documento de identidad:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Dirección correspondencia:

Teléfono y/o fax:

Correo electrónico:

Ciudad:

FIRMA

NOTA: Este documento deberá aportarse con la firma del representante legal o su apoderado para el caso personas jurídicas.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 -12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

ANEXO 2: CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Medellín, _____ de 2026

Señores

Lotería de Medellín

E. S. D.

REF.: Licitación Pública No. 001 de 2026

El suscrito, _____, mayor de edad, domiciliado en _____, con documento de identificación N° _____ en mi calidad de _____ de la empresa _____, en atención a la invitación efectuada por ustedes para participar en la contratación de la referencia, someto a su consideración la presente Oferta.

Así mismo, en el evento de resultar favorecido con la adjudicación me comprometo a notificarme, perfeccionar el contrato, legalizarlo dentro de los términos establecidos en el Pliego de Condiciones y a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con los documentos que hacen parte del proceso de selección y del respectivo contrato.

En mi calidad de Proponente declaro que:

1. Me encuentro facultado para firmar y presentar la propuesta.
2. Conozco el Pliego de Condiciones, los requisitos en él establecidos y todos los documentos relacionados con la contratación, los cuales acepto en todas y cada una de sus partes.
3. En caso de resultar favorecido con la adjudicación, me comprometo a otorgar la garantía exigida dentro del plazo, por el valor y por las vigencias establecidas en el pliego de condiciones.
4. Esta propuesta y el contrato que se llegare a celebrar en caso de adjudicación, comprometen totalmente a la persona que represento.
5. No existe respecto al Proponente, a sus asociados o a su representante legal o dependientes, prohibiciones, incapacidades o causales de inhabilidad o de incompatibilidad alguna que de acuerdo con las normas vigentes pudiera impedir o viciar la presentación de nuestra Oferta, o la firma del contrato, que pudiera resultar de la eventual adjudicación.
ESTA AFIRMACIÓN LA HAGO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.
6. Ninguna persona jurídica diferente del Proponente tiene interés en la Oferta que ahora presento, ni en el contrato que como consecuencia de su evaluación y eventual

adjudicación pudiera llegar a celebrarse, y que en consecuencia sólo compromete y obliga a los firmantes.

7. El contenido de la presente Oferta es válido por un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha y hora del cierre del proceso.

8. Cualquier defecto, error u omisión que pudiera haberse presentado en la elaboración de la propuesta que someto a su consideración, o en el contenido de la misma, por causa imputable al Proponente o por simple interpretación errónea o desviada de los términos o condiciones establecidas en cualquiera de los documentos de la contratación, **Son De Mi Exclusivo Riesgo y Responsabilidad.**

9. En caso de resultar favorecido con la adjudicación me obligo a aceptar el Control y Vigilancia que realizará la Beneficencia de Antioquia o en quien ésta delegue, para todos los efectos pertinentes.

10. Conozco y acepto en un todo las normas generales y especiales aplicables a este proceso contractual, específicamente el Estatuto General de Contratación y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 y el Decreto 1068 de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

11. Leí cuidadosamente el pliego de condiciones y elaboré mi propuesta ajustada al mismo. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.

12. Presento la Oferta y los compromisos aquí adquiridos con clara conciencia de que observo un comportamiento transparente, ceñido a la moralidad y a los principios éticos, y particularmente a no incurrir en intentos o prácticas de soborno para obtener ventajas indebidas en la competencia por la adjudicación del presente proceso de contratación.

13. Que acepto que la decisión que ponga término a esta actuación administrativa, la recibiré notificada de manera personal por medio electrónico

14. La siguiente propuesta consta de ____ () folios debidamente firmados por el Proponente.

Proponente: _____

Nit: _____

Correo electrónico: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Fax: _____

Nombre Representante Legal del Proponente: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Documento de identificación: _____

Firma del Representante legal: _____

ANEXO 3: CERTIFICACIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS

Medellín, (fecha)

Señores
Lotería de Medellín
Carrera 47 N° 49 - 12
Medellín

Ref. : Licitación Pública NRO. 001 de 2026

Los suscritos representantes legales, Contador Público y Revisor Fiscal del Proponente

y _____, certificamos que las cifras utilizadas para el cálculo y el resultado de cada uno de los indicadores relacionados a continuación fueron tomadas de los Estados Financieros a diciembre 31 de 2024

INDICADOR	CRITERIO DE EVALUACIÓN	RESULTADO DEL INDICADOR A 31 DIC 2024
Liquidez	Índice igual o mayor a 1,5	
Endeudamiento	Índice igual o menor a 60%	
Razón de cobertura de intereses	Índice igual o mayor a 10 o indeterminado	
Capital de trabajo	Índice igual o mayor a (\$23.000.000.000)	

Representante Legal o Apoderado

Contador Público T.P. No.

Revisor Fiscal T.P. No.

Para los casos previstos en el Artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

*Nota: En los estados financieros entregados se deben evidenciar de forma clara como mínimo lo siguiente: Activo Corriente, Activo Total, Pasivo Corriente, Pasivo Total, Costos y Gastos de Administración y ventas, Patrimonio, Utilidad Operacional, Gastos de Intereses, Utilidad Neta

ANEXO 4: ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

Medellín, (fecha)

Señores
LOTERÍA DE MEDELLÍN
Carrera 47 N° 49 - 12
Medellín

Ref.: Licitación Pública No. 001 de 2026

Yo _____, actuando en calidad de _____
(representante legal, o apoderado) de _____ (Proponente), manifiesto bajo
la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca que la siguiente información
corresponde a la acreditación de la experiencia en _____
(Recaudos en efectivo) por valor de _____
(\$ _____) discriminados de la siguiente forma:

Acreditación Experiencia				
Indicar la Experiencia a (Recaudos)	Número de Contrato	Entidad que Certifica	Periodo	Valor

Nota 1: Cuando la Entidad que certifica sea el mismo Proponente de acuerdo con el mecanismo previsto en el Pliego de Condiciones, en la casilla “Entidad que Certifica” deberá indicar el nombre del Proponente.

Firma del Representante Legal del Proponente o su apoderado
Nombre del Proponente: _____
Nit: _____

Firma del Revisor Fiscal. _____

ANEXO 5: PROPUESTA DE PUNTOS DE VENTA Y COLOCADORES DE VENTA Medellín, (fecha)

Señores
LOTERÍA DE MEDELLÍN
Carrera 47 N° 49 - 12
Medellín

Ref.: Licitación Pública No. 001 de 2026

_____, actuando en calidad de _____
(representante legal, o apoderado) de _____, manifiesto bajo la
gravedad del juramento de forma clara e inequívoca que
_____(el Proponente) se obliga con un total de
_____ puntos de venta fijos _____ Colocadores de
Venta para poner a disposición de las apuestas permanentes o chance en el
Departamento de Antioquia. A continuación, se detallan los puntos de venta fijos y
colocadores mínimos para el inicio y durante la ejecución del contrato de concesión.

Relación Puntos de venta y colocadores			
Dirección de punto de venta fijo	Municipio	Nombre del colocador adscrito	Cedula

Atentamente,
Firma del Representante Legal del Proponente o su apoderado
Nombre del Proponente: _____
Nit: _____

Firma del Revisor Fiscal. _____

NOTA 1: Los puntos de venta fijos podrán cambiar de dirección durante la ejecución del contrato pero no podrán ser inferiores a los 2.000 puntos con los que se obliga a mantener durante toda la ejecución del contrato.

ANEXO 6: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Medellín, _____ de 2026

REF.: Licitación Pública No. 001 de 2026

Manifiesto bajo la gravedad de juramento para efectos de la asignación del puntaje que el personal empleado para la operación del contrato objeto de la Licitación Pública, será el indicado con una "X" en el siguiente cuadro explicativo:

MARQUE CON UNA "X"

Oferta	Marque con una x
Promoción del Servicio de Origen Nacional: Cuando el proponente sea de origen nacional. Esto es, que esté constituido en Colombia si se trata de persona jurídica, o que sea natural o residente de Colombia si es persona natural. Puntaje 45	
Promoción de la incorporación del componente nacional en servicios extranjeros: Cuando el proponente sea extranjero e incorpore para la prestación de su servicio personal natural o residente en Colombia. Puntaje 15	

Atentamente,

Firma del Representante Legal del Proponente o su apoderado

Nombre del Proponente: _____

Nit: _____

ANEXO 7: EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Medellín, _____ de 2026

REF.: Licitación Pública No. 001 de 2026

Manifiesto bajo la gravedad de juramento para efectos de la asignación del puntaje que el personal empleado para la operación del contrato objeto de la Licitación Pública,

Atentamente,

Firma del Representante Legal del Proponente o su apoderado

Nombre del Proponente: _____

Nit: _____

ANEXO 8:

CERTIFICACIÓN DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Medellín, (fecha)

Señores
LOTERÍA DE MEDELLÍN
Carrera 47 N° 49 - 12
Medellín

Ref.: Licitación Pública N° 001 de 2026

Los suscritos representantes legales, Contador Público y Revisor Fiscal del Proponente

_____,
_____, y _____, certificamos que las cifras
utilizadas para el cálculo y el resultado de cada uno de los indicadores relacionados a
continuación fueron tomadas de los Estados Financieros a diciembre 31 de 2024.

INDICADOR	CRITERIO DE EVALUACIÓN	RESULTADO DEL INDICADOR A 31 DIC 2024
Rentabilidad del Patrimonio	Índice igual o mayor a 25%	
Rentabilidad del Activo	Índice igual o mayor a 12%	

Representante Legal o Apoderado

Contador Público T.P. No.

Revisor Fiscal T.P. No.

Para los casos previstos en el Artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

***Nota:** En los estados financieros entregados se deben evidenciar de forma clara como mínimo lo siguiente: Activo Corriente, Activo Total, Pasivo Corriente, Pasivo Total, Costos y Gastos de Administración y ventas, Patrimonio, Utilidad Operacional, Gastos de Intereses, Utilidad Neta.

ANEXO 9: CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

Ciudad y fecha: _____

Señores
LOTERÍA DE MEDELLÍN
Ciudad.

El suscrito manifiesta que:

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad para contratar con la Lotería de Medellín, ni la sociedad que represento, ni los accionistas de esta, en caso de suscribir el contrato como persona jurídica.

Conozco y comprendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.

Así mismo, reconozco que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, seré responsable de las sanciones establecidas en la norma y de los efectos legales consagrados en el numeral 1 del artículo 44 de la mencionada Ley, por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

Mediante el presente documento autorizo a la Lotería de Medellín para que realice las correspondientes consultas de los reportes del SARLAFT y que los fondos o bienes usados para el desarrollo de las actividades no provienen de ninguna actividad ilícita y demás que se requieran a fines al contrato.

De igual manera, autorizo a que la Lotería de Medellín consulte las bases de datos donde repose información sobre mis antecedentes penales, de medidas correctivas y de abuso sexual a menores de edad, con el fin de verificar inexistencia de inhabilidades en estos temas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

También a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial a las centrales de riesgo.

Dado en el municipio de _____ a los ____ del mes _____ del 20 ____

Nombres y Apellidos: _____

Cedula: _____

Firma: _____



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

ANEXO 10: CERTIFICACIÓN PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Señores
LOTERÍA DE MEDELLÍN
Ciudad.

Asunto: Carta de Cumplimiento de Aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales

Referencia: Licitación Pública N° 001 de 2026

El suscrito _____ (Representante Legal o Revisor fiscal) de la empresa _____, certifico que a _____ (indicar la fecha) y por los últimos seis (6) meses, se encuentra PAZ Y SALVO por concepto de aportes a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales ARL (Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 7° Ley 1562 de 2012) y a las cajas de compensación Familiar.

De conformidad a lo establecido a la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013, deberá diligenciar la siguiente información:

EXONERACIÓN DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES	PERSONA JURÍDICA	
Exento de los pagos parafiscales de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de sus empleados	Si ()	No ()

Nota: En caso que el Proponente este obligado a pagar aportes parafiscales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, deberá incluir dentro de esta certificación que también se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales.

Cordialmente,

Nombre y Apellidos
Representante Legal/Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No.
Firma
Número de identificación:

Nota: Este documento deberá ser firmado por el Revisor Fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley o los estatutos internos de la sociedad.

ANEXO 11: COMPROMISO DE PAGO DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

Ciudad y fecha

Señores

LOTERÍA DE MEDELLÍN

Referencia: Licitación Pública No. 001 de 2026

El suscrito: _____, identificado con documento de identidad No. _____, expedido en _____; domiciliado en la ciudad de _____, en representación de la Firma: _____, identificada con NIT No. _____, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 001 de 2026, manifiesto mi voluntad de asumir, de manera unilateral el presente COMPROMISO DE PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, de que trata el artículo 9 y 24 de la Ley 643 de 2001 y el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 2106 de 2019.

Atentamente,

Nombre o razón social del Proponente:

NIT:

Nombre del representante legal:

Documento de identidad:

Dirección correspondencia:

Teléfono y/o fax:

Correo electrónico:

Ciudad:

FIRMA

NOTA: Este documento deberá aportarse con la firma del representante legal o su apoderado para el caso personas jurídicas.

12. ANEXO TÉCNICO

1. OBJETIVO

Este documento establece las condiciones mínimas que debe cumplir EL CONCESIONARIO acerca de la plataforma tecnológica que soportará el proceso de comercialización de apuestas permanentes o chance para el Departamento de Antioquia. En el presente documento se indican las características mínimas del hardware y software que requiere el presente proceso de contratación.

2. ASPECTOS GENERALES

LA CONCEDENTE se reserva el derecho a solicitar, en cualquier momento, la implementación de mecanismos de control, auditoría y mejoramiento del servicio que considere pertinentes y EL CONCESIONARIO deberá implementarlas.

Se entiende que, con la sola presentación de la propuesta por parte del oferente, éste acepta cumplir con las exigencias mínimas descritas en materia tecnológica, sin perjuicio de las propuestas adicionales que los proponentes estimen o consideren pertinentes, las cuales harán parte integral del proceso de selección y del contrato suscrito.

La infraestructura tecnológica usada para la comercialización de apuestas permanentes o chance en el departamento de Antioquia debe cumplir con las condiciones y obligaciones que establece la ley y la normatividad que la sustituya o resulte para este sector.

LA CONCEDENTE se reserva el derecho de probar la infraestructura tecnológica propuesta para el presente proceso en sus componentes de hardware y software con el fin de garantizar las condiciones mínimas requeridas. En todo caso, el sistema debe estar en capacidad para entrar en operación al menos quince (15) días hábiles antes de la fecha de inicio del contrato de concesión, y estar operativo al 100% el día de inicio de este.

La plataforma tecnológica deberá ser administrada y operada por EL CONCESIONARIO, y en caso de encontrarse fallas en disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, el concesionario deberá aplicar las correcciones pertinentes.

De la misma manera la plataforma tecnológica debe estar sincronizada con relojes precisos para garantizar la exactitud de las transacciones, cumplir con la normativa, permitir

auditorías fiables y asegurar la seguridad de las operaciones. La sincronización es crucial para mantener el orden temporal de los eventos, como la hora en que se inicia y termina una transferencia, lo que evita confusiones y asegura que todos los registros sean consistentes y correctos. Para ello se debe establecer un proceso que pueda asegurar la sincronización haciendo una validación constante. Cumplimiento de estándares como ISO 27001:2022.

EL CONCESIONARIO deberá entregar el modelo de operación de apuestas para el Departamento de Antioquia incluyendo a nivel de detalle, la topología de red y un diagrama de despliegue completo en cuanto a la distribución e interacción de los componentes de la infraestructura que será validado y aprobado por La Concedente.

3. TELECOMUNICACIONES

3.1. Conectividad en línea y tiempo real.

EL CONCESIONARIO se obliga a explotar las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia de manera sistematizada en línea y tiempo real en un 100%, es decir que la totalidad de transacciones de venta deben ser transmitidas de manera inmediata hacia el centro de procesamiento de datos principal. Así mismo se debe mantener una conexión con LA CONCEDENTE con enlaces para la transmisión de información y las labores de auditoría propias del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas que LA CONCEDENTE establezca.

Mediante herramientas de replicación de datos se debe garantizar que la información del sitio principal sea transmitida al sitio alterno de EL CONCESIONARIO y al sitio destinado por LA CONCEDENTE para su sistema de auditoría, por lo tanto, el gestor de base de datos y la herramienta de replicación usada entre estos tres sitios deberán ser aprobadas por LA CONCEDENTE. Se debe implementar un mecanismo que asegure esta disponibilidad y evitar correcciones en datos por falta de sincronismo.

3.2. Requisitos

Todos los dispositivos móviles y fijos de venta tendrán como punto de destino para la transmisión de apuestas en línea, el conjunto de direcciones IP definidas para los servidores ubicados en el Centro de Procesamiento de Datos Principal, o en su defecto, el Centro de Procesamiento Alterno o secundario. No se admiten direcciones IP diferentes para la transmisión de apuestas en línea.

Los puntos de venta en operación por parte de EL CONCESIONARIO deben ser autorizados por LA CONCEDENTE. Para esto se deberá suministrar el diagrama de red respectivo.

El software de administración y configuración de la interfaz de comunicaciones no debe permitir acceso a usuarios no registrados por EL CONCESIONARIO. Se debe garantizar un sistema de Gestión de Identidad y Acceso, que definen qué acciones pueden realizar los usuarios o servicios en un sistema en particular.

3.3. Dispositivos de Venta:

En cuanto a los dispositivos empleados para la venta en línea, sólo se aceptarán propuestas en las cuales el proponente garantice que estos operarán bajo tecnologías de transmisión de datos en línea usando como protocolo de comunicaciones TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN y/o móvil (sin ningún tipo de almacenamiento de información de transacciones de tipo local).

Las terminales o dispositivos de venta fijas deben cumplir mínimo con las siguientes condiciones:

- Estar en sitios seguros de acceso controlado por parte de EL CONCESIONARIO.
- El acceso a la operación de la terminal de venta debe estar restringido por contraseñas de seguridad o cualquier otro mecanismo de protección de acceso no deseado.
- Los cables que suministran la energía y los cables de datos que entran y salen de la terminal de venta no deben ser accesibles al público en general y no podrán ser fácilmente removidos.
- Los puertos de comunicaciones de las terminales de venta utilizadas en el punto de venta fijo deben estar etiquetados, identificados y certificados adecuadamente de acuerdo con su función y deben estar dentro de un área segura para impedir acceso sin autorización al mismo o a sus cables de conexión.

Las terminales o dispositivos de venta móviles utilizadas deben cumplir mínimo con las siguientes condiciones:

- El acceso a la operación de la terminal debe estar restringido por contraseñas de seguridad o cualquier otro mecanismo de protección de acceso no deseado.
- La terminal debe tener su propio y único ID.

- La información debe ser transmitida (enviar /recibir) cifrada y aplicársele algoritmos de validación.
- Contar con seguridades de registro y transacciones con los centros de datos. El Proponente deberá presentar las características del modelo de seguridad para la evaluación respectiva.

EL CONCESIONARIO deberá planificar un proceso estructurado de operación en el cual se garantice reemplazo de terminales en caso de presentarse fallas, el cual garantice su reemplazo en el menor tiempo posible, de forma que no se afecte la continuidad en la toma de las apuestas.

3.4. Plataforma Tecnológica

EL CONCESIONARIO deberá garantizar que dispondrá de al menos dos Centros de Procesamiento de Datos para la operación de apuestas permanentes o Chance: uno denominado Centro de Procesamiento de Datos Principal y otro Centro de Procesamiento de Datos Alterno o secundario. Los servidores del centro de datos principal y del centro de datos alternativo o secundario deben tener la capacidad necesaria para garantizar el procesamiento de las apuestas realizadas en las terminales de venta, con la concurrencia que el mercado demande. Estos servidores deben tener la capacidad de ser expandidos a medida que aumenten las necesidades cambiantes del juego. EL CONCESIONARIO debe configurar su modelo de atención en un esquema de alta disponibilidad en cada uno de los componentes por donde transa una apuesta con el fin de garantizar la no interrupción del servicio de comercialización de apuestas.

Toda la información de las transacciones de venta de apuestas permanentes o chance realizadas por los diferentes dispositivos de venta habilitados para tal fin en el Departamento de Antioquia, deben llegar única y exclusivamente al Centro de Procesamiento de Datos Principal, y en caso de contingencia deberán llegar única y exclusivamente al Centro de Procesamiento de Datos alternativo o secundario, Aprobado Inicialmente previo visto bueno por parte LA CONCEDENTE.

En estos centros de procesamiento de datos deben estar ubicados los componentes tecnológicos requeridos para la operación electrónica de apuestas permanentes o chance (servidores, balanceadores, enrutadores, bases de datos, servidores de aplicaciones, componentes para respaldo de información, componentes de seguridad y demás requeridos por EL CONCESIONARIO para la operación de apuestas).

Desde los centros de procesamiento de datos solo están permitidas y autorizadas las siguientes rutas de comunicación para la operación del juego de apuestas permanentes o chance:

- Para la oficina central de operaciones de EL CONCESIONARIO
- Para el Centro de Procesamiento de Datos Alterno o secundario
- Para el Sistema de Auditoría de LA CONCEDENTE
- Para la comunicación con entes reguladores del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar. Para los operadores de comunicaciones que intervienen en la comunicación con los puntos o dispositivos de venta.
- Para la venta y comercialización de juegos se deben conectar los puntos de venta, terminales móviles o consumo de apis.

En caso de que se requieran otras rutas de comunicación, estas deberán ser debidamente informadas por EL CONCESIONARIO y si se tratan de rutas relacionadas con la operación de las apuestas permanentes o chance deberán ser además autorizadas por LA CONCEDENTE.

El Centro de Procesamiento de Datos Alterno o secundario hará las veces de respaldo en caso de un siniestro o problema con el centro de procesamiento de datos principal, este debe contar con una capacidad de procesamiento similar al principal, pero distanciado físicamente en al menos ciento cincuenta (150) kilómetros de éste o zonas de disponibilidad físicas e independientes, estas zonas deben estar situadas a una distancia de kilómetros entre sí, lo suficiente para evitar fallos simultáneos por desastres naturales, entre otras variables. En el alternativo o secundario deberá replicarse toda la configuración de la operación de apuestas instalada en el principal, todos los datos de las operaciones realizadas debidamente replicados y todas las aplicaciones usadas en la infraestructura del centro de datos principal. La replicación y sincronización de datos entre la base de datos principal y la del sitio alternativo o secundario no deberá exceder cinco (5) minutos. Tanto el gestor de base de datos como la herramienta de replicación deberán ser aprobadas por LA CONCEDENTE.

EL CONCESIONARIO deberá disponer de un Plan de Continuidad de negocio y un Plan para la Recuperación ante Desastres debidamente actualizado y autorizado por LA CONCEDENTE. Planes que deben seguir un marco de referencia internacional como lo son: la norma ISO 22301 y la ISO 24762. Adicionalmente se deben presentar el análisis de impacto del negocio (BIA) para determinar qué activos y recursos de TI son críticos, y qué impacto tendría una interrupción y cómo priorizar la recuperación.

Los centros de procesamiento principal y secundario no pueden estar ubicados en ninguna de las sedes físicas de EL CONCESIONARIO o en una de sus filiales, es decir, deberán ser contratados con un tercero especializado en servicios de centros de datos, y no podrán entrar en operación sin previa autorización LA CONCEDENTE.

El tercero especializado en servicios de centros de datos o nube como se conoce en la actualidad debe garantizar una disponibilidad del 99.982% y debe certificarlo en su operación. La CONCEDENTE podrá realizar visitas a los centros de procesamiento de datos principal y alterno para garantizar los elementos críticos de redundancia y seguridad de los mismos.

Todos los componentes por donde transe una apuesta deberán tener una redundancia 2n, es decir sistema de doble redundancia en el que toda la infraestructura de un centro de datos está duplicada, creando dos sistemas de distribución independientes para asegurar los niveles de disponibilidad de servicio requeridos para la normal operación de venta. Adicionalmente, dicha infraestructura deberá disponer de funcionalidades tipo clúster en los componentes que las soporten. EL CONCESIONARIO deberá mantener actualizada la documentación de la infraestructura utilizada para la operación de apuestas, así como también la documentación de cambios sobre los mantenimientos preventivos y correctivos realizados en la plataforma, siguiendo un proceso formal de gestión de cambios en el que se involucre a LA CONCEDENTE en el Comité de Control de Cambios.

3.5. Software para la operación de apuestas

EL CONCESIONARIO debe contar con software licenciado para la operación de las apuestas permanentes o chance. El Concesionario deberá garantizar el licenciamiento completo de todos los demás aplicativos y plataformas de software que hagan parte de su infraestructura tecnológica, tales como sistemas operativos, manejadores de bases de datos, servidores de aplicaciones, entre otros. LA CONCEDENTE podrá realizar verificación del cumplimiento de este requisito sin previo aviso.

El tiempo de procesamiento de una transacción (tiempo que transcurre desde el momento en que se realiza una petición de venta, su correspondiente procesamiento y registro, hasta el momento en que se recibe una respuesta de confirmación en el dispositivo de venta sin incluir el tiempo de impresión del formulario), debe ser de máximo seis (6) segundos y se debe estar en capacidad de soportar como mínimo 20.000 transacciones por minuto. El volumen de transacciones por minuto que haya realizado EL CONCESIONARIO deberá ser certificado, en el caso de experiencia como concesionario de chance, por la concedente

respectiva, y en el caso de experiencia en otros tipos de transacciones por el respectivo mayorista o asociado tecnológico.

El sistema transaccional y de base de datos debe disponer de tecnologías con capacidad de operación en alta disponibilidad que operen en un modelo activo- activo. Esto implica que cada componente tecnológico que está involucrado en una transacción de apuestas debe contar con su respectiva redundancia.

El proponente seleccionado debe someter el software para la venta de apuestas permanentes en línea y tiempo real ante un laboratorio certificador avalado por LA CONCEDENTE, para que éste realice las pruebas necesarias, y le otorgue una certificación en idioma español del cumplimiento para la operación del juego de apuestas permanentes. Dicha certificación debe ser enviada por parte del laboratorio a LA CONCEDENTE.

El laboratorio debe realizar ensayos de seguridad, cumplimiento y funcionalidad del producto de apuestas permanentes, con la finalidad de garantizar la integridad y transparencia de la operación de dicho software. El laboratorio debe realizar las pruebas al sistema en conjunto con las terminales de ventas fijas y móviles, y también en campo donde la instalación y comunicación será probada antes de su implementación. Esta certificación deberá ser entregada dentro de los tres meses calendario después de firmada el acta de inicio y en cada momento que LA CONCEDENTE lo requiera.

3.6. Disponibilidad de la plataforma tecnológica

EL CONCESIONARIO deberá tener una infraestructura tecnológica estable que garantice la disponibilidad de la siguiente información almacenada en las bases de datos: información de control, resultados de los eventos, información de las apuestas generadas y premios pagados. Debe tener como mínimo: un arreglo de servidores redundantes, un sistema de red de comunicación de datos y una base de datos relacional. El servidor o servidores deberán cumplir con los requerimientos de conectividad y seguridad (se utilizan como guía los estándares IEEE 802 y 27001:2022).

La disponibilidad en conjunto de los componentes que interactúan en la comercialización del chance deberá ser mayor al 99,9% en el valle de Aburrá y al 99.6% en el resto del departamento de Antioquia, calculado sobre un esquema 7x24x365. Para efectos de administración, mantenimiento y actualización de la plataforma, podrán definirse horarios previamente concertados con LA CONCEDENTE mediante el proceso de control de cambios. La carga máxima en los sistemas no deberá superar el 80% en cada una de sus variables (Entrada/Salida de datos, procesamiento, memoria, etc.). El Concesionario debe

contar con una disponibilidad de canal de comunicaciones entre sus puntos de ventas y el Centro de Procesamiento de Datos Principal no inferior al 99.9% en el Valle de Aburrá y al 99.6% en el resto del territorio del Departamento de Antioquia, medidos con relación a la disponibilidad ofrecida por los operadores de comunicaciones certificada por estos en los respectivos contratos. Esta disponibilidad hace referencia al tiempo que debe estar disponible las comunicaciones para las terminales de venta y será medida sobre las veinticuatro (24) horas del día.

La totalidad de los costos asociados a la infraestructura tecnológica y de ventas correrá por cuenta y riesgo propio de EL CONCESIONARIO. De igual manera, El Concesionario deberá asumir el costo de los equipos de cómputo, el software licenciado, servidores, dispositivos de almacenamiento, insumos y demás elementos necesarios para efectuar el control, auditoría y seguimiento a la colocación de las apuestas permanentes o chance que debe hacer la concedente.

3.7. Soporte Técnico

EL CONCESIONARIO deberá proveer un servicio de soporte para todos los usuarios de la plataforma (colocadores, personal administrativo y LA CONCEDENTE) para la atención de los requerimientos técnicos, operativos y quejas, utilizando un conjunto de buenas prácticas para la gestión de servicios de tecnologías de información basadas en ITILv3 o superior, para lo cual deberá garantizar que en el equipo de trabajo que interactuará con LA CONCEDENTE figure un profesional certificado en ITIL v3 o superior. EL CONCESIONARIO debe garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma tecnológica. El servicio de mantenimiento incluirá el reemplazo e instalación de partes o máquinas completas que fueren necesarias para garantizar la prestación del servicio en forma ininterrumpida y eficiente.

4. AUDITORÍA

4.1. Sistema de Monitoreo

Por cuenta propia, EL CONCESIONARIO deberá instalar, configurar, mantener y habilitar para LA CONCEDENTE, un sistema de monitoreo ubicado en la sede de ésta o donde esta disponga, el cual medirá en todo momento la disponibilidad de los servicios de tecnología utilizada para el procesamiento de apuestas (enlaces de comunicaciones, capacidad de cómputo, disponibilidad de servicios de tecnología, disponibilidad de bases de datos, y otros que ofrezca el sistema de monitoreo y que considere necesarios LA CONCEDENTE). De

acuerdo con la información que reporte dicho sistema, se medirá la disponibilidad del servicio de colocación de apuestas permanentes o chance.

El sistema debe permitir el monitoreo global y específico de la red, así como medir la carga del sistema de apuestas. Dicho sistema deberá estar en operación a partir del acta de inicio del contrato.

4.2. Sistema de auditoria

EL CONCESIONARIO deberá suministrar a LA CONCEDENTE y a las entidades reguladores de juegos de suerte y azar los privilegios necesarios para efectuar la auditoría a los sistemas de información y a los datos allí contenidos. Por lo tanto, los mismos deben estar soportados en software que permita registrar las anotaciones o "Logs" que deje constancia del movimiento de la información reportada. Así, indicará las características propias de la transacción, por ejemplo: la hora, la fecha, el autor, tipo de novedad o modificación introducida. Dichos "logs" deberán ser conservados durante el tiempo de duración del contrato más 1 año adicional.

El software de auditoría y sus costos derivados para el seguimiento, evaluación y análisis de las apuestas permanentes o chance será definido, desarrollado o seleccionado a discreción de LA CONCEDENTE en cuanto a su funcionalidad y necesidades, y los costos asociados serán asumidos por EL CONCESIONARIO. En caso de requerirse información adicional debido a cambios en la normatividad, y otras causas, La Concedente podrá requerir al Concesionario en cualquier momento. El sistema de auditoría estará en la capacidad de recibir la replicación de la información de EL CONCESIONARIO mediante una herramienta de industria debidamente aprobada por LA CONCEDENTE, La información no podrá ser suministrada a LA CONCEDENTE de manera encriptada, con la excepción del código de barras o clave de venta.

Las anteriores condiciones no deben excluir ningún otro requerimiento de información que LA CONCEDENTE solicite a EL CONCESIONARIO durante la ejecución del contrato de concesión. Así mismo, LA CONCEDENTE podrá solicitar la generación de reportes desde las aplicaciones de EL CONCESIONARIO utilizando para ello los roles y password específicos suministrados por EL CONCESIONARIO para visualizar información de apuestas permanentes o chance y compararlos con la información del Sistema de Auditoría con el fin de garantizar la consistencia de la información.

El hardware requerido para soportar el sistema de Auditoría de apuestas permanentes o chance deberá estar ubicado en el lugar que LA CONCEDENTE disponga y debe estar en

capacidad de acceder en todo momento (en línea y tiempo real) a la base de datos de apuestas principal, al centro de datos alterno o secundario y a la aplicación y base de datos de la solución de monitoreo de la plataforma. A través del sistema de auditoría, se podrán realizar consultas en línea sobre la operación del juego y podrá almacenar, procesar y generar informes a partir de la información de datos maestros y las transacciones de apuestas realizadas por EL CONCESIONARIO.

EL CONCESIONARIO deberá cumplir todas las políticas y normas exigidas en un proceso de control de cambios definido de común acuerdo entre LA CONCEDENTE. Y el CONCESIONARIO al inicio del contrato; Dicho documento será elaborado dentro de los tres (3) siguientes meses al inicio de la ejecución del contrato de Concesión. El Sistema de Auditoría podrá en cualquier momento, sin afectar la operación del concesionario, acceder a la base de datos transaccional de apuestas con el fin de validar información y deberá estar en capacidad de extraer copias e instantáneas de la información en cualquier momento del día con el nivel de detalle que se requiera. LA CONCEDENTE no tendrá restricciones de acceso directo a las bases de datos de replicación. Esto es, el sistema de auditoría deberá poder acceder directamente a las tablas reales del modelo de replicación y no a través de vistas, sinónimos o enmascaramiento de datos aplicados en las tablas de la base de datos donde reside el modelo replicado de apuestas. EL CONCESIONARIO está facultado para implementar las medidas de pago de premios que considere pertinentes. Esto es, claves de ventas encriptados, código de barras, identificadoras únicas de transacción u otros mecanismos que EL CONCESIONARIO en su idoneidad considere implementar.

5. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

5.1. Estándares de Seguridad

El concesionario deberá adoptar un estándar internacional para sistemas de gestión de la seguridad de la información donde se proteja confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. Para esto EL CONCESIONARIO y/o su operador tecnológico deberá contar con la certificación ISO 27001:2022 vigente y actualizada. La transmisión de la información se deberá realizar utilizando un sistema que garantice la privacidad de los datos que son transportados dentro de la red.

Se debe garantizar la efectividad, eficiencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad, cumplimiento y confiabilidad de la información que fluye entre las terminales de venta y los centros de datos principal y alterno o secundario.

De la misma manera se debe garantizar un conjunto de políticas, procesos y tecnologías para administrar y proteger el acceso a los recursos de la organización, como aplicaciones, datos y sistemas.

6. COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN

La infraestructura tecnológica de EL CONCESIONARIO debe disponer de mecanismos de respaldo de información u otros mecanismos con la capacidad suficiente para garantizar la recuperación de la información.

El respaldo de la información debe garantizarse por fuera de las infraestructuras de los centros de datos con el fin de garantizar una recuperación de la información, y se deben establecer políticas de backups que serán aprobadas por la CONCEDENTE en el comité de control de cambios.

Adicionalmente EL CONCESIONARIO deberá incluir en el documento de políticas de seguridad de la información, las pruebas de recuperación de respaldos desde los medios de respaldo e implementar su aplicación. Por lo menos cada semestre el concesionario deberá activar una simulación del plan de recuperación de desastres en el que involucre una prueba de recuperación.

7. PROTECCIÓN CONTRA COPIAS NO CONTROLADAS

EL CONCESIONARIO deberá garantizar la integridad y la autenticidad del código fuente y del o los respectivos archivos de software operativo de apuestas, para prevenir la proliferación no autorizada o modificación del software, para los servidores y terminales, empleando un mecanismo de suma de verificación (hash) que permita verificar si las versiones a instalar de dicho software son efectivamente las auténticas, evitando que haya sido modificado o adulterado desde su distribución original. Así mismo debe implementar mecanismos de ofuscación de código, proceso que realiza un cambio no destructivo en el código fuente del software para la operación de apuestas, con el fin de dificultar el entendimiento ante posibles ataques cibernéticos. Los hash deben obtenerse mediante algoritmos seguros: MD5, SHA-256 o superior. La instalación de cada nueva versión de software operativo de apuestas deberá ser previamente acordada en el Comité de Control de Cambios. Al momento de desplegar la nueva versión, se informarán los valores hash de las nuevas versiones a través de correo electrónico a LA CONCEDENTE el día del despliegue y en el siguiente comité de control de cambios. Para los casos extraordinarios de solución de incidentes (errores), EL CONCESIONARIO deberá informar por escrito a LA

CONCEDENTE del hallazgo del error, posteriormente informará por escrito de la solución y el respectivo valor hash, estos arreglos serán discutidos en el siguiente Comité de Control de Cambios. Los cambios de versión originados por operación de productos diferentes a las apuestas permanentes o chance, deberán ser informados por escrito, al igual que el valor hash que permita verificar la autenticidad del software. La implementación de la protección contra copias debe incluir:

- Una documentación total del método; y
- La posibilidad de verificación individual de cualquier dispositivo envuelto en hacer cumplir la protección contra copias.

8. CONFIDENCIALIDAD

El sistema debe garantizar que toda transacción de venta sea divulgada exclusivamente a los entes autorizados. Solo están permitidas conexiones entre las terminales de venta con los sitios de datos principal y alterno de la plataforma tecnológica de EL CONCESIONARIO, entes reguladores del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar y LA CONCEDENTE.

ANEXO. 13 CUADRO RIESGOS

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	MITIGACIÓN	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	
General	Interno	Planeación	Contratación	Inadecuada elaboración de estudios previos de conveniencia y oportunidad y diseño de la futura contratación	No definir claramente en los estudios técnicos de las propuestas, la verificación de estudios de mercado, selección de proveedores, viabilidad financiera, que no satisfagan las necesidades de la entidad, afectar la gestión institucional y atrasar el proceso de adquisición de la futura contratación	2	4	8	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Entidad es quien elabora los estudios previos debe tener claro la necesidad estatal y contar con la autorización de la Gerencia y el Comité de Contratación, quienes aprueban los estudios técnicos y la documentación del contrato, así mismo se debe interactuar con jurídica y los asesores para que el estudio quede ajustado a la modalidad contractual que le corresponde y a la normatividad vigente	Este riesgo se establece tomando la verificación cuidadosa de los documentos que debe aportar los técnicos y el oferente, definir un correcto objeto contractual y Elaborar un estudio de mercado de la necesidad que se pretende satisfacer, así mismo se debe contar con las herramientas como el SECOP como referente de mercado	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente la necesidad del servicio
General	Interno	Planeación	Contratación	Inadecuada designación supervisión por falta de idoneidad del designado.	No realizar claramente la designación de supervisores y/o interventores de los contratos o convenios que suscriba la entidad, genera inadecuado seguimiento legal, financiero y técnico, lo que puede generar una indebida ejecución del objeto contractual.	4	4	16	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Entidad es realizar la designación de parte de la Gerencia y notificarla, igualmente los supervisores de los contratos deberán estar cobijados en las pólizas de seguros de la entidad para tal fin.	Este riesgo se establece tomando como referente las Leyes: 80 de 1993 y manual de supervisión y/o interventoría de la Lotería de Medellín.	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo designando claramente al supervisor y/o interventor del contrato
General	Interno	Planeación	Contratación	Posibilidad de pérdida o daño en que incurre la Entidad por una acción u omisión de las personas naturales o jurídicas con vínculos legales o contractuales con el contratista	Pueden llevar a la pérdida de imagen, publicidad negativa y desprestigio, las cuales conllevan a sanción Financiera	4	5	20	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista es certificando bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del certificado de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, conflicto de intereses	Este riesgo se establece tomando como referente las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1122 de 2024.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo firmando el certificado de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, conflicto de intereses
General	Interno	Planeación	Contratación	Posibilidad de pérdida o daño en que incurre la Entidad por una acción u omisión de las personas naturales o jurídicas con sanciones o deudas con el estado y las cuales se encuentren en el BDME (Boletín de deudores Morosos del Estado)	Pueden llevar a la pérdida de imagen, publicidad negativa y desprestigio, las cuales conllevan a sanción Financiera	4	5	20	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del contratista en certificando que no presenta sanciones o que se encuentre incluido en el BDME	Este riesgo se establece tomando como referente a lo expuesto por la Contaduría General de la República, de acuerdo con la Ley 901 de 2004, se incluyen a todos aquellos colombianos que tienen deudas con entidades del Estado superiores a seis meses y con un valor de más de cinco salarios mínimos legales vigentes	Contratista	Se asigna al CONTRATISTA por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo presentando certificado que no presenta sanciones o que se encuentre incluido en el BDME
General	Interno	Planeación	Contratación	Posibilidad de pérdida o daño en que incurre la Entidad por una acción u omisión de las personas naturales o jurídicas con sanciones correctivas de convivencia por parte de la Policía Nacional	Pueden llevar a la pérdida de imagen, publicidad negativa y desprestigio, las cuales conllevan a sanción Financiera	4	5	20	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del contratista en certificando que no presenta sanciones correctivas en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)	Este riesgo se establece tomando como referente el Código Nacional de Policía en su Artículo 183, consecuencias por el no pago de multas, en su numeral 2 el cual reza: ser nombrado o ascendido en cargo público, numeral 4 el cual reza: contratar o renovar contrato con cualquier entidad del estado y numeral 5 que indica: obtener o renovar el registro mercantil en la cámara de comercio	Contratista	Se asigna al CONTRATISTA por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo presentando certificado expedido por el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)
General	Interno	Planeación	Contratación	Posibilidad de pérdida o daño en que incurre la Entidad por una acción u omisión de las personas naturales o jurídicas con inhabilidades por delitos sexuales contra menores	Pueden llevar a la pérdida de imagen, publicidad negativa y desprestigio, las cuales conllevan a sanción Financiera	4	5	20	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Contratante es verificando que no se registre inhabilidad que el posible contratista no se encuentra inmerso en este delito	Este riesgo se establece tomando como referente la Ley 1918 del 12 de julio 2018 "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30 de abril de 2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018". Dicho certificado podrá ser acreditado por el oferente, y será verificado por la Lotería de Medellín de conformidad con el artículo 94 del Decreto 019 de 2012	Contratante	Se asigna a la Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando que no se registre inhabilidad que el posible contratista no se encuentra inmerso en este delito

General	Interno	Planeación	Contratación	Inadecuado tratamiento de los datos de las personas naturales o jurídicas y omisión de control del oficial de cumplimiento, de los con vínculos legales o contractuales con la Lotería de Medellín	Pueden llevar a la pérdida de imagen, publicidad negativa y desprestigio, las cuales conllevan a sanción	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Contratante es verificando en las listas restrictivas la información como la debida Diligencia (SIPLAFT-FPADM) y el Contratista autorizando la consulta para su verificación de legalidad, que no se encuentra incurso en ninguna de ellas, ni los socios, ni tampoco la sociedad que representa, así mismo realizando el reporte de acuerdo con las directrices definidas por el CNJSA como un ROS y con el reporte a la UIAF.	Este riesgo se establece tomando como referente al Acuerdo 574 de 2021, como prevención y control de lavado de activos y de financiación del terrorismo LA/FT y el manual que adopta el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar en la Lotería de Medellín, Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de tratamiento de datos, ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y Directiva N°6 de la PGN	Contratante	Se asigna a ambas partes por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo firmando el certificado de consulta SIPLAFT-FPADM e igualmente denunciando ante la autoridad competente cualquier actividad sospechosa
General	Interno	Planeación	Contratación	Modificación del Régimen de Contratación Estatal.	Pueden llevar a que se impida la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación y/o que se altere la ejecución del contrato	4	5	20	Extremo	Las modificaciones en los términos contractuales, por sí solo no equivalen al incumplimiento automático del contrato, sino que se trata de una circunstancia imprevista. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular por ambas partes para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones jurídicas del contrato a raíz de la aplicación de la nueva norma.	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato de Concesión, que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato.	Concedente y	Se asigna a ambas partes por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que deben acatar.
General	Interno	Planeación	Contratación	Posibilidad de apropiabilidad del conocimiento intelectual (Explicito o Tácito) de la entidad, por parte de las personas naturales o jurídicas con vínculos legales contractuales	Pueden llevar a la pérdida patrimonial de conocimiento de la Entidad o del contratista, así como, de imagen, publicidad negativa y desprestigio, las cuales conllevan sanciones legales	4	4	16	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratante y Contratista es definiendo claramente en las obligaciones contractuales que se entiende que el conocimiento, documentos y todo lo relacionado con el contrato es de propiedad de la Lotería de Medellín, así mismo como lo indica la normatividad vigente la operación por cuenta y riesgo del contratante	Este riesgo se establece tomando como referente las Leyes definidas en la Constitución Política de Colombia en referencia a sobre derechos de autor y propiedad intelectual en Colombia y lo definido en la Política 15 de la Dimensión 6 de Gestión del Conocimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG	Contratante y	Se asigna a ambas partes por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo definiendo claramente en las obligaciones contractuales la Propiedad del Conocimiento Intelectual de la Entidad y del Contratista
General	Interno	Planeación	Contratación	El Proponente no firme el contrato	Retraso en la prestación del Servicio para la explotación de las apuestas permanentes o Chance en el Departamento de Antioquia	1	2	3	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Entidad es solicitando pólizas o garantía de seriedad de la propuesta, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y tener previsto la ampliación de pólizas de la Entidad con el fin de no dejar descubierto la Entidad a la materializan de un posible evento	Se establece el Proceso de Contratación analizando cada una de sus etapas desde la planeación hasta la liquidación. El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos del Decreto 1082 de 2015.	Proponente	Se asigna al proponente por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo adquiriendo pólizas de seguros y ampliando las pólizas existentes en caso de ser necesario
General	Interno	Planeación	Contratación	Podría presentarse el tráfico de influencias, (amiguismo, persona influyente y/o clientelismo).	Puede llevar a que se presenten contratos a personas permanentemente, conllevando a la no transparencia de los procesos de selección	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante, es que el secretario general seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del PTEP, así como el Acuerdo 574 de 2021, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LA/FT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
General	Interno	Planeación	Contratación	Podrían presentarse las disposiciones Técnicas en Pliegos de Condiciones hechos a la medida de una firma en particular	Puede llevar a que se presenten pliegos en beneficio personas o particulares, conllevando a la no transparencia de los procesos de selección	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante, es que el secretario general seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del PTEP, así como el Acuerdo 574 de 2021, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LA/FT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
General	Interno	Planeación	Contratación	Podría presentarse estudios previos o de factibilidad superficiales.	Puede llevar a que se presenten pliegos en beneficio personas o particulares, conllevando a la no transparencia de los procesos de selección	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante, es que el secretario general seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del PTEP, así como el Acuerdo 574 de 2021, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LA/FT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
General	Interno	Planeación	Contratación	Los pliegos de condiciones podrían hacerse a la medida de una firma en particular	Puede llevar a que se presenten pliegos en beneficio personas o particulares, conllevando a la no transparencia de los procesos de selección	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante, es que el secretario general seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del PTEP, así como el Acuerdo 574 de 2021, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LA/FT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos

General	Externo	Ejecución	Contratación	Inadecuado análisis en la definiciones, requerimientos y experiencia del operador para las apuestas permanentes o Chance en el Departamento de Antioquia	Pueden llevar a la interrupción en el suministro y demandas por daños y perjuicios, investigaciones administrativas y sanciones,	3	5	15	Medio	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la contratante es definiendo los requerimientos del proveedor, conformar un equipo técnico especializado de la Lotería de Medellín y solicitar a la Gobernación de Antioquia asesores, para llevar a cabo los términos y definiciones del contrato	Este riesgo se establece tomando como referente el conocimiento que se tiene de los funcionarios y asesores el cual genera el diagnóstico sobre los requerimientos del contrato.	Contratante	Se asigna a la contratante por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo disponiendo de conocimiento, disponibilidad y confiabilidad para realizar las definiciones del contrato
General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en la afiliación riesgo laboral	Afecta el contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación	2	4	8	Alto	Una forma de Mitigar el riesgo por parte del Contratante es la de verificar oportunamente el pago de los aportes de riesgo laboral y es solicitando pólizas o garantía de salario y prestaciones sociales, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y tener previsto la ampliación de pólizas de la Entidad con el fin de no dejar descubierto la Entidad a la materializan de un posible evento	Este riesgo se establece de acuerdo con el decreto 723 de 2013, el cual aplica a todas las personas vinculadas a través de un contrato formal, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes y a los contratantes, conforme a lo previsto en el numeral 1 del literal a) del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012 y demás normas que modifiquen o actualicen	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tienen la posibilidad de cumplir claramente con las obligaciones de ley y adquiriendo pólizas de seguros y ampliando las pólizas existentes en caso de ser necesario
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de vinculación oportuna o incumplimiento del pago al régimen de seguridad social integral y de salarios de los trabajadores	Problemas de los trabajadores para acceder a los servicios de salud requeridos	2	3	6	Medio	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Entidad es solicitando garantías para el cumplimiento del objeto contractual y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y tener previsto la ampliación de pólizas de la Entidad con el fin de no dejar descubierto la Entidad a la materializan de un posible evento	Se establece el Proceso de Contratación analizando cada una de sus etapas desde la planeación hasta la liquidación. El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos del Decreto 1082 de 2015	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo presentando paz y salvo y adquiriendo pólizas de seguros y ampliando las pólizas existentes en caso de ser necesario
General	Externo	Ejecución	Económico	Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios por el Gobierno Nacional.	Impedimento en las futuras reclamaciones por inexistencia del bien a reclamar en el mercado.	4	5	20	Extremo	El Contratista debe tener claro el valor contratado, los precios en los bienes que son efecto de reclamación y que no se pueden cotizar en el mercado, definir claramente los precios que generan detrimento patrimonial para la entidad los cuales son pagados al valor contractual.	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato, bien sea en tarifas, variación de precios o por la aparición de un nuevo tributo que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto debe cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato
General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios normativos de naturaleza tributaria impartidos por Gobierno Nacional.	Mayores cargas impositivas pueden afectar la viabilidad financiera del negocio al imposibilitar el pago de los Derechos de Explotación y operación del negocio.	4	4	16	Extremo	La imposición de nuevos tributos, por sí solo no equivale al incumplimiento automático del contrato, sino que se trata de una circunstancia imprevista. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular por ambas partes para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas del contrato a raíz de la aplicación de la nueva norma impositiva.	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato de Concesión, bien sea en tarifas, en bases gravables o por la aparición de un nuevo tributo que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato.	Concedente y Contratista	Se asigna a ambas partes por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que deben acatar.
General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, etc., afectando directamente el centro de cómputo de las Apuestas Permanentes o Chance y sus principales canales de comunicación.	Cesación de la operación y por consecuencia de la generación de ingresos	3	4	12	Alto	Este riesgo es mitigado de dos formas: Solicitando seguros que amparen los daños hasta la destrucción total del centro de cómputo. Se exige un centro de cómputo alternativo o secundario sincronizado con el centro de cómputo principal, que cumpla con las condiciones requeridas de operación y comunicaciones para garantizar la continuidad del Juego.	Este riesgo se tipifica de acuerdo con la descripción que del mismo se hace en el documento Conpes 3714 de 2011 que sobre el particular prevé: "son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato." Se tipifica como un riesgo que puede afectar la operación del contrato en tanto la ocurrencia de los eventos de afectación del orden público y demás, tengan una incidencia directa en el daño sobre el centro de cómputo donde opera el Sistema Central del Juego.	Concedente y Contratista	Se asigna ambas partes por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo exigiendo pólizas de seguros que amparen los daños sobre el centro de datos y tener como centro de datos uno principal y un centro de cómputo alternativo o secundario.
General	Externo	Ejecución	Naturaleza	Eventos de causa ajena tales como terremotos, inundaciones e incendios, que afecten directamente el centro de cómputo del Juego de las Apuestas permanentes o Chance y sus principales canales de comunicación TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN y/o móvil (sin ningún tipo de almacenamiento)	Pueden conducir a la interrupción del Juego y tener incidencia sobre la venta	2	5	10	Alto	Como mitigación se establece: Este puede ser mitigado solicitando pólizas de riesgo amparando los daños hasta la destrucción total del centro de cómputo del Juego. El centro de cómputo principal del Operador debe cumplir con las especificaciones técnicas y garantizar una disponibilidad del 99.9% en el valle de Aburrá y 99.6% en el resto del Departamento	Este riesgo se establece tomando como referente el documento Conpes 3714 de 2011 y el Anexo Técnico, que sobre este tipo de contingencias prevé que son aquellas que se presentan sin la intervención o voluntad del hombre, debido a lo cual se establecen como eventos ilustrativos los terremotos, las inundaciones y los incendios. Este riesgo hace referencia a los eventos de causa ajena que afecten directamente al centro de cómputo donde opera el Sistema Central del Juego	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo solicitando pólizas de seguros que amparen los daños sobre el centro de cómputo y de cumplir con los requerimientos del Anexo técnico y garantizar que dispondrá de al menos dos Centros de Procesamiento de Datos para la operación: uno denominado Centro de Procesamiento de Datos Principal y otro Centro de Procesamiento de Datos Alternativo o secundario. Los servidores del centro de datos principal y del centro de datos alternativo o secundario deben tener la capacidad necesaria para garantizar el procesamiento

República de Colombia												
General	Externo	Ejecución	Naturaleza									
			Catástrofes naturales que tienen un impacto desfavorable sobre la ejecución del contrato de las apuestas permanentes o chance, tales como terremotos, inundaciones, incendios que afectan la red transaccional del Juego.	Pueden llevar a la interrupción del Juego en las diferentes zonas del Departamento de Antioquia cuyos Puntos de Venta se vean afectados por este tipo de desastres, y tener incidencia sobre la venta	2	2	4	Medio	Este riesgo trata de una circunstancia imprevista, por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular por ambas partes para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas del contrato a raíz de la catástrofe natural, igualmente el Contratista, deberá amparar los imprevistos solicitando pólizas de seguro en los centros de datos que cubran la causa, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, forma es Contratar las redundancias necesarias en los puntos críticos de comunicación (centro de cómputo principal y centro de cómputo alternativo o secundario), nodos condensadores, y demás puntos que se consideren críticos para garantizar la normal operación de la red	Este riesgo se establece tomando como referente el documento Conpes 3714 de 2011 y Anexo Técnico, que sobre este tipo de contingencias prevé que son aquellas que se presentan sin la intervención o voluntad del hombre, debido a lo cual se establecen como eventos ilustrativos los terremotos, las inundaciones y los incendios. En este caso que afectan directamente la red transaccional del Juego y que todos los componentes por donde transa una apuesta deberán tener una redundancia 2n, es decir sistema de doble redundancia en el que toda la infraestructura de un centro de datos está duplicada, creando dos sistemas de distribución independientes para asegurar los niveles de disponibilidad de servicio requeridos para la normal operación de venta.	Contratante y Contratista	de las apuestas realizadas en las terminales de venta
			Baja aceptación del Juego de las Apuestas Permanentes o Chance en el mercado.	Menores ingresos a los previstos, sin que se alcance el retorno de la inversión y de los recaudos a la salud en el periodo de la concesión.	3	2	6	Medio	La mitigación del riesgo es: La inversión de publicidad y mercadeo dispuesta por la legislación y el criterio de evaluación en publicidad y mercadeo, Fortalecer la legalidad de juegos de suerte y azar El Contratista realizar las estimaciones sobre la demanda y las condiciones del negocio, adoptando las medidas necesarias para enfrentar este riesgo según el comportamiento del mercado.	Las descripciones de los riesgos se realizan bajo el supuesto que este tipo de riesgos se refieren a "aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros." Se considera que la baja aceptación del Juego en el mercado es una circunstancia previsible que puede afectar el equilibrio económico del contrato y que obedece a comportamientos del mercado.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto dispone de mecanismos y recursos para efectuar el seguimiento a la demanda del mercado y las condiciones del negocio, realizar como mínimo un Estudio de Mercado al año y disponer de los recursos necesarios para fomentar la legalidad de acuerdo con los lineamientos del departamento.
			Pérdida en los controles en referencia a los recaudos de los Derechos de Explotación	Interrupción en la generación de los ingresos para el pago de los Derechos de Explotación mediante la operación del negocio que se realiza en efectivo.	4	5	20	Extremo	Una de las formas de mitigar este riesgo por parte del Contratista, es la adquisición de seguros que cubran la causa (Garantía de Cumplimiento), otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia los recaudos por los Derechos de Explotación más los Gastos de Administración y un porcentaje de los premios adjudicados creando una cuenta en una Entidad Financiera para recaudos definidos en las obligaciones del contrato	Este riesgo se establece tomando como referente al decreto 1080 de 2015, este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: incumplimiento total o parcial del Contrato de Concesión, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato de Concesión, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo es creando la cuenta en una Entidad Financiera y cubrir con la Garantía de Cumplimiento a fin de que se amparen los recaudos diarios de los Derechos de Explotación del Juego y de crear los mecanismos necesarios para que se controlen los recaudos diarios los cuales se girarán donde le indique la concedente en los primeros cinco (5) días del mes
			Incremento del Juego Ilegal	Menores ingresos a los previstos, lo cual incide en la disminución en las ventas del chance y generación del desempleo	5	4	20	Extremo	La mitigación del riesgo es Implementando y participando de programas con las de Entidades de Control y de Policía para que desarrollen actividades tendientes a controlar los juegos ilegales	Las descripciones de los riesgos se realizan bajo el supuesto que este tipo de riesgos se refieren a "aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros." Se considera que el Incremento del Juego Ilegal es una circunstancia previsible que puede afectar el equilibrio económico del contrato y que obedece a comportamientos del mercado.	Contratista y Contratante	Se asigna a ambas partes Contratante y Contratista por cuanto los dos disponen de los mecanismos y recursos necesarios para adelantar programas con las Entidades de Control y Policía con el fin fomentar la legalidad y combatir la ilegalidad de acuerdo con los lineamientos del departamento.
Específica	Externo	Ejecución	Tecnológico	Pérdida de la conexión segura del canal dedicado a la venta del juego, que provoque la interrupción en la transmisión de la información transaccional desde la base de datos del Contratista hacia la Lotería de Medellín	3	5	15	Extremo	Atender los requerimientos técnicos en cuanto a las redundancias necesarias para garantizar la continuidad de la operación del canal de comunicación entre el centro de cómputo del Contratista (principal y alternativo o secundario) y la Lotería de Medellín y contar con certificación ISO 27001:2022 vigente y actualizada	El Documento Conpes 3714 de 2011 sobre estos riesgos señala: "Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica." En este sentido, desde el punto de vista tecnológico, existe el riesgo que se pierda la conexión segura TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN lo que puede afectar el equilibrio del Contrato de Concesión, lo cual produce la inexistencia de datos ciertos sobre las ventas realizadas.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo disposición de un centro de cómputo alternativo o secundario, establecer políticas de seguridad de la información y continuidad del negocio adoptando un estándar internacional para sistemas de gestión de la seguridad de la información donde se proteja confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. Para esto EL CONCESIONARIO y/o su operador tecnológico deberá contar con la certificación ISO 27001:2022 vigente y actualizada. La transmisión de la información se deberá realizar utilizando un sistema que garantice

Específica	Externo	Ejecución	Operacional	Abstenerse de realizar las obligaciones propias del contrato	La empresa contratada será responsable, la cual puede ser objeto de sanción contractual o disciplinaria.	2	5	10	Alto	El Contratista deberá cumplir con las disposiciones y requerimientos que la Contratante requiera, y todas las que le sean asignadas en las obligaciones contractuales, igualmente deberá expedir póliza o garantía de cumplimiento y de salario y prestaciones sociales, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y tener previsto la ampliación de pólizas de la Entidad con el fin de no dejar descubierto la Entidad a la materialización de un posible evento	Este riesgo se establece tomando el Artículo 52° de la Ley 80- De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.	Contratista	Se asigna al Contratista, por cuanto tiene la posibilidad de identificar las obligaciones y de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiriendo pólizas de seguros y ampliando las pólizas existentes en caso de ser necesario
Específica	Externo	Ejecución	Operacional	Biológico, infecciones y/o transmisiones por contagio de pandemia	Pueden conducir al cierre del negocio	4	5	20	Extremo	Una forma de mitigar el riesgo por ambas partes es aplicando los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional, Regional y Municipal, capacitando los funcionarios y exigiendo los Elementos de Protección Personal, así como definir claramente los lugares de desinfección en el trabajo y lugar de entrega de los bienes o servicios contratados	Este riesgo se establece tomando como referente los decretos expedidos por el gobierno nacional y así como las Directivas de la Presidencia y del Congreso de la Republica y demás normas que las aplican en materia de Emergencia Social	Contratante y Contratista	Se asigna a ambas partes, por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo acatando los mecanismos de bioseguridad establecidos para la entrega, recibo y transporte de los productos objeto del contrato
Específica	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento con la liquidación de los contratos.	No acatar lo establecido en el Manual de Contratación, disposiciones finales en la liquidación de contratos, los funcionarios o contratistas responsables incurrirán en sanciones de tipo disciplinario y penal	2	3	6	Medio	Se establece teniendo en cuenta lo establecido en el manual de contratación, expidió el Manual de Contratación de la Lotería de Medellín, el cual se entiende complementado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y por las normas civiles y comerciales	Revisión de las fechas de terminación del proceso contractual, la cual suministra información la cual permite visualizar la fecha de vencimiento de términos	Contratante	Se asigna a la secretaria general y Dirección de Operaciones, por cuanto tienen la posibilidad de identificar claramente las fechas y seguimiento para la terminación del contrato